TOMO CLVII
Pachuca de Soto, Hidalgo
31 de diciembre de 2025
Alcance once
Núm. 52

HIDALGO
PRIMERO EL PUEBLO
2022-2028

Estado Libre y Soberano de Hidalgo

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

2025_dic_31_al11_52

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02
poficial@hidalgo.gob.mx
https://periodico.hidalgo.gob.mx

/poficialhgo
@poficialhgo

Publicación electrónica

Motivo: Publicación con vañidez Oficial
Firmado digitalmente por: Gustavo Cordoba Ruiz
CA firmante del certificado: Autoridad Certificadora del Estado de Hidalgo
Localización: Periódico Oficial del Estado de Hidalgo. Pachuca, Hidalgo, México
Hash Certificado: EF0D5A8CE27C8F71D25A9BE3B38926E77E862CD8F84E675E1AE45571B0E10C23
Email: gustavo.cordoba@hidalgo.gob.mx
CA raiz del certificado: Autoridad Certificadora del Estado de Hidalgo

SUMARIO

Contenido

Poder Ejecutivo.- Decreto número 482 – LXVI Ley de Ingresos para el Municipio de Huichapan, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2026. 3

Poder Ejecutivo.- Decreto número 483 – LXVI Ley de Ingresos para el Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2026. 61

Poder Ejecutivo.- Decreto número 484 – LXVI Ley de Ingresos para el Municipio de Jacala de Ledezma, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2026. 116

Poder Ejecutivo.- Decreto número 485 – LXVI Ley de Ingresos para el Municipio de Jaltocán, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2026. 152

Poder Ejecutivo.- Decreto número 486 – LXVI Ley de Ingresos para el Municipio de Juárez Hidalgo, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2026. 174

Publicación electrónica

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 482 - LXVI

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUICHAPAN HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2026, el Municipio de Huichapan, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.IMPUESTOS	**31,281,463.60**
I.1.IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	**144,346.44**
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	124,125.69
3. Impuesto a comercios ambulantes.	20,220.75
I.2.IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	**30,521,732.59**
1. Impuesto predial.	29,449,354.64
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	1,072,377.95
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	**615,384.57**
II. DERECHOS	**41,562,524.56**
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	**34,970,060.90**
1.Derechos por servicio de alumbrado público.	2,553,859.72
2.Derechos por servicios de agua potable.	30,943,000.00
3.Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
4.Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	928,573.53
5.Derechos por servicio y uso de panteones.	428,821.83
6.Derechos por el servicio de limpia.	115,805.82
II.2.DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	**3,978,701.54**
1.Derechos por registro familiar.	247,116.01
2.Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	1,901,784.08
3.Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	1,099,244.49
4.Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5.Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	693,466.58
6.Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	21,409.84
7.Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	15,680.54
II.3.DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	**2,466,838.72**
1.Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	121,657.46
2.Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	1,057,753.69
3.Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4.Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	974,365.34
5.Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	1,568.06
6.Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7.Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	10,819.58
8.Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	286,699.06
1.Concurso o licitación.	5,070.49

Publicación electrónica

2.Supervisión de obra pública.	281,628.57
9.Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	13,975.53
10.Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	**122,438.25**
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	122,438.25
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	**24,485.15**
III. PRODUCTOS	**5,883,600.55**
III.1. PRODUCTOS	**5,883,600.55**
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	2,174,214.79
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	1,782,502.47
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	123,657.85
3. Estacionamiento en la vía pública.	1,425.51
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	266,628.96
2.Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3.Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,425.50
4.Asistencia Social.	737,892.38
5.Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	2,739,134.04
6.Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7.Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	230,933.84
8.Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2.ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	**0.00**
IV.APROVECHAMIENTOS	**7,271,672.62**
1.Intereses moratorios.	0.00
2.Recargos.	953,249.70
3.Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	435,588.03
4.Tesoros ocultos.	0.00
5.Bienes y herencias vacantes.	0.00
6.Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
7.Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
8.Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
9.Intereses.	51,360.12
10.Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
11. Rezagos.	5,560,055.05
12. Centro de monitoreo y bienestar animal	220,985.67
13. Sanitizaciones	1,763.17
15. Servicio de impresión de señalética	**48,670.88**
V.PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	**168,767,251.00**
V.1. PARTICIPACIONES	**91,242,974.00**
1. Fondo General de Participaciones.	61,185,882.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	21,910,512.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	649,572.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	1,095,212.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	2,216,282.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	2,253,498.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	92,758.00
8. Fondo de Compensación.	1,839,258.00
V.2. APORTACIONES	**77,524,277.00**
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	30,130,770.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	47,393,507.00
VI.INGRESOS EXTRAORDINARIOS	**0.00**
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00

Publicación electrónica

4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	**254,766,512.33**

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 2.37%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 7.5%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 2.5%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija $
Culturales	
1. Exposiciones	107.70
2. Recitales	107.70
3. Conferencias	107.70
4. Cursos de Verano	109.50
5. Obra de teatro musical	105.20
Deportivos	
1. Funciones de box	
a) Amateur	931.30
b) Profesional	3,636.10
2. Funciones de Lucha Libre	

Publicación electrónica

a) Amateur	931.30
b) Profesional	3,636.10
3. Futbol	
a) Amateur	931.30
b) Profesional	3,695.20
4. Beisbol	
a) Amateur	931.30
b) Profesional	3,695.20
5. Básquetbol	
a) Amateur	931.30
b) Profesional	3,695.20
6. Voleibol	
a) Amateur	931.30
b) Profesional	3,695.20
7. Ciclismo	
a) Amateur	931.30
b) Profesional	3,695.20
8. Natación	
a) Amateur	931.30
b) Profesional	3,695.20
9. Taekwondo (Tae Kwan Do) y Mu Do Kwan	
a) Amateur	931.30
b) Profesional	3,695.20
10. Atletismo, Triatlones, Duatlones, Pentatlones	
a) Amateur	931.30
b) Profesional	3,695.20
11. Carrera de Caballos	4,595.40
12. Torneo de cacería deportiva (previa acreditación de licencia)	3,695.20
Recreativos y Populares	
1. Ferias.	
a) Comerciales	1,042.90
b) De empleo	693.70
c) Del libro	693.70
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	385.80
4. Tardeadas, disco	616.30
5. Bailes públicos	
No masivos (aforo menor o igual a 500 personas)	2,220.10
Masivos (aforo mayor o igual a 501 hasta 2,500 personas)	7,916.60
Masivos (aforo mayor o igual a 2,501 hasta 10,000 personas)	9,546.50
Masivos (aforo mayor o igual a 10,001 personas)	11,642.10
6. Juegos mecánicos (por cada juego que sea exhibido en el evento)	1,363.69
7. Circos	5,370.90
8. Kermesse	542.70
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	4,143.60
10. Carnaval	N/A
11. Variedad Ocasional	257.90
12. Concierto	4,429.00
13. Venta de bebidas alcohólicas por evento, proporcional al aforo de personas que asistan:	0.00
14. Promociones y Aniversarios	537.10
15. Música en Vivo	544.40
16. Corrida de Toros	2,117.70
17. Charreada	1,350.40
18. Rodeo baile	5,588.20

Publicación electrónica

19. Jaripeo	1,350.40
20. Juegos permitidos temporales (rayuela, domino, ajedrez, póker)	1,102.70
21. Presentación de artistas	4,429.10
22. Rifas	1,378.60
23. Torneo de Gallos/Peleas de Gallos	3,695.20

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 43.40 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Es objeto de este impuesto la propiedad, la copropiedad, la posesión y el usufructo de predios urbanos, rústicos, comunales y ejidales, ubicados en los municipios del Estado. El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes en zonas urbanas, rústicas y urbanas ejidales o comunales, pero tratándose de predios rústicos sólo incluyen la propiedad o posesión de las construcciones permanentes que no sean utilizadas directamente por su propio destino a fines agrícolas, ganaderos, forestales, ecológicos o de vigilancia de la heredad, de conformidad con lo que establece el artículo 9 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son, en el caso de inmuebles sin valor catastral registrado al ejercicio anterior:

Tipo de predio	Base	Tasa Anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, de conformidad con lo que establece el artículo 13 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

La cuota del impuesto será anual pero su importe se pagará bimestralmente durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Publicación electrónica

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, que se haga en:

El mes de enero dará lugar a un descuento de 20%

El mes de febrero dará lugar a un descuento de 15%

El mes de marzo dará lugar a un descuento de 12%

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble, de conformidad con lo que establece el artículo 12 Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A todas las personas jubiladas, pensionadas o mayores de 60 años, y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, febrero y marzo. No excediendo de un inmueble de su propiedad y que este sea de uso habitacional, de conformidad con lo que establece el artículo 12 Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Será base gravable del impuesto predial el valor catastral del inmueble, determinado conforme a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del municipio.

Los valores catastrales que hayan sido actualizados en el ejercicio fiscal anterior con base en:

- Las tablas de valores unitarios aprobadas por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

Con motivo de operaciones de venta, hipoteca o por cualquier otro que determine un valor distinto al que aparezca en los padrones o registros fiscales del ejercicio anterior.

Siendo superiores a los registrados, producirán efecto de valor catastral con sus mismas características y términos y será considerado base para el pago del impuesto.

Es base gravable del impuesto predial el valor catastral del inmueble y las tasas aplicables para la determinación de este impuesto con valor catastral actualizado al ejercicio fiscal corriente son:

Tipo de predio	Base	Tasa Anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.2339%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	0.3390%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	0.1128%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	0.2744%
Predios rústicos mayores a 5000 m² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	1.5000%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0000%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	0.9000%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	0.6000%

Con lo que respecta al valor catastral para el Impuesto sobre impuesto predial y otras operaciones con bienes inmuebles se realiza a través de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones siguientes:

Tabla de Valores Unitarios de Suelo.

Sector	Colonia	Valor unitario en pesos por metro cuadrado
Sector 1	Huichapan, Centro Histórico	2,300.00
Sector 2	Huichapan, San Mateo	600.00
Sector 2	Huichapan, La Campana	600.00
Sector 2	Huichapan, El Calvario	600.00

Publicación electrónica

Sector 2	Huichapan, Abundio Martínez	600.00
Sector 2	Huichapan, Lic. Javier Rojo Gómez	600.00
Sector 2	Huichapan, Santa Barbara	600.00
Sector 3	La Sabinita	280.00
Sector 4	Huichapan, La Estación	420.00
Sector 5	San José Atlán, San José	350.00
Sector 5	San José Atlán, Guadalupe	350.00
Sector 5	San José Atlán, San Juan	350.00
Sector 5	San José Atlán, El Carmen	350.00
Sector 6	El Saucillo	180.00
Sector 7	Llano Largo	210.00
Sector 8	El Carmen	180.00
Sector 9	Tlaxcalilla, Buenos Aires	320.00
Sector 9	Tlaxcalilla, Palo Alto	320.00
Sector 9	Tlaxcalilla, Minzha	320.00
Sector 9	Tlaxcalilla, Los Pirules	320.00
Sector 9	Tlaxcalilla, El Plan	320.00
Sector 9	Tlaxcalilla, San Miguel	320.00
Sector 9	Tlaxcalilla, La Peña	320.00
Sector 9	Tlaxcalilla, El Centro	320.00
Sector 9	Tlaxcalilla, Dopresa	320.00
Sector 10	Bondojito	180.00
Sector 11	Dantzibojay	250.00
Sector 12	Jonacapa	180.00
Sector 12	Jonacapa Especial Hacienda Real	550.00

Estos valores se aplicarán conforme al plano de valores unitarios de suelo, aprobado por el H. Ayuntamiento. El valor unitario de suelo por metro cuadrado de las localidades con características urbanas que no aparezcan en la tabla se determinará conforme a su ubicación geográfica de los sectores contiguos en caso de que sean homogéneos representados en dicho plano. Se entiende por sector catastral la porción del territorio municipal que se establece dentro de una localidad, que agrupa a un conjunto de fraccionamientos, colonias y manzanas con características similares en cuanto a uso de suelo, servicios públicos, su calidad, edad, estado y tipo de desarrollo humano, densidad de población, tipo y calidad de construcción e índice socioeconómico, preferentemente están delimitados por vialidades primarias y rasgos físicos, incluye el área urbana, áreas urbanizables, no urbanizables por prevención de riesgos, reservas territoriales y áreas de preservación ecológica, de conformidad con lo que establece la fracción XXXVIII Del artículo 4 del Reglamento de la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo.

Referente a los predios rurales se determinarán conforme a lo que se establece en sus artículos de 51 al 59 y 61 la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo y los artículos 40 46, 47, 48 y 51 de su Reglamento vigente, en ambos casos se deberá verificar la normatividad aplicable para los predios rurales, con fines agrícolas ganaderos o forestales, no urbanizados, predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos.

Los valores de suelo, referentes a predios rurales, se determinarán conforme a cada una de las calidades y clasificaciones de las tierras, en consideración de las características de cada región y los demás factores que puedan influir para el incremento o decremento de su valor y la base para la determinación de su valor unitario será por hectárea, de conformidad con lo que establece el artículo 53 de la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo.

Publicación electrónica

Tabla de Valores Unitarios de Suelo en Calles Especiales.

Calles que por sus características y condiciones cuentan con mayor intensidad y calidad comercial.

Nombre de la vía	Ubicación de la vía		Colonia	Número de Manzanas	Valor unitario en pesos por metro cuadrado
	Entre la calle	y la calle			
Carretera Huichapan, - San Juan del Río	Huichapan,	Llano Llano	Llano Llano	23, 24, 11, 12, 27, 33, 25, 26	270.00
Carretera N°.45 a Querérato	La Estación	Prol. Pedro Ma. Anaya	La Estación	124, 126	550.00
Carretera Prol. Pedro María Anaya	Prol. Pedro Ma. Anaya	Av. Pedro Ma. Anaya	Rojo Gómez	121, 118, 113, 115, 114	780.00
Avenida Pedro María Anaya	Gob. Quintín Rueda	Av. Javier Rojo Gómez	La Campana	34, 33	780.00
Avenida Hidalgo	Plaza de Los Mártires	Jorge Rojo Lugo	Centro Histórico	61,62,63	2,990.00
Andador Abundío Martínez	Ignacio Comonfort	Av. Hidalgo	Centro Histórico	64,41	2,990.00
Avenida Pedro María Anaya	Javier Rojo Gómez	Plaza de Los Mártires	Centro Histórico	41,42,43,64	2,990.00
Plaza Reforma	Benito Juárez	Portal Libertad	Centro Histórico	44,60	2,990.00
Calle Portal Libertad	Hidalgo	Plaza Reforma	Centro Histórico	43,61	2,990.00
Calle Portal Unión	Av. Hidalgo	Plaza Reforma	Centro Histórico	61,62	2,990.00
Avenida Gral. Julián Villagrán	Jorge Rojo Lugo	Galeana	San Mateo	72,85,73,86,93,91	780.00
Calle Jorge Rojo Lugo	Hidalgo	Javier Rojo Gómez	Abundio Martínez	65,66,69,72,70,71	780.00
Calle Benito Juárez	Av. Pedro Ma Anaya	Manuel Chávez Nava	Centro Histórico	42,43,44,45	2,990.00
Calle Manuel Chávez Nava	Manuel González	Benito Juárez	Centro Histórico	44,45	2,990.00
Carretera Libramiento	Cantera Grande	Jorge Rojo Lugo	Santa Barbara	134,133,135,109,16,138,137,140,139,108,141,142	780.00

Publicación electrónica

Avenida Daniel Sánchez Olguín	Av. Las Palmas	Sabino	Jonacapa	26,11,5,74,73,72,2,8,6,12,7,16	230.00
Avenida Atlán	Arroyo	21 De Marzo	San José Atlán	74,72,70,25,28,26,25 A	450.00

Estos Valores se aplicarán conforme al plano de valores de suelo en calles especiales aprobados por el H. Ayuntamiento.

Tabla de Valores Unitarios de Construcciones.

Estos valores conforman las tablas de valores unitarios de construcciones aplicarán conforme a las Tablas de Valores Unitarios de Construcciones, de conformidad con lo que establece el artículo 51, 55, y 56 de la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo y los artículos 46, 48, 49 y 51 de su Reglamento vigente, aprobados por el H. Ayuntamiento.

ANTIGUO HABITACIONAL			
Clave	**Concepto**	**Vida Económica (VE)**	**Valor Unitario en pesos por m²**
1111	Antiguo Habitacional Económica Bajo	30.00	1,670.00
1112	Antiguo Habitacional Económica Medio	40.00	2,290.00
1113	Antiguo Habitacional Económica Alto	50.00	2,740.00
1121	Antiguo Habitacional Regular Bajo	50.00	3,940.00
1122	Antiguo Habitacional Regular Medio	60.00	7,240.00
1123	Antiguo Habitacional Regular Alto	70.00	4,780.00
1131	Antiguo Habitacional Bueno Bajo	70.00	6,900.00
1132	Antiguo Habitacional Bueno Medio	80.00	7,320.00
1133	Antiguo Habitacional Bueno Alto	90.00	7,750.00

MODERNO HABITACIONAL			
Clave	**Concepto**	**Vida Económica (VE)**	**Valor Unitario en pesos por m²**
2111	Moderno Habitacional Económica Bajo	30.00	2,550.00
2112	Moderno Habitacional Económica Medio	40.00	3,140.00
2113	Moderno Habitacional Económica Alto	50.00	3,670.00
2121	Moderno Habitacional Regular Bajo	60.00	5,960.00
2122	Moderno Habitacional Regular Medio	70.00	6,570.00
2123	Moderno Habitacional Regular Alto	80.00	7,250.00
2131	Moderno Habitacional Bueno Bajo	80.00	8,520.00
2132	Moderno Habitacional Bueno Medio	80.00	9,240.00

Publicación electrónica

2133	Moderno Habitacional Bueno Alto	80.00	10,090.00
2141	Moderno Habitacional Precario Bajo	20.00	1,570.00
2142	Moderno Habitacional Precario Medio	20.00	1,890.00
2143	Moderno Habitacional Precario Alto	30.00	2,040.00

MODERNO HABITACIONAL PREFABRICADO			
Clave	**Concepto**	**Vida Económica (VE)**	**Valor Unitario en pesos por m²**
2151	Moderno Habitacional Prefabricado Económico Bajo	20.00	1,870.00
2152	Moderno Habitacional Prefabricado Económico Medio	25.00	3,180.00
2153	Moderno Habitacional Prefabricado Económico Alto	40.00	3,600.00
2161	Moderno Habitacional Prefabricado Regular Bajo	45.00	4,950.00
2162	Moderno Habitacional Prefabricado Regular Medio	50.00	5,660.00
2163	Moderno Habitacional Prefabricado Regular Alto	55.00	6,220.00
2171	Moderno Habitacional Prefabricado Bueno Bajo	60.00	6,890.00
2172	Moderno Habitacional Prefabricado Bueno Medio	65.00	7,340.00
2173	Moderno Habitacional Prefabricado Bueno Alto	70.00	8,110.00
2181	Moderno Habitacional Prefabricado Alta Bajo	75.00	8,980.00
2182	Moderno Habitacional Prefabricado Alta Medio	80.00	10,640.00
2183	Moderno Habitacional Prefabricado Alta Alto	80.00	11,490.00

PROVISIONAL			
Clave	**Concepto**	**Vida Económica (VE)**	**Valor Unitario en pesos por m²**
2511	Moderno Provisional Económica Bajo	10.00	490.00
2512	Moderno Provisional Económica Medio	15.00	920.00
2513	Moderno Provisional Económica Alto	20.00	1,480.00
2521	Moderno Provisional Regular Bajo	20.00	1,590.00
2522	Moderno Provisional Regular Medio	25.00	2,150.00
2523	Moderno Provisional Regular Alto	30.00	2,500.00

Publicación electrónica

MODERNO COMERCIAL			
Clave	**Concepto**	**Vida Económica (VE)**	**Valor Unitario en pesos por m²**
2311	Moderno Comercial Económica Bajo	40.00	2,900.00
2312	Moderno Comercial Económica Medio	45.00	3,580.00
2313	Moderno Comercial Económica Alto	50.00	4,090.00
2321	Moderno Comercial Regular Bajo	50.00	4,840.00
2322	Moderno Comercial Regular Medio	60.00	5,200.00
2323	Moderno Comercial Regular Alto	70.00	6,190.00
2331	Moderno Comercial Bueno Bajo	70.00	6,560.00
2332	Moderno Comercial Bueno Medio	80.00	6,950.00
2333	Moderno Comercial Bueno Alto	90.00	7,500.00

MODERNO INDUSTRIAL			
Clave	**Concepto**	**Vida Económica (VE)**	**Valor Unitario en pesos por m²**
2411	Moderno Nave Industrial Ligera Bajo	20.00	3,240.00
2412	Moderno Nave Industrial Ligera Medio	30.00	3,460.00
2413	Moderno Nave Industrial Ligera Alto	40.00	4,440.00
2421	Moderno Nave Industrial Mediana Bajo	50.00	4,610.00
2422	Moderno Nave Industrial Mediana Medio	60.00	4,820.00
2423	Moderno Nave Industrial Mediana Alto	70.00	5,480.00
2431	Moderno Nave Industrial Pesada Bajo	80.00	5,880.00
2432	Moderno Nave Industrial Pesada Medio	80.00	6,350.00
2433	Moderno Nave Industrial Pesada Alto	80.00	8,780.00

MODERNO ESPECIAL			
Clave	**Concepto**	**Vida Económica (VE)**	**Valor Unitario en pesos por m²**
2011	Moderno Especial Pavimentos Concreto bajo	15.00	340.00
2012	Moderno Especial Pavimentos Concreto medio	20.00	N/A
2013	Moderno Especial Pavimentos Concreto alto	25.00	N/A
2014	Moderno Especial Pavimentos Asfalto bajo	15.00	100.00
2015	Moderno Especial Pavimentos Asfalto medio	20.00	140.00

Publicación electrónica

2016	Moderno Especial Pavimentos Asfalto alto	25.00	200.00
2017	Moderno Especial Pavimentos Adoquín bajo	15.00	310.00
2018	Moderno Especial Pavimentos Adoquín medio	20.00	330.00
2019	Moderno Especial Pavimentos Adoquín alto	25.00	540.00
2010	Moderno Especial Pavimentos Empedrado	15.00	190.00
2021	Moderno Especial Muros Contención de mampostería	25.00	850.00
2022	Moderno Especial Muros Contención de concreto	25.00	530.00
2023	Moderno Especial Muros Barda tabique H 2.20	20.00	590.00
2024	Moderno Especial Muros Malla ciclónica	15.00	N/A
2031	Moderno Especial Canchas Deportivas Arcilla o asfalto	20.00	200.00
2032	Moderno Especial Canchas Deportivas De concreto	20.00	410.00
2041	Moderno Especial Albercas Chapoteadero	20.00	3,050.00
2042	Moderno Especial Albercas Baja	25.00	4,030.00
2043	Moderno Especial Albercas Mediana	30.00	4,720.00
2044	Moderno Especial Albercas Alta	35.00	5,680.00
2045	Moderno Especial Albercas Olímpica	40.00	N/A
2051	Moderno Especial Elevadores, montacargas, polipasto, escaleras eléctricas, bandas transportadoras Elevador 4 niveles, 8 personas	40.00	N/A
2052	Moderno Especial Elevadores, montacargas, polipasto, escaleras eléctricas, bandas transportadoras Elevador 6 niveles, 10 personas	30.00	206,800.00
2053	Escaleras de Concreto	30.00	N/A
2061	Moderno Especial Tanques de almacenamiento Cisterna	60.00	14,920.00
2062	Moderno Especial Tanques de almacenamiento Pileta	50.00	N/A
2063	Moderno Especial Tanques de almacenamiento Metálico	80.00	10,000.00
2064	Moderno Especial Tanques de	80.00	N/A

Publicación electrónica

	almacenamiento De concreto		
2065	Moderno Especial Tanques de almacenamiento Para Gas	80.00	N/A
2071	Moderno Especial Chimeneas Metálico	50.00	N/A
2072	Moderno Especial Chimeneas Concreto bajo	80.00	N/A
2073	Moderno Especial Chimeneas Concreto medio	80.00	N/A
2074	Moderno Especial Chimeneas Concreto alta	80.00	36,000.00
2081	Moderno Especial Silos Metálico	60.00	2,360.00
2082	Moderno Especial Silos Concreto bajo	80.00	N/A
2083	Moderno Especial Silos Concreto medio	80.00	N/A
2084	Moderno Especial Silos Concreto alta	80.00	N/A
2091	Moderno Especial Rampas y cimentación Rampa horizontal	60.00	N/A
2092	Moderno Especial Rampas y cimentación Rampa inclinada	60.00	930.00
2093	Moderno Especial Rampas y cimentación	60.00	13,570.00

Estos valores aplicarán conforme a las tablas de valores unitarios de construcciones, aprobados por el H. Ayuntamiento.

Definición de Valor Catastral:

La Valuación Catastral, conforme a los artículos 60 y 61 de la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo, es el procedimiento mediante el cual se determina el valor de un predio aplicando de forma separada los valores unitarios vigentes tanto para el suelo como para las construcciones. Este proceso se realiza al momento de inscribir los predios en el Padrón Catastral y puede arrojar un valor provisional o definitivo, dependiendo de la existencia de tablas de valores aprobadas por el Congreso del Estado. El valor definitivo se obtiene con base en dichas tablas oficiales, mientras que el valor provisional se usa en ausencia de estas y debe aproximarse al valor de mercado. Además, los valuadores deben contar con conocimientos acreditados en materia catastral, conforme lo establezca el reglamento correspondiente.

Los valores unitarios de suelo se asignan a los predios más representativos dentro de una zona catastral homogénea de conformidad con lo que establece el artículo 54 de la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo. Se aplicarán conforme al plano de valores unitarios de suelo, aprobado por el H. Ayuntamiento, conformado por sectores de acuerdo al artículo 4 fracción XXXVIII del Reglamento de la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo.

El valor catastral de un predio es determinado a partir de los valores unitarios de suelo y construcciones, autorizados por el Congreso del Estado. Para la obtención de dicho valor se debe realizar la sumatoria del valor del terreno y de las construcciones contenidas en el predio a valuar.

La fórmula general para la obtención del valor catastral es la siguiente:

Publicación electrónica

VC=VS+VCns

VC= Valor Catastral

VS = Valor del suelo.

VCns = Valor de las construcciones

Para obtener el valor del suelo se realiza el cálculo, en donde se obtiene el producto de la superficie del predio, por el valor unitario de suelo del sector o calle especial y por el grado de utilidad (factores de mérito o demérito aplicables).

La fórmula para la obtención del valor del suelo es la siguiente:

VS = SS x VUS x GU*

VS = Valor del suelo.

SS = Superficie del suelo.

VUS = Valor unitario de suelo, sector o calle especial. GU* = Grado de Utilidad.- Producto de factores aplicables en su caso: de frente (FFR), fondo (FFO), área (FAR), ubicación (FUB), orientación (FOR), irregularidad (FIR), desnivel (FDE) y hundimiento (FHU).

El grado de utilidad (GU) en ningún caso podrá ser menor que 0.40.

Lo anterior conforme a lo establecido en el capítulo 1 del Instructivo de Valuación para predios urbanos del Estado de Hidalgo.

Para obtener el valor de las construcciones, se identifican las construcciones contenidas en el predio y se clasifican cada una por niveles, estas pueden ser habitacional, comercial, industrial, provisional o especial

Para el cálculo del valor de las construcciones se realiza la multiplicación del valor unitario de construcción ($/unidad de medida) por superficie construida en (m2) o en su caso la medida de la clasificación por los factores aplicables que son el factor de estado y/o número de niveles

VCns = SVCn + SVCe

VCns = Valor de las construcciones.

VCn = Valor catastral de las construcciones.

VCe = Valor catastral de las construcciones especiales.

VCn = VUCn x SC x FE x FNC

VCn = Valor catastral de las construcciones ($).

VUCn = Valor unitario de construcción ($/unidad de medida).

SC = Superficie Construida en m2.

(FE) y (FNC) = Factores de estado (FE), y número de niveles construidos (FNC)

VCe = VUCn x SC x FE x FNC

VCe = Valor catastral de las construcciones especiales ($).

VUCn = Valor unitario de construcción ($/unidad de medida).

Publicación electrónica

SC = Superficie Construida en m2 o en su caso la unidad de medida de la clasificación.

(FE) y (FNC) = Factores de estado (FE), y número de niveles construidos (FNC).

Lo anterior conforme a lo establecido en el capítulo 2 del Instructivo de Valuación para Predios Urbanos del Estado de Hidalgo.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

AGUA POTABLE

TARIFA DOMÉSTICA			
Rango de consumo (m³)	**Unidad de medida**	**Unidad de cobro**	**Cuota $**
0-10	Cuota mínima	Pesos	104.24
11-15	por cada m³ excedente	Pesos	11.60
16-20	por cada m³ excedente	Pesos	12.41
21-30	por cada m³ excedente	Pesos	12.84
31-40	por cada m³ excedente	Pesos	14.07
41-50	por cada m³ excedente	Pesos	15.72
51 en adelante	por cada m³ excedente	Pesos	16.50
Cuota fija		Pesos	161.39

TARIFA COMERCIAL			
Rango de consumo (m³)	**Unidad de medida**	**Unidad de cobro**	**Cuota $**
0-10	Cuota mínima	Pesos	154.65
11-15	por cada m³ excedente	Pesos	16.55
16-20	por cada m³ excedente	Pesos	16.55
21-30	por cada m³ excedente	Pesos	18.22
31-40	por cada m³ excedente	Pesos	19.86
41-50	por cada m³ excedente	Pesos	21.51
51 en adelante	por cada m³ excedente	Pesos	28.15
Cuota fija		Pesos	0.00

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN			
Rango de consumo (m³)	**Unidad de medida**	**Unidad de cobro**	**Cuota $**
0-10	Cuota mínima	Pesos	128.05
11-15	por cada m³ excedente	Pesos	14.57
16-20	por cada m³ excedente	Pesos	14.57
21-30	por cada m³ excedente	Pesos	16.36

Publicación electrónica

31-40	por cada m³ excedente	Pesos	18.20
41-50	por cada m³ excedente	Pesos	20.04
51 en adelante	por cada m³ excedente	Pesos	23.67

USO PARA LA CONSERVACIÓN: CUANDO EL CONSUMO ES DESTINADO ACTIVIDADES DE LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD, PROTECCIÓN O RESTAURACIÓN DEL AMBIENTE, EL PAISAJE Y EL PATRIMONIO NATURAL (EJEMPLO: PARQUES Y JARDINES, ETC.)

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de consumo (m³)	**Unidad de medida**	**Unidad de cobro**	**Cuota $**
0-15	Cuota mínima	Pesos	293.63
16-50	por cada m³ excedente	Pesos	31.63
51-100	por cada m³ excedente	Pesos	35.54
101-200	por cada m³ excedente	Pesos	42.14
201-400	por cada m³ excedente	Pesos	49.00
401 en adelante	por cada m³ excedente	Pesos	66.55

TARIFA PÚBLICA			
Rango de consumo (m³)	**Unidad de medida**	**Unidad de cobro**	**Cuota $**
0-10	Cuota mínima	Pesos	115.65
11-20	por cada m³ excedente	Pesos	13.28
21-30	por cada m³ excedente	Pesos	14.88
31-45	por cada m³ excedente	Pesos	17.13
46-60	por cada m³ excedente	Pesos	19.32
61-75	por cada m³ excedente	Pesos	22.07
76-100	por cada m³ excedente	Pesos	25.17
101 en adelante	por cada m³ excedente	Pesos	27.65

EJEMPLO: INSTITUCIONES PÚBLICAS, HOSPITALES Y ESCUELAS PÚBLICAS.

TARIFA DE TOMAS ESPECIALES			
Concepto	**Unidad de medida**	**Unidad de cobro**	**Cuota mensual $**
Toma muerta (inmueble o casa deshabitada)	Toma	Pesos	37.76
Toma de predio baldío	Toma	Pesos	37.76
Toma de construcción	Toma	Pesos	166.57
Toma potable en bloque habitacional	m³	Pesos	9.35

CONTRATACIÓN DE TOMA DE AGUA POTABLE			
Concepto	**Unidad de medida**	**Unidad de cobro**	**Cuota $**
Doméstica	Toma	Pesos	1,708.79
Comercial	Toma	Pesos	2,847.99
Público	Toma	Pesos	1,708.79
Industrial	Toma	Pesos	3,451.77
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	Pesos	1,708.79

INSTALACIÓN DE MEDIDORES DE AGUA			
Concepto	**Unidad de medida**	**Unidad de cobro**	**Cuota $**
Doméstica	Medidor	Pesos	122.07
Comercial	Medidor	Pesos	122.07
Público	Medidor	Pesos	122.07
Industrial	Medidor	Pesos	155.79
Para la conservación de la biodiversidad	Medidor	Pesos	155.79

SERVICIO DE PIPAS			
Concepto	**Unidad de medida**	**Unidad de cobro**	**Cuota $**

Publicación electrónica

Registro de pipas	Registro	Pesos	672.45
Resello de registro	Trámite	Pesos	403.46
Cargo por no renovación de registro	Trámite	Pesos	0.00
Pipa de agua potable de 2-5 m³	Viaje	Pesos	0.00
Pipa de agua potable de 8-10 m³	Viaje	Pesos	0.00
Pipa de agua potable 18-20 m³	Viaje	Pesos	0.00
Pipa de agua tratada 2-5m³	Viaje	Pesos	0.00
Pipa de agua tratada 8-10 m³	Viaje	Pesos	0.00
Pipa de agua tratada 18-20 m³	Viaje	Pesos	0.00
Costo por km excedente después de 10 km	km	Pesos	0.00
Venta de agua en pozo	m³	Pesos	0.00
Venta de agua tratada en planta	m³	Pesos	0.00

La cuota fija establecida para los usos doméstico y comercial solo aplica para usuarios que no cuentan con medidor.

Notas Aclaratorias

1.- Los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley de Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.

2.- La cuota fija mensual del servicio doméstico continuo sin medidor para las comunidades por tandeo será de $86.47.

3.- Los costos del contrato de servicio doméstico, comercial y público, no incluye el medidor de 1/2" pulgada. El Industrial se cobrará dependiendo del diámetro que se requiera.

4.- La ruptura, reposición de concreto, asfalto, empedrado y adoquín, así como excavaciones, rellenos y materiales, para las tomas de los diferentes giros, serán a cargo del usuario en base a los precios unitarios de Obras Públicas Municipales.

5.- En la reparación de fugas de agua potable, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la misma y los gastos que generen de acuerdo al apartado rubro.

6.- En la cancelación y reconexión de servicios, el costo de mano de obra, excavación, ruptura, reparación y material utilizado se calculará de manera independiente en base al rubro número 6.

7.- La baja definitiva de una toma es el corte del servicio desde la red de distribución y la suspensión de emisión de recibos, y la baja temporal es la suspensión del servicio en el cuadro con sellos del Organismo, máximo hasta 01 años.

8.- Se cobrará el 3% mensual de recargos a usuarios morosos.

9.- Los 67 usuarios del Ejido de la comunidad de La Sabina, se cobrará de los 18 m3 en adelante en uso doméstico, como lo estipula el acuerdo notarial de fecha 27 de septiembre 2008, a la vez pagaran el concepto de valvulista acordado en su comunidad.

10.- Se anexará el costo del valvulista que corresponde de 1.00 a 10.00 pesos, de acuerdo a los convenios con cada una de las comunidades.

Publicación electrónica

11.- Las tarifas que se mencionan en este párrafo no tienen memoria de cálculo y el total de m3 consumidos se aplicara en el rango correspondiente.

12.- Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

13.- A todos los usuarios que aún no dispongan del medidor, se les colocará la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario, sin que sea condonado el cargo de la misma o retirada la misma al momento de instalar su medidor.

14.- Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio, así como las reparaciones y materiales requeridos.

15.- Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.

16.- A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagarán de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, siempre y cuando no se pase del primer rango y al finalizar el Ejercicio vigente, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera.

17.- En los conceptos de revisión de proyecto y supervisión de obra, en pago de derechos de fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras, el importe mínimo será el precio unitario de un litro por segundo, tanto en agua potable como en el alcantarillado sanitario.

18.- Relacionado al procedimiento administrativo de notificación de acuerdo se cobrará un importe de $82.44 por tramite.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la

Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

ALCANTARILLADO

CONTRATACIÓN DE DESCARGA A RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO			
Concepto	**Unidad de medida**	**Unidad de cobro**	**Cuota $**
Doméstica	Descarga	Pesos	828.76
Comercial	Descarga	Pesos	1,725.87
Público	Descarga	Pesos	828.76
Industrial	Descarga	Pesos	2,416.52
Para la conservación de la biodiversidad	Descarga	Pesos	828.76

REGISTRO DE DESCARGA NO DOMÉSTICA			
Concepto	**Unidad de medida**	**Unidad de cobro**	**Cuota $**
Micro empresa 0 a 50 m³	Registro	Pesos	471.39
Pequeñas empresas 51 a 100 m³	Registro	Pesos	1,413.47
Medianas empresas 101 a 150 m³	Registro	Pesos	1,885.51
Grandes empresas 151 a 250 m³	Registro	Pesos	2,828.27
Macro empresas 251 m³ en adelante	Registro	Pesos	4,713.79

RESELLO ANUAL DE DESCARGA NO DOMÉSTICA			
Concepto	**Unidad de medida**	**Unidad de cobro**	**Cuota $**
Micro empresa 0 a 50 m³	Resello	Pesos	282.83

Publicación electrónica

Pequeñas empresas 51 a 100 m³	Resello	Pesos	942.76
Medianas empresas 101 a 150 m³	Resello	Pesos	1,885.51
Grandes empresas 151 a 250 m³	Resello	Pesos	2,828.27
Macro empresas 251 m³ en adelante	Resello	Pesos	4,713.79

SERVICIO DE VIDEO INSPECCIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO			
Concepto	**Unidad de medida**	**Unidad de cobro**	**Cuota $**
Usuario doméstico en la cabecera municipal	Hora	Pesos	0.00
Usuario no doméstico en la cabecera municipal	Hora	Pesos	0.00
Cliente independiente en la cabecera municipal	Hora	Pesos	0.00
Por cada 10 km de radio excedente, de la cabecera municipal	Km	Pesos	0.00

CONTRATACIÓN DE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES			
Concepto	**Unidad de medida**	**Unidad de cobro**	**Cuota $**
Comercial (empresas que no contaminan)	Descarga	Pesos	11,327.71
Comercial (empresas que descargan con contaminantes)	Descarga	Pesos	16,991.57
Registro industrial tipo I (empresas que no contaminan)	Descarga	Pesos	22,188.31
Registro industrial tipo II (empresas que descargan sólidos no contaminantes)	Descarga	Pesos	131,491.18
Registro industrial tipo III (empresas que descargan con contaminantes)	Descarga	Pesos	8,005.65

DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO			
Concepto	**Unidad de medida**	**Unidad de cobro**	**Cuota $**
Usuario de tarifa doméstica roto-sonda	Jornada 1 hrs.	Pesos	125.56
Usuario de tarifa doméstica roto-sonda	Jornada 2 hrs.	Pesos	188.35
Usuario de tarifa doméstica roto-sonda	Jornada 3 hrs.	Pesos	376.69
Usuario de tarifa no doméstica con rotosonda	Jornada 1 hrs.	Pesos	276.24
Usuario de tarifa no doméstica con rotosonda	Jornada 2 hrs.	Pesos	414.35
Usuario de tarifa no doméstica con rotosonda	Jornada 3 hrs.	Pesos	828.71
Usuario de tarifa doméstica y no doméstica con varillas	Jornada 1 hrs.	Pesos	944.07
Usuario de tarifa doméstica y no doméstica con varillas	Jornada 2 hrs.	Pesos	1,888.14

Publicación electrónica

Usuario de tarifa doméstica con equipo hidroneumático	Jornada 1hrs.	Pesos	1,296.87
Usuario de tarifa doméstica con equipo hidroneumático	Jornada 2hrs.	Pesos	1,519.93
Usuario de tarifa no domestica con equipo hidroneumático	Jornada 1hrs.	Pesos	1,324.17
Usuario de tarifa no domestica con equipo hidroneumático	Jornada 2hrs.	Pesos	2,648.34
Por cada km excedente (Fuera de su municipio)	Por kilómetro excedido	Pesos	93.03

PERMISO DE DESCARGA AL ALCANTARILLADO				
(NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-ECOL-1996, QUE ESTABLECE LOS LIMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES EN LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES A LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO URBANO O MUNICIPAL)				
POR ENCIMA DE LOS LMP (Límites Máximos Permisibles)				
Rubro	**Tipo**	**Cuota $**	**Observaciones**	**Resellos**
Industrial				ANUAL
				ANUAL
				SEMESTRAL
				SEMESTRAL
				Solo por verificación
	Resello	5% del costo inicial	Cuando se haga la entrega del análisis	El costo se respetará siempre y cuando no exceda del 20% en volumen, de lo contrario se calculará de acuerdo al tipo, detectándolo por el 5%
				De acuerdo al tipo

PERMISOS DE DESCARGA AL ALCANTARILLADO				
(NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-ECOL-1996, QUE ESTABLECE LOS LIMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES EN LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES A LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO URBANO O MUNICIPAL)				
POR DEBAJO DE LOS LMP (Límites Máximos Permisibles)				
Rubro	**Tipo**	**Cuota $**	**Observaciones**	**Resellos**
Industrial	(I) Empresas que no contaminan	159,502.22	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	ANUAL
	(II) Empresas que descargan sólidos no contaminantes	201,299.12	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	ANUAL
	(III) Empresas que descargan con contaminantes	290,185.75	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	SEMESTRAL
	It Empresas que descargan agua tratada	147,424.70	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	SEMESTRAL

Publicación electrónica

	(P) Empresas que descargan agua pluvial	2,765.53	Pago cada 10 años por cada descarga	Solo por verificación
	Resello	5% del costo inicial	Cuando se haga la entrega del análisis	El costo se respetará siempre y cuando no exceda del 20% en volumen, de lo contrario se calculará de acuerdo al tipo, detectándolo por el 5%
	Combinada	3,182.68	El costo se suma al permiso de tipo I,II,III,IT	De acuerdo al tipo

DERECHO DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS Y PARTICULARES			
Concepto	**Unidad de medida**	**Unidad de cobro**	**Cuota $**
Derecho de conexión al servicio de agua potable doméstico	$ / L.P.S	Pesos	331,888.56
Derecho de conexión al servicio de alcantarillado sanitario doméstico	$ / L.P.S	Pesos	265,511.12
Derecho de conexión al servicio de agua potable a particulares en uso no doméstico	$ / L.P.S	Pesos	423,594.61
Derecho de conexión al servicio de alcantarillado a particulares en uso no doméstico	$ / L.P.S	Pesos	338,876.04
Derecho de conexión al servicio de alcantarillado pluvial	$ / L.P.S	Pesos	338,875.69
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado pluvial	Estudio	Pesos	10,166.17
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0-5,000 m²	Estudio	Pesos	9,956.56
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001-20,000 m²	Estudio	Pesos	17,214.68
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001-100,000 m²	Estudio	Pesos	34,485.62
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 m²	Estudio	Pesos	34,485.62
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 0-5,000 m²	Estudio	Pesos	12,246.37
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 5,001- 20,000 m²	Estudio	Pesos	17,214.68
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado	Estudio	Pesos	34,485.62

Publicación electrónica

sanitario 20,001-100,000 m²			
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario mayor a 100,000 m²	Estudio	Pesos	34,485.62
Revisión y validación de proyectos de agua potable	$ / L.P.S	Pesos	9,956.56
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	$ / L.P.S	Pesos	13,275.21
Revisión y validación de proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	$ / L.P.S	Pesos	9,956.56
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	$ / L.P.S	Pesos	13,275.21

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS			
Concepto	**Unidad de medida**	**Unidad de cobro**	**Cuota $**
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Tramite	Pesos	155.95
Reposición de contrato	Tramite	Pesos	311.16
Baja del padrón de usuarios	Tramite	Pesos	518.33
Constancia de no adeudo	Tramite	Pesos	258.45
Constancia de no servicio (previa inspección)	Tramite	Pesos	258.45
Copia de recibo de pago	Tramite	Pesos	17.05
Notificaciones en general	Documento	Pesos	87.96
Impresión de estado de cuenta	Documento	Pesos	17.82
Venta de agua potable en fuentes de abasto	m^3	Pesos	99.68
Venta de agua tratada en planta de tratamiento	m^3	Pesos	26.61
Solicitud de agua	Tramite	Pesos	179.11
Solicitud de drenaje	Tramite	Pesos	179.11
Reubicación de toma de agua potable	Tramite	Pesos	256.33
Reubicación de descarga de drenaje	Tramite	Pesos	282.71
Estudio de factibilidad	Tramite	Pesos	173.84
Inspección	Tramite	Pesos	102.03
Cambio de tarifa	Tramite	Pesos	195.86
Verificación de medidor	Unidad	Pesos	83.08
Garantía para sustitución de medidor de 1/2" por vida útil.	Unidad	Pesos	0.00
Baja temporal	Tramite	Pesos	134.14
Registro de vehículos cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	Pesos	854.39
Resello de permiso anual del vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	Pesos	754.01

Publicación electrónica

INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS			
Concepto	**Unidad de medida**	**Unidad de cobro**	**Cuota $**
Licitaciones estatales y federales	Venta de bases para licitación	Pesos	564.76

SERVICIOS TÉCNICOS			
Concepto	**Unidad de medida**	**Unidad de cobro**	**Cuota $**
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de agua potable	Presupuesto por toma	Pesos	22.09
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de alcantarillado sanitario	Presupuesto por toma	Pesos	22.09
Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliaria de 1/2"	Estudio	Pesos	190.11
Estudio de factibilidad de servicios de alcantarillado sanitario para toma domiciliaria	Estudio	Pesos	259.17
Cambio de ubicación de red de toma de agua potable	Toma	Pesos	483.45
Cambio de ubicación de descarga de alcantarillado sanitario	Descarga	Pesos	483.45
Reposición de pavimento asfaltico	m^3	Pesos	3,819.17
Reposición de pavimento hidráulico	m^3	Pesos	2,221.44
Reposición de adoquín	m^2	Pesos	2,278.40
Reposición de empedrado	m^2	Pesos	192.26
Corte de pavimento con cortadora	ml (metro lineal)	Pesos	92.57
Excavación para realización de toma o reparación de fuga	m^3	Pesos	96.82
Soplete	Lote	Pesos	249.19
Renta de camión vactor en un radio de 20 km	Hora	Pesos	498.39
Costo por km excedente para renta de camión vactor	Km	Pesos	256.33
Venta de hipoclorito a granel	Kg	Pesos	10.11
Supervisión y permiso de descarga sanitaria	Pza	Pesos	0.00

CORTE Y RECONEXIÓN							
Concepto	**Unidad**	**Unidad de cobro**	**Cuota Doméstica ($)**	**Cuota Comercial ($)**	**Cuota Industrial ($)**	**Cuota Pública ($)**	**Cuota de la conservación ($)**
Cierre de llave de paso o	**Lote**	**Pesos**	636.66	636.66	636.66	636.66	636.66

Publicación electrónica

válvula limitadora de flujo o llave de banqueta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocando precinto o sello							
Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello.	**Lote**	**Pesos**	606.94	606.94	606.94	606.94	606.94
Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo, demolición de pavimento, excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento	**Lote**	**Pesos**	1,244.27	1,244.27	1,244.27	1,244.27	1,244.27
Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta retirando precinto y sello	**Lote**	**Pesos**	636.66	636.66	636.66	636.66	636.66
Reconexión retirando tapón de	**Lote**	**Pesos**	607.63	607.63	607.63	607.63	607.63

Publicación electrónica

tubo de alimentación y conectando							
Reconexión por el servicio desde red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o apertura de la llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento	**Lote**	**Pesos**	1,244.27	1,244.27	1,244.27	1,244.27	1,244.27

PRESUPUESTOS			
Concepto	**Unidad de medida**	**Unidad de cobro**	**Cuota $**
Elaboración de presupuesto de toma domiciliaria	Presupuesto	Pesos	148.74
Elaboración de presupuesto para descargas domiciliaria	Presupuesto	Pesos	148.74
Elaboración de presupuesto de toma pública	Presupuesto	Pesos	148.74
Elaboración de presupuesto para descargas públicas	Presupuesto	Pesos	148.74
Elaboración de presupuesto de toma comercial	Presupuesto	Pesos	148.74
Elaboración de presupuesto para descarga comercial	Presupuesto	Pesos	148.74
Elaboración de presupuesto de toma industrial	Presupuesto	Pesos	148.74
Elaboración de presupuestos para descarga industrial	Presupuesto	Pesos	148.74

Notas Aclaratorias

1.- Los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley de Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.

2.- La tasa por derecho de alcantarillado será del 25 % del total facturado, por consumo de agua potable aplicándose a todo usuario que tenga el servicio.

Publicación electrónica

3.- La tasa por derecho de saneamiento será del 15% del total facturado por consumo de agua potable, en los casos que aplique el servicio. El monto recaudado por este concepto deberá aplicarse al 100% para la construcción y/o mantenimiento y operación de estas plantas tratadoras.

4.- La ruptura, reposición de concreto, asfalto, empedrado y adoquín, así como excavaciones, rellenos y materiales, para las tomas de los diferentes giros, serán a cargo del usuario.

5.- En la cancelación y reconexión de servicios, el costo de mano de obra, excavación, ruptura, reparación y material utilizado se calculará de manera independiente.

6.- Se cobrará el 3% mensual de recargos a usuarios morosos.

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	
Bovino	21.00
Porcino	16.80
Caprino, ovino y equino	14.00
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza y por día. Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	
Bovino	40.60
Porcino	24.80
Caprino, ovino y equino	19.70
Inspección sanitaria por cabeza	
Bovino	23.60
Porcino	17.90
Caprino, ovino y equino	14.50
Transportación sanitaria de carne	
Bovino	49.80
Porcino	40.60
Caprino, ovino	19.70
Transportación sanitaria de carne a comunidades (Costo por flete por cabeza)	
San José Atlán, la Sabinita y comunidades a distancia similar (Bovino, Porcino, Caprino, Ovino y Equino)	60.40
Bondojito, Mamithí y comunidades a distancia similar (Bovino, porcino, caprino, ovino y equino)	104.90
Zothe, Jonacapa, Llano Largo y comunidades a distancia similar (Bovino, porcino, caprino, ovino y equino)	236.30
Otros servicios de rastro:	
Lavado de vísceras (por cabeza).	16.80
Lavado de cabezas (por cabeza).	17.50
Uso de instalaciones para la matanza de ganado hecha por particulares (se cobrará por cabeza de ganado)	
Bovino	29.20
Porcino	11.60
Caprino, ovino	11.70
Fierros para marcar ganado y magueyes:	

Publicación electrónica

Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	178.40
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	178.40

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija $
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años en cabecera.	273.00
Exhumación de restos.	727.40
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	727.40
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años en comunidad.	273.00
Refrendos por inhumación cada 7 años	
Fosa Individual	362.50
Capilla y Mausoleo	690.20
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	644.60
Permiso para construcción de capilla individual.	539.50
Permiso para construcción de capilla familiar o mausoleo	1,181.70
Permiso para construcción de gaveta.	213.80
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente. (Cuota anual)	
Concesión	20,679.50
Refrendo	16,543.40
Otros servicios de panteones	
Venta de Nicho o Restero.	678.80
Venta de urna	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz.	55.20

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija $
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	52.70
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	105.70
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	925.00
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	2,677.00

Publicación electrónica

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija $
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular.	N/A
Camioneta concesionada.	32.50
Camioneta pick up.	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga.	94.10
Camión de volteo o rabón.	150.20
Vehículo superior a doble rodada.	222.60
Recepción de residuos en el relleno sanitario por pequeños, medianos y grandes generadores (por tonelada)	124.70
Por recepción de neumáticos (pulgadas)	
De 5 a 7.5 (chicas)	N/A
De 8 a 10 (mediana)	N/A
De 10.5 en adelante (grande)	N/A
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m2	2.30

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del estado familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales (anotación marginal a actas de nacimiento, anotación por nulidad de acta, anotación por rectificación de acta, anotación por reconocimiento de paternidad, anotación por desconocimiento de paternidad registros de concubinatos o registro de divorcio).	631.10
Reconocimiento de hijo	378.70
Registro de matrimonio en oficina	378.70
Registro de defunción	476.60
Registro de emancipación	N/A
Registro de concubinatos	N/A
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	515.10
Anotación de actos ordenados por autoridades de la resolución judicial o administrativa (anotación por reconocimiento de hijo fuera de la oficialía, anotación por identidad de genero o anotación por cambio de régimen matrimonial).	315.60
Registro de matrimonio igualitario en oficina	378.70
Inscripción de actos del registro del estado familiar por mexicanos en el extranjero (extranjerías de nacimiento, defunción, matrimonio y divorcio)	515.11
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del estado familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,579.20
Registro de matrimonios igualitarios.	1,579.20

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Publicación electrónica

	Cuota fija $
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos o civiles:	
Copias certificadas de 1 hasta 5 fojas	147.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	73.00
Expedición de constancias en general de inexistencia de registro de nacimiento, de inexistencia de registro de matrimonio, de inexistencia de registro de defunción, de no registro de hijos, de registro de hijos o constancia fetal.	73.00
Copia certificada del libro	74.50
Copia simple del libro de oficialía	34.90
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	322.00
Certificado de no adeudo fiscal.	206.30
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	103.00
Por cada foja digitalizada (A partir de la foja 21)	1.50
Cédula Catastral	266.70
Constancia de trasmisión de ganado	17.60
Copia simple de documento que obre en el archivo municipal por foja	20.40
Copia certificada de mas de 5 fojas (Por foja)	29.50
Impresión o copia simple de planos 90 x 60	88.00
Certificación de impresión o copia de planos 90 x 60	179.00
Copia simple, por cada foja (A partir de la foja 21)	1.50

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro		Ubicación	
	Cuota fija $	Localidad	Urbano
Abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	851.90	2,433.90
	Renovación	187.20	374.80
Academia de baile y danza	Apertura	1,250.50	1,875.70
	Renovación	625.10	750.30
Academia de belleza	Apertura	2,500.90	3,617.50
	Renovación	1,000.30	1,500.50
Aceites y lubricantes	Apertura	1,151.20	1,630.80
	Renovación	402.90	570.70
Acuario	Apertura	500.10	625.10
	Renovación	250.30	312.70
Agencia que brinda servicios para reclutamiento de personal	Apertura	1,378.60	2,068.00
	Renovación	413.70	551.40
Agencia de pronósticos deportivos	Apertura	1,102.80	2,068.00
	Renovación	344.80	551.40
Agencia de publicidad	Apertura	1,102.80	1,930.20
	Renovación	413.70	551.40
Agencia de viajes	Apertura	1,378.60	2,481.50
	Renovación	363.80	827.20
Agroquímicos	Apertura	1,034.10	2,274.70
	Renovación	344.80	413.70
Venta de alimento para mascotas	Apertura	515.10	901.60
	Renovación	257.70	450.80
Alquiler de instrumentos, musicales luz y sonido	Apertura	1,240.90	1,377.70
	Renovación	482.50	665.00

Publicación electrónica

Alquiler de lonas	Apertura	1,377.70	1,377.70
	Renovación	482.50	665.00
Alquiler de ropa	Apertura	827.20	1,240.90
	Renovación	344.80	482.50
Alquiler de transporte y acarreo de materiales de particulares	Apertura	1,704.00	2,840.00
	Renovación	568.00	685.00
Aluminio y acabados	Apertura	1,123.80	2,130.00
	Renovación	187.20	468.30
Antojitos mexicanos	Apertura	994.00	1,561.90
	Renovación	187.20	374.80
Artesanías y manualidades	Apertura	444.80	654.70
	Renovación	254.20	327.40
Artículos de cacería y pesca sin venta de cartuchos ni municiones para arma de fuego	Apertura	1,250.50	3,126.10
	Renovación	750.30	1,250.50
Artículos de piel	Apertura	553.00	1,181.70
	Renovación	165.90	354.60
Artículos esotéricos	Apertura	1,792.20	2,481.50
	Renovación	551.40	827.20
Artículos para fiesta	Apertura	525.30	1,050.40
	Renovación	328.20	525.30
Auto lavado y engrasado	Apertura	936.70	1,420.00
	Renovación	187.20	374.80
Bazar	Apertura	551.40	1,378.60
	Renovación	344.80	363.80
Bisutería	Apertura	500.10	750.30
	Renovación	250.30	325.10
Boutique	Apertura	1,102.80	1,792.20
	Renovación	363.80	523.90
Despachos de servicios profesionales	Apertura	1,240.90	1,654.30
	Renovación	413.70	551.40
Cafetería y fuente de sodas sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,135.90	1,561.90
	Renovación	355.00	497.00
Calentadores solares	Apertura	1,792.20	3,033.00
	Renovación	965.00	1,034.10
Escuela de computación	Apertura	1,516.50	2,481.50
	Renovación	413.70	551.40
Carnicerías	Apertura	1,123.80	2,413.90
	Renovación	187.20	562.10
Carpintería	Apertura	524.00	1,704.00
	Renovación	327.40	345.40
Caseta telefónica	Apertura	994.00	1,561.90
	Renovación	187.20	374.80
Centro de copiado	Apertura	994.00	1,704.00
	Renovación	187.20	374.80
Centro o parque acuático y balnearios	Apertura	8,271.70	17,922.30
	Renovación	3,282.60	8,271.70
Centros deportivos sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,455.20	2,910.50
	Renovación	436.70	873.10
Cerrajería	Apertura	525.30	787.80
	Renovación	328.20	525.30
Churrería	Apertura	719.40	1,187.10
	Renovación	335.80	415.60
Ciber - café sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,135.90	1,704.00
	Renovación	212.40	428.00
Cines y teatros	Apertura	18,727.80	60,349.50
	Renovación	9,229.90	18,459.80

Publicación electrónica

Club nutricional	Apertura	901.60	1,288.10
	Renovación	257.70	321.90
Cocina, fonda, lonchería, cenadurías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,123.80	1,845.90
	Renovación	280.90	468.30
Colocación de uñas	Apertura	1,164.20	1,746.40
	Renovación	349.20	523.90
Consolas de videojuego	Apertura	1,050.40	1,575.60
	Renovación	328.20	459.50
Consultorio médico	Apertura	1,135.90	1,704.00
	Renovación	426.10	685.00
Cremería y salchichería	Apertura	1,123.80	1,704.00
	Renovación	426.10	568.00
Depósito y comercio de refrescos	Apertura	6,209.50	6,209.50
	Renovación	1,774.10	1,955.80
Dulcerías	Apertura	638.90	1,135.90
	Renovación	187.20	468.30
Elaboración de conservas	Apertura	381.30	1,047.90
	Renovación	254.20	524.00
Escuela de artes marciales	Apertura	1,875.70	2,250.70
	Renovación	500.10	1,250.50
Establecimiento de venta de artículos por catálogo	Apertura	1,930.20	2,274.70
	Renovación	827.20	1,102.80
Establecimiento de venta de instrumentos musicales	Apertura	840.40	1,377.70
	Renovación	482.50	602.70
Venta de electrodomésticos	Apertura	1,758.10	1,938.00
	Renovación	676.30	710.10
Estética veterinaria	Apertura	975.60	1,513.40
	Renovación	529.70	529.70
Estudio fotográfico	Apertura	827.20	1,817.60
	Renovación	272.70	454.80
Expendio de carnitas y chicharrones	Apertura	2,048.10	3,413.70
	Renovación	682.80	682.80
Distribuidora de dulces	Apertura	1,102.80	2,757.20
	Renovación	344.80	827.20
Expendio de hielo	Apertura	1,313.00	1,969.40
	Renovación	459.50	590.90
Expendio de huevo	Apertura	966.30	1,513.40
	Renovación	290.00	454.10
Veterinaria con o sin farmacia veterinaria o con tienda para mascotas	Apertura	994.00	1,278.10
	Renovación	497.00	638.90
Farmacia, botica, perfumería y regalos	Apertura	1,954.30	2,769.00
	Renovación	851.90	1,206.90
Ferretería	Apertura	2,130.00	3,053.10
	Renovación	568.00	710.10
Florería	Apertura	1,091.20	1,818.50
	Renovación	181.70	363.80
Forrajera y veterinaria	Apertura	1,123.80	2,413.90
	Renovación	187.20	468.30
Frutería y verdulería	Apertura	851.90	1,278.10
	Renovación	355.00	539.50
Funerarias	Apertura	2,130.00	7,100.00
	Renovación	710.10	1,239.30
Venta de gases industriales y medicinales	Apertura	2,343.00	2,626.90
	Renovación	710.10	781.10
Gimnasio	Apertura	1,091.20	1,792.20
	Renovación	181.70	363.80
Guardería particular	Apertura	2,136.90	6,548.40
	Renovación	1,102.80	1,861.10

Publicación electrónica

Hamburguesas y hot dogs	Apertura	963.90	1,515.80
	Renovación	288.70	454.70
Herrerías	Apertura	965.00	1,654.30
	Renovación	181.70	363.80
Imprenta	Apertura	827.20	1,240.90
	Renovación	206.20	413.70
Instalación de accesorios para automóviles	Apertura	787.80	1,377.70
	Renovación	344.80	602.70
Joyería	Apertura	689.30	1,817.60
	Renovación	344.80	363.80
Jugos, licuados y ensaladas	Apertura	640.30	12,980.90
	Renovación	192.10	401.60
Lencería y corsetería	Apertura	1,057.70	1,718.30
	Renovación	348.90	502.40
Librerías	Apertura	786.60	1,310.60
	Renovación	172.60	345.40
Lote de autos usados	Apertura	9,650.30	11,029.20
	Renovación	4,825.40	4,825.40
Maderería	Apertura	1,091.20	2,343.80
	Renovación	272.70	545.50
Mantenimiento de televisores y similares	Apertura	1,047.90	1,309.50
	Renovación	393.40	573.10
Maquiladoras	Apertura	6,252.20	12,504.70
	Renovación	3,126.10	6,252.20
Masajistas	Apertura	1,272.20	1,310.60
	Renovación	635.50	654.70
Material eléctrico	Apertura	1,690.60	3,381.00
	Renovación	540.90	1,014.20
Materiales para la construcción	Apertura	2,434.20	4,868.60
	Renovación	676.30	1,352.40
Mensajería	Apertura	1,980.00	2,970.60
	Renovación	791.70	1,188.30
Mercería y bonetería	Apertura	524.00	1,704.00
	Renovación	327.40	345.40
Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	710.10	1,420.00
	Renovación	187.20	426.10
Renta o venta de mobiliario para fiesta	Apertura	1,378.60	1,930.20
	Renovación	413.70	551.40
Molino y comercio de chiles secos, granos, semillas, especies y materias primas	Apertura	1,014.20	2,028.50
	Renovación	338.00	676.30
Molinos de nixtamal	Apertura	405.00	539.60
	Renovación	177.90	337.20
Mosaicos, monumentos y lápidas	Apertura	772.90	1,030.30
	Renovación	321.90	321.90
Mueblerías de todo tipo	Apertura	1,792.20	2,363.10
	Renovación	689.30	896.10
Paleterías, neverías, raspados	Apertura	1,123.80	3,550.10
	Renovación	187.20	568.00
Panadería	Apertura	1,352.40	2,485.10
	Renovación	405.80	568.00
Papelería	Apertura	851.90	1,704.00
	Renovación	187.20	374.80
Pastelería	Apertura	1,352.40	2,485.10
	Renovación	405.80	568.00
Pastes	Apertura	994.00	1,420.00
	Renovación	187.20	374.80
Peletería	Apertura	551.40	1,378.60
	Renovación	181.70	363.80
Peluquería y estética	Apertura	689.30	1,654.30

Publicación electrónica

	Renovación	181.70	363.80
Venta de pescados y mariscos en crudo	Apertura	1,312.70	2,231.80
	Renovación	393.50	669.40
Pintura e impermeabilizantes	Apertura	1,310.10	2,060.50
	Renovación	280.90	562.10
Pinturas automotrices	Apertura	1,499.00	2,997.80
	Renovación	389.70	779.50
Pisos y recubrimientos	Apertura	1,123.80	1,845.90
	Renovación	187.20	468.30
Pizzerías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,123.80	1,704.00
	Renovación	187.20	374.80
Plafones venta y colocación	Apertura	1,065.00	2,555.90
	Renovación	428.50	1,065.00
Plásticos	Apertura	512.20	1,024.50
	Renovación	153.70	307.40
Plomería	Apertura	1,048.80	1,350.10
	Renovación	261.90	337.20
Pollería	Apertura	710.10	1,135.90
	Renovación	187.20	374.80
Productos de belleza y cosmetología	Apertura	551.40	1,378.60
	Renovación	344.80	363.80
Productos de limpieza y/o jarcería	Apertura	551.20	1,378.40
	Renovación	165.30	413.30
Productos naturistas	Apertura	1,135.90	1,845.90
	Renovación	355.00	568.00
Quiropráctico	Apertura	1,102.80	1,654.30
	Renovación	413.70	551.40
Refacciones y accesorios para motocicletas	Apertura	1,071.10	1,746.40
	Renovación	321.30	523.90
Regalos, novedades y juguetes	Apertura	1,047.70	1,792.20
	Renovación	344.80	363.80
Renta de inflables	Apertura	1,792.20	1,999.00
	Renovación	758.30	965.00
Contratación de servicio de sanitarios particulares	Apertura	2,068.00	2,274.70
	Renovación	827.20	1,309.80
Reparación de máquinas de coser eléctricas y mecánicas	Apertura	442.50	686.80
	Renovación	132.70	206.10
Reparadora de calzado	Apertura	524.00	1,047.90
	Renovación	327.40	345.40
Rosticerías	Apertura	1,123.80	1,561.90
	Renovación	187.20	374.80
Rótulos y publicidad	Apertura	1,091.20	1,723.30
	Renovación	363.80	363.80
Salón y jardín de fiesta sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	3,938.90	8,271.70
	Renovación	1,969.40	2,757.20
Sastrería	Apertura	524.00	785.50
	Renovación	327.40	345.40
Sex shop	Apertura	1,746.40	2,677.60
	Renovación	523.90	803.30
Sombrerería	Apertura	654.70	1,704.00
	Renovación	327.40	345.40
Suplementos alimenticios	Apertura	636.80	1,141.00
	Renovación	191.00	342.40
Talabartería	Apertura	1,142.00	1,876.10
	Renovación	380.70	649.00
Tabiquería y ladrillera	Apertura	1,047.70	1,746.40
	Renovación	314.30	523.90
Taller de bicicletas	Apertura	654.70	1,704.00
	Renovación	327.40	345.40
	Apertura	1,000.30	1,250.50

Publicación electrónica

Taller de electrodomésticos y línea blanca	Renovación	500.10	625.10
Taller de mofles y/o radiadores	Apertura	1,630.80	1,804.70
	Renovación	299.80	599.60
Taller de motocicletas	Apertura	1,071.10	1,746.40
	Renovación	321.30	523.90
Taller mecánico	Apertura	1,091.20	1,792.20
	Renovación	181.70	363.80
Taller de relojería	Apertura	654.70	1,310.60
	Renovación	327.40	345.40
Talleres de electrónica	Apertura	1,091.20	1,792.20
	Renovación	181.70	363.80
Tapicería	Apertura	919.10	1,378.60
	Renovación	459.50	551.40
Taquerías	Apertura	851.90	1,704.00
	Renovación	187.20	562.10
Venta de telas y blancos	Apertura	625.10	1,125.40
	Renovación	312.70	375.20
Temazcal	Apertura	523.90	1,141.00
	Renovación	157.10	342.40
Tienda de arte	Apertura	656.60	2,068.00
	Renovación	328.20	965.00
Tienda de deportes	Apertura	750.30	1,875.70
	Renovación	375.20	625.10
Tienda de mascotas y accesorios	Apertura	807.80	1,475.00
	Renovación	403.90	590.00
Tintorería	Apertura	919.10	1,792.20
	Renovación	459.50	551.40
Tlapalería	Apertura	1,123.80	1,845.90
	Renovación	374.80	638.90
Venta de tornillos y birlos	Apertura	1,125.40	1,500.50
	Renovación	375.20	500.10
Torno y soldadura	Apertura	2,500.90	3,751.40
	Renovación	625.10	1,500.50
Tortillas hechas a mano	Apertura	331.60	464.40
	Renovación	132.60	198.90
Tortillería a maquina	Apertura	1,110.30	2,383.70
	Renovación	185.30	461.90
Venta de desechable y plástico	Apertura	1,116.10	2,100.60
	Renovación	328.20	525.30
Granjas de pollo	Apertura	2,028.50	2,704.80
	Renovación	676.30	1,082.00
Venta de pollos asados	Apertura	1,082.00	1,487.50
	Renovación	459.90	581.50
Venta de productos de cantera	Apertura	1,513.40	2,095.60
	Renovación	454.10	733.50
Video club	Apertura	890.90	1,965.40
	Renovación	444.80	524.00
Vidriería y cristalería	Apertura	1,313.00	2,412.70
	Renovación	551.40	551.40
Vivero e invernadero	Apertura	965.00	2,205.90
	Renovación	181.70	363.80
Vulcanizadora	Apertura	787.80	919.10
	Renovación	393.90	459.50
Zapatería	Apertura	689.30	1,817.60
	Renovación	344.80	363.80
Carnes asadas	Apertura	809.30	1,126.20
	Renovación	242.80	337.80
Forrajera	Apertura	809.30	1,740.80
	Renovación	151.70	303.40

Publicación electrónica

Uniformes de seguridad	Apertura	761.20	1,141.80
	Renovación	151.10	352.60
Venta de barbacoa	Apertura	1,443.90	2,095.00
	Renovación	505.00	937.70

Giros Especiales	Cuota fija $	CUOTA ANUAL
Artículos de cacería y pesca con venta de cartuchos para arma de fuego (previa aprobación por SEDENA)	Apertura	5,937.50
	Renovación	2,078.10
Agencia de modelos	Apertura	2,068.00
	Renovación	689.30
Agencia de motocicletas	Apertura	3,282.60
	Renovación	1,641.30
Agencia de repartidores a domicilio.	Apertura	7,450.90
	Renovación	2,409.90
Purificadora de agua	Apertura	4,970.10
	Renovación	710.00
Aparatos y artículos ortopédicos	Apertura	2,007.00
	Renovación	903.00
Aseguradora	Apertura	8,033.00
	Renovación	2,409.90
Auto cinema	Apertura	2,997.80
	Renovación	1,499.00
Bancos	Apertura	56,799.50
	Renovación	21,299.70
Baños públicos	Apertura	4,556.80
	Renovación	1,390.90
Caja popular, caja de ahorro y sociedad cooperativa	Apertura	42,599.70
	Renovación	12,070.10
Centro cambiario y transmisores de dinero	Apertura	42,599.70
	Renovación	12,070.10
Casa de empeño	Apertura	28,399.70
	Renovación	7,099.90
Casa de huéspedes o pensiones	Apertura	10,791.80
	Renovación	1,704.00
Centro de especialidades médicas	Apertura	14,436.20
	Renovación	5,006.10
Centro de tratamiento para adicciones	Apertura	7,206.80
	Renovación	3,276.00
Centro de verificación	Apertura	3,033.00
	Renovación	965.00
Clínica quirúrgica de especialidades médicas	Apertura	28,872.30
	Renovación	10,012.20
Confección de blancos	Apertura	2,068.00
	Renovación	689.30
Confección y venta de ropa	Apertura	2,481.50
	Renovación	965.00
Constructoras	Apertura	141,998.70
	Renovación	35,499.80
Consultorio de podología	Apertura	1,654.30
	Renovación	495.90
Consultorio dental	Apertura	1,654.30
	Renovación	495.90
Consultorio oftalmológico	Apertura	1,654.30
	Renovación	495.90
Crematorio	Apertura	19,319.20

Publicación electrónica

	Renovación	12,878.70
Deposito o almacenaje de material reciclable	Apertura	2,524.30
	Renovación	1,513.30
Deshuesadero	Apertura	23,982.70
	Renovación	9,593.00
Diseño de interiores, gráfico e industrial	Apertura	1,930.20
	Renovación	620.30
Centro de distribución de refrescos	Apertura	46,846.60
	Renovación	14,053.70
Edición de periódicos o revistas	Apertura	1,240.90
	Renovación	551.40
Enseñanza de idiomas	Apertura	3,446.80
	Renovación	827.20
Enseñanza nivel medio y superior particulares	Apertura	17,922.30
	Renovación	4,825.40
Enseñanza preescolar, primaria, secundarias particulares	Apertura	13,786.30
	Renovación	2,757.20
Escuela canina	Apertura	1,513.40
	Renovación	529.70
Escuela de box y lucha	Apertura	1,536.80
	Renovación	461.00
Escuela de jinetes o equitación	Apertura	2,095.60
	Renovación	733.50
Establecimiento de venta de autopartes usadas	Apertura	2,068.00
	Renovación	1,240.90
Establecimiento venta de telefonía	Apertura	4,136.00
	Renovación	2,068.00
Fábrica de block	Apertura	2,129.70
	Renovación	1,135.50
Industrialización de mármol y granito	Apertura	2,067.60
	Renovación	620.00
Financiera	Apertura	41,179.50
	Renovación	11,502.00
Consultorio de fisioterapeuta	Apertura	1,654.30
	Renovación	495.90
Estación de carburación de gas LP	Apertura	26,979.20
	Renovación	8,519.90
Gasera, bodega y distribuidora de cilindros	Apertura	14,199.00
	Renovación	4,260.00
Gasolinera	Apertura	36,918.90
	Renovación	29,535.70
Campamentos de lujo (hospedaje para acampar al aire libre, con todos los lujos de un hotel cinco estrellas)	Apertura	5,239.00
	Renovación	1,833.60
Hoteles y moteles sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	29,819.70
	Renovación	6,389.00
Industria de la transformación excepto de cemento	Apertura	32,824.50
	Renovación	16,806.10
Inmobiliaria	Apertura	14,552.60
	Renovación	4,365.70
Laboratorios clínicos	Apertura	3,550.10
	Renovación	709.90
Laminadora y venta de cantera	Apertura	8,731.60
	Renovación	3,056.10
Lavandería	Apertura	1,310.60
	Renovación	458.10
Llantera	Apertura	6,893.10

Publicación electrónica

	Renovación	3,446.80
Local de cajero automático	Apertura	10,818.60
	Renovación	4,733.00
Mantenimiento y reparación de equipo de cómputo y sus periféricos	Apertura	1,378.60
	Renovación	413.70
Maquinaria para la construcción y de uso agrícola (venta y/o renta)	Apertura	3,765.30
	Renovación	1,419.80
Gestoría de visas	Apertura	2,499.10
	Renovación	763.90
Operadora turística	Apertura	1,309.80
	Renovación	689.30
Óptica	Apertura	1,792.20
	Renovación	551.40
Paquetería	Apertura	3,966.10
	Renovación	1,850.90
Pensión canina y gatuna	Apertura	1,513.40
	Renovación	529.70
Posada u hostal	Apertura	14,575.40
	Renovación	3,597.30
Cabañas	Apertura	14,815.70
	Renovación	3,656.80
Producción de videos y material audiovisual	Apertura	1,240.90
	Renovación	551.40
Radiología y ultrasonido	Apertura	7,101.70
	Renovación	2,130.40
Refaccionaria	Apertura	4,595.40
	Renovación	1,444.30
Refaccionaria diesel	Apertura	4,825.40
	Renovación	1,516.50
Refaccionaria maquinaria pesada	Apertura	5,514.50
	Renovación	2,757.20
Reparación y accesorios para celular	Apertura	2,081.70
	Renovación	1,040.80
Servicio de fumigación y sanitización	Apertura	2,910.50
	Renovación	1,018.80
Servicio de grúa y corralón	Apertura	18,756.80
	Renovación	9,378.40
Servicio de transporte privado para recorridos turísticos	Apertura	19,830.70
	Renovación	9,915.70
Servicio de transporte privado para el traslado de trabajadores de empresas o industrias	Apertura	5,239.00
	Renovación	1,833.60
Servicio notarial	Apertura	9,650.30
	Renovación	4,825.40
Suministro de bufetes y banquetes para eventos especiales y contratación de servicios de alimentos	Apertura	1,804.70
	Renovación	694.30
Taller de alineación y balanceo	Apertura	3,126.10
	Renovación	1,250.50
Taller de hojalatería y pintura	Apertura	1,240.90
	Renovación	551.40
Tatuajes	Apertura	1,792.20
	Renovación	689.30
Telecomunicaciones (servicio de cable e internet)	Apertura	9,023.40
	Renovación	4,411.50
Terapia ocupacional y de lenguaje	Apertura	1,834.60
	Renovación	524.00

Publicación electrónica

Terminal de autobuses	Apertura	11,029.20
	Renovación	4,825.40
Tienda departamental sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	35,305.70
	Renovación	13,713.30
Gotcha	Apertura	1,343.30
	Renovación	347.00
Hospedaje rural	Apertura	5,239.00
	Renovación	1,571.80
Pista de karts	Apertura	1,511.30
	Renovación	436.70
Explotación, extracción y transportación de materiales pétreos		
Hasta 1000 M2	Apertura	26,272.50
	Renovación	16,026.30
De 1001 a 5000 M2	Apertura	52,545.10
	Renovación	32,052.50
De 5001 a 15000 M2	Apertura	100,313.20
	Renovación	61,191.20
De 15,000 a 30,000 M2	Apertura	195,851.70
	Renovación	119,469.50
De 30,001 M2 a 95,000 M2	Apertura	213,727.40
	Renovación	177,745.50
De 95,001 M2 en adelante	Apertura	294,201.20
	Renovación	208,883.00
Reciclaje Industrial y Comercial, con cuotas por Apertura y Renovación.		
Hasta 1,000 M2	Apertura	1,358.90
	Renovación	828.90
De 1,001 a 5000 M2	Apertura	2,174.10
	Renovación	1,326.20
De 5001 a 15,000 M2	Apertura	3,478.60
	Renovación	2,122.00
De 15,001 a 30,000 M2	Apertura	5,565.80
	Renovación	3,395.10
De 30,001 a 95,000 M2	Apertura	8,905.30
	Renovación	5,432.30
De 95,001 M2 en adelante	Apertura	8,991.40
	Renovación	5,484.80
Establecimientos Comerciales e Industriales de Fabrica de cemento cuotas por m2		
De 1 m2 hasta 50 m2	Apertura	24.00
	Renovación	24.00
De 51 m2 hasta 250 m2	Apertura	20.10
	Renovación	20.10
De 251 m2 hasta 500 m2	Apertura	16.70
	Renovación	16.70
De 501 m2 hasta 1,000 m2	Apertura	13.90
	Renovación	13.90
De 1,001 m2 hasta 5,000 m2	Apertura	11.60
	Renovación	11.60
De 5,001 m2 hasta 10,000 m2	Apertura	9.60
	Renovación	9.60
De 10,001 m2 hasta 50,000 m2	Apertura	8.10
	Renovación	8.10
De 50,001 m2 hasta 100,000 m2	Apertura	6.70
	Renovación	6.70

Publicación electrónica

De 100,001 m2 en adelante	Apertura	5.60
	Renovación	5.60
Bodega, almacén, fabricantes y distribuidora que no enajenen o expendan bebidas alcohólicas		
Hasta 1,000 M2	Apertura	20,382.70
	Renovación	12,433.40
De 1,001 A 5,000 M2	Apertura	32,612.20
	Renovación	19,893.40
De 5001 a 15,000 M2	Apertura	52,179.50
	Renovación	31,829.60
De 15,001 a 30,000 M2	Apertura	83,487.20
	Renovación	50,927.20
De 30,001 a 95,000 M2	Apertura	133,579.60
	Renovación	81,483.60
Más de 95,001 M2	Apertura	213,727.30
	Renovación	130,373.70

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	**Cuota fija $**	**Urbano**	**Rural**
Abarrotes con venta de cerveza	Apertura	4,074.70	1,746.40
	Renovación	1,135.90	523.90
Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	Apertura	7,809.00	2,840.00
	Renovación	1,146.90	568.00
Tiendas de conveniencia o de autoservicio, con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	31,239.70	20,589.50
	Renovación	15,619.90	15,619.90
Tienda departamental con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	36,539.30	18,008.30
	Renovación	14,192.10	7,620.00

Giros Especiales	**Cuota fija $**	Cuota anual
Centro de Distribución y venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	35,499.80
	Renovación	15,619.90
Bar y cantina	Apertura	28,951.10
	Renovación	6,203.90
Billares y boliches con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	6,893.10
	Renovación	2,068.00
Bodega de distribución de bebidas alcohólicas	Apertura	48,251.90
	Renovación	7,582.40
Café bar	Apertura	11,360.00

Publicación electrónica

	Renovación	2,413.90
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	5,902.60
	Renovación	1,362.20
Centro botanero	Apertura	21,299.80
	Renovación	2,130.00
Centro nocturno	Apertura	107,533.00
	Renovación	17,922.30
Centros deportivos con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	26,881.50
	Renovación	6,202.90
Cervecería	Apertura	20,879.00
	Renovación	4,817.50
Cocina, fonda, lonchería, taquería o cenaduría con venta de cerveza con alimentos	Apertura	3,863.90
	Renovación	1,288.10
Depósito de cerveza	Apertura	16,543.40
	Renovación	5,514.50
Discoteca	Apertura	28,951.10
	Renovación	3,033.00
Expendio de carnitas, chicharrón y venta de cerveza	Apertura	17,348.20
	Renovación	6,939.30
Hoteles y moteles con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	29,819.70
	Renovación	6,390.00
Jardín de eventos o salón de eventos sin restaurante con bebidas alcohólicas	Apertura	21,991.90
	Renovación	6,481.20
Jardín de eventos o salón de eventos con restaurante con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	30,938.80
	Renovación	9,281.70
Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	14,297.50
	Renovación	3,574.40
Pescados y mariscos con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	28,261.20
	Renovación	8,478.30
Pulquería y piquería	Apertura	3,446.80
	Renovación	1,240.90
Restaurant con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	29,109.80
	Renovación	2,982.00
Rodeo disco	Apertura	26,193.90
	Renovación	2,757.20
Establecimiento con venta de bebida alcohólica denominada carnaval	Apertura	1,313.00
	Renovación	656.60
Vinatería	Apertura	15,164.90
	Renovación	5,514.50
Micheladas para llevar	Apertura	1,312.00
	Renovación	656.00
Expendio de barbacoa con venta de cerveza		2,292.20

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	**Revalidación**
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m2)		
En lamina (anual por m2)	441.82	220.86
En lona (anual por m2)	441.82	220.86

Publicación electrónica

En acrílico (anual por m2)	441.82	220.86
En piedra o similar (anual por m2)	449.38	224.69
En latón (anual por m2)	449.38	224.69
Publicidad (de menos de 15.00 m2)		
Publicidad en lámina (anual por m²)	220.86	111.07
Publicidad en madera (anual por m²)	220.86	111.07
Publicidad en manta o lona (anual por m²)	220.86	111.07
Publicidad en acrílico (anual por m²)	220.86	111.07
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²)	165.32	55.30
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²)	165.32	55.30
Publicidad en piedra o similar (anual por m²)	224.69	112.93
Publicidad en latón (anual por m²)	224.69	112.93
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²)	165.32	55.30
Publicidad en elementos inflables por día	165.32	N/A
Publicidad visual en vehículos sin perifoneo (por unidad, por metro líneal y por día)	13.97	N/A
Publicidad en mantas por m² (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	206.06	N/A
Publicidad temporal en anuncios adosados (por m², por mes y por no más de 90 días)	257.29	N/A
Publicidad en anuncio en techo o marquesina de menos de 20 m² (anual)	206.06	154.84
Publicidad en anuncio en techo o marquesina de 20 hasta 63 m² (anual por m²)	386.52	360.90
Publicidad en anuncio en techo o marquesina de más 63 m (anual por m²)	412.14	386.52
Publicidad en anuncio en tapiales (por m²)	412.14	N/A
Publicidad en anuncio en vallas publicitarias por m² (de menos de 9 m²)	365.56	313.17
Publicidad en anuncio en vallas publicitarias por m² (de 9 hasta 15 m²)	412.14	355.08

Publicación electrónica

Publicidad en anuncio en vallas publicitarias por m² (de más 15 m²)	428.43	376.05
Publicidad en muros en relieve (anual por m²)	37.95	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	37.95	N/A
Publicidad en posters no mayores a 1.5 m2 (por pieza, temporal o durante 1 mes)	38.42	N/A
Publicidad en perifoneo (por día)	46.56	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	188.36	N/A
Publicidad en toldo en material de lona o tela (anual por m2)	165.32	55.41

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 50:	
Por apertura.	2,970.60
Por renovación.	1,188.20
Por cada 10 cajones adicionales.	449.50
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 50:	
Por apertura.	1,979.90
Por renovación.	791.70
Por cada 10 cajones adicionales.	318.60
Pensiones de transporte (tráileres, camiones y pipas):	
Por apertura.	6,127.30
Por renovación.	1,361.70

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	
Casa Habitación Popular	266.60
Casa Habitación Social	313.20
Casa Habitación Medio	416.80
Residencial	521.50
Comercio	436.50
Industria	1,735.60
Constancia de número oficial.	346.60
Reimpresión de datos en constancia de numero oficial.	73.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	107.60
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	380.70
Georreferenciación con GPS	287.80
Constancia de Derecho de Preferencia	375.00

Publicación electrónica

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija $
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m².	2,085.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m².	3,128.30
De 1 a 2 has.	3,337.30 por ha
De más de 2 a 5 has.	2,294.60 por ha
De más de 5 a 10 has.	1,668.80 por ha
De más de 10 a 20 has.	1,356.30 por ha
De más de 20 a 50 has.	938.30 por ha
De más de 50 a 100 has.	626.40 por ha
De más de 100 has.	521.50 por ha
Hasta 2500 m2	1,042.50

	Cuota fija $
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación. Por m2.	
Hasta 150 m².	11.20 por m²
De 151 a 250 m².	10.20 por m²
De 251 a 500 m².	8.20 por m²
De 501 a 750 m².	5.80 por m²
De 751 a 1,000 m².	4.70 por m²
De 1,001 a 1,500 m².	3.40 por m²
De 1,501 a 2,000 m².	3.40 por m²
De 2,001 a 2,500 m².	2.40 por m²
Más de 2,500 m².	2.40 por m²

	Cuota fija $
Por levantamiento topográfico en calle.	
Por los primeros 2,000 m².	3.40 por m²
De 2,001 a 10,000 m².	3.00 por m²
De 10,001 a 50,000 m².	2.10 por m²
De 50,000 a 100,000 m².	0.80 por m²

	Cuota fija $
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	323.10
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	751.00
Asignación de clave catastral	307.70

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Realización de avalúos catastrales.	719.40
Expedición de avalúo catastral.	413.30
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	166.30
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	166.30
Por reposición de avalúo catastral vigente.	188.50

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Publicación electrónica

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija $
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija $
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija $
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Publicación electrónica

	Cuota fija $
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija $
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija $
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A

Publicación electrónica

e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
1) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
2) Prórrogas	
a) Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija $
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Casa Habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	36.45
Fraccionamiento habitacional económico.	35.16
Fraccionamiento habitacional popular.	35.16
Fraccionamiento habitacional de interés social.	36.45
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	44.46
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	55.39
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	64.92
Fraccionamiento campestre.	44.46
Comercial y/o de servicios:	
Comercial:	
Fraccionamiento habitacional económico.	67.62
Fraccionamiento habitacional popular.	67.62
Fraccionamiento habitacional de interés social.	67.62
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	79.85
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	83.86
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	89.27
Fraccionamiento campestre.	67.62
Servicios:	
Fraccionamiento habitacional económico.	67.62
Fraccionamiento habitacional popular.	67.62
Fraccionamiento habitacional de interés social.	67.62
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	79.72
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	121.72
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	136.54

Publicación electrónica

Fraccionamiento campestre.	121.72
Gasolineras:	
Fraccionamiento habitacional económico.	121.65
Fraccionamiento habitacional popular.	121.65
Fraccionamiento habitacional de interés social.	121.65
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	121.65
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	121.65
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	158.17
Rural.	135.14
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico.	11,591.08
Fraccionamiento habitacional popular.	12,644.69
Fraccionamiento habitacional de interés social.	13,698.07
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	14,645.26
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	15,806.44
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	16,859.93
Rural.	10,537.58
Repetidor de señal de radio, telefonía celular, T.V., comunicación e internet (telecomunicaciones), cuota anual por unidad	
Rural	9,641.03
Urbano	10,712.25
Industriales:	
Microindustria.	106.15
Pequeña Industria.	113.59
Mediana Industria.	124.40
Gran Industria.	147.34

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado en muros existentes sin acabados.	15%
Obra Negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
Acabados	40%

	Cuota fija $
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	34.59
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	13.96
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	391.16
Interés medio y rural turístico.	602.50
Residencial alto, medio y campestre.	803.06
Edificios.	1,003.46
Edificios industriales.	1,203.99

Publicación electrónica

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija $
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.
Reimpresión o emisión de nueva licencia por cambios:	
Reimpresión de licencia emitida	76.27
Emisión de licencia por corrección de datos a solicitud del interesado	76.27

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	3.71
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	7.41
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	32.11

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	21.00
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Licencia por la construcción de banqueta. (por m2)	7.41
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	10.81
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m²)	21.64

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija $
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo (por metro lineal) excepto industrial	10.81
Canalización industrial en todo tipo de terreno (por metro lineal)	54.09

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Publicación electrónica

	Cuota fija $
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual):	
Titulados con registro.	881.20
Pasantes con registro para trámites de hasta 25 m² de construcción.	772.90
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	553.00

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija $ Sin construcción	Cuota fija $ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m2	N/A	N/A
Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m2	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m2	N/A	N/A
Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m2	N/A	N/A
Por cada 30 m2 adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	373.20
Revisión de documentos diversos.	281.00
Reposición de documentos emitidos.	282.10
Placa de construcción.	162.30
Aviso de terminación de obra.	667.20
Por entrega recepción de fraccionamientos: De 1 a 20 lotes por cada uno	1,872.60
Por entrega recepción de fraccionamientos: De 21 a 50 lotes por cada uno	2,068.30

Publicación electrónica

Por entrega recepción de fraccionamientos: De 51 en adelante por cada uno	2,234.20
Expedición de constancia de seguridad estructural.	1,498.00
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	373.30
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	373.30

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	101.30
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	152.50
Residencial alto	202.50
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m² de construcción	202.50
De 31 a 120 m² de construcción	303.80
De más de 120 m² de construcción	405.10
Servicios	
Hasta 30 m² de construcción	101.30
De 31 a 120 m² de construcción	151.30
De más de 120 m² de construcción	202.50
Industrial	
Industrial ligera	202.50
Industrial mediana	303.80
Industrial Pesada	405.10
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A

Publicación electrónica

Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Autorización por poda de árboles en propiedad particular	427.50
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	171.20
Autorización por derribo de árboles regionales con diámetros mayores a 40 cm y especies no maderables regionales (por árbol)	3,358.30
Autorización por derribo de árboles regionales con diámetros de 25 a 39 cm y especies no maderables regionales (por árbol)	2,238.90
Autorización por derribo de árboles regionales con diámetro menor a 24 cm y especies no maderables regionales (por árbol) , así como la limpieza de terreno para uso agrícola	1,679.20
Autorización por derribo de árbol exótico (Diámetros de 30 cm en adelante, por árbol)	783.60
Autorización por derribo de árbol exótico (Diámetro menor a 29 cm, por árbol)	410.90
Limpieza de terreno particular con maquinaría o manual (no incluye derribo de árboles)	598.60
Poda de árboles (propiedad privada)	
Altura de 1 metro a 3 metros	800.00
Altura de 3.01 metros a 8 metros	1,200.00
Altura de 8.01 metros en adelante	3,500.00
Derribo de árboles (propiedad privada)	
Altura de 1 metro a 3 metros	900.00
Altura de 3.01 metros a 8 metros	1,800.00
Altura de 8.01 metros en adelante	5,000.00

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Publicación electrónica

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Pensión de corralón vehículos por día.	48.20
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	48.20
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	163.10
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

	Expedición	**Reexpedición anual**
Dictamen de riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte:		
Establecimientos comerciales:		
Alimentos con venta de bebidas alcohólicas (restaurantes, fondas, loncherías, cenadurías, café-bar, restaurante-bar, bar, centro botanero o similares)	895.60	895.60
Restaurantes, cocinas, fondas (sin venta de alcohol)	582.10	582.10
Tiendas de conveniencia o de autoservicio	3,597.30	3,597.30
Balnearios, centros acuáticos y de recreación	895.60	895.60
Hoteles hasta 8 habitaciones	895.60	895.60
Hoteles de más de 8 habitaciones y menos de 24 habitaciones	1,791.10	1,791.10
Hoteles de más de 24 habitaciones	2,686.70	2,686.70
Gaseras, gasolineras y centros de carburación	3,358.30	3,358.30
Instituciones bancarias, cajas populares, financieras o crediticias	1,119.50	1,119.50
Centros nocturnos y discotecas	1,679.20	1,679.20
Giros no tabulados	359.20	359.20
Antenas:		
De telecomunicaciones de radio, telefonía celular, televisión y comunicación	1,679.20	1,679.20
Pirotecnia:		
Pirotecnia (previa aprobación de SEDENA) por evento	359.90	N/A
Industria:		

Publicación electrónica

Industrias de más de 651 metros	8,394.00	8,394.00
Industrias de menos de 651 metros	1,679.20	1,679.20
Unidades:		
Pipas de gas L.P.	559.70	559.70
Camionetas cilindreras de gas L.P.	335.90	335.90
Escuelas:		
Escuelas particulares, estancias o guarderías	1,119.50	1,119.50
Eventos masivos (por evento):		
Afluencia hasta 499	1,231.30	N/A
Afluencia de 500 a 2,500	2,111.30	N/A
Afluencia de 2,501 a 10,000	4,224.80	N/A
Afluencia de 10,000 en adelante	6,336.00	N/A
Juegos mecánicos:		
Juegos mecánicos (en conjunto) por evento	559.70	N/A

	Cuota fija $
Capacitaciones en materia de protección civil:	
Capacitaciones por persona	116.40
Capacitaciones por grupo de más de 7 personas	815.00

	Cuota fija $
Servicio de ambulancia:	
Servicio de ambulancia con paramédicos para eventos masivos a petición del interesado (Fiestas patronales, carnavales, peregrinación, culturales, sociales, religiosas, jaripeos, charreadas y eventos deportivos)	1,119.50
Traslado de pacientes en ambulancia dentro del municipio (Programados)	599.60
Traslado de pacientes en ambulancia fuera del municipio (por cada km recorrido) programados	12.00

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija $
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa diaria por m²)	**15.10**
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos por comercio en vehículo (Tarifa diaria por unidad vehicular)	**34.90**
Locales situados en el interior de los mercados (Tarifa Mensual)	
Tortillería	879.80
Fonda	659.80
Chiles secos	659.80
Cremería	1,099.70
Pollería o Carnicería	1,099.70
Ropa	659.80
Accesorios y regalos	659.80
Locales situados en el exterior de los mercados (Tarifa Mensual)	
Jarcería y/o abarrotes	879.80

Publicación electrónica

Dulcería	879.80
Frutería	879.80
Carnitas, chicharrones y barbacoa	1,649.50
Tienda de ropa	1,099.70
Carnicería o cremería	1,099.70
Antojitos mexicanos	879.80
Semi fijos (Tarifa Mensual)	
Cerrajería	659.80
Bonetería	659.80
Talabartería	659.80
Planchas situadas en el interior de los Mercados (Tarifa mensual)	
Frutas y verduras	263.90
Jarcieria	263.90
Barro	197.60
Sombreros	263.90
Regalos	263.90
Cosméticos	263.90
Chiles secos, semillas y plásticos	395.90
Ropa	395.90
Comida	395.90
Juguetes	263.90

Uso de plazas y pisos en la calle y lugares públicos en festividades (tarifa por m2):

Tabla de tarifas especiales para uso de piso en temporadas

	Cuota fija $
Temporada 02 de febrero.	
Giro	
Fantasía. (5 Días trabajados)	422.20
Vestidos de niño dios. (5 Días trabajados)	422.20
Temporada 14 de febrero.	
Giro	
Fantasía. (5 Días trabajados)	422.20
21 de marzo	
Giro	
Fantasía. (3 Días trabajados)	422.20
Semana Santa.	
Giro	
Fantasía. (5 Días trabajados)	422.20
Artesanos (5 Días trabajados)	422.20
10 de mayo.	
Giro	
Fantasía. (4 Días trabajados)	422.20
Día de Padre.	
Giro	
Fantasía. (2 Días trabajados)	219.40
Fiestas Patrias.	
Giro	
Fantasía. (5 Días trabajados)	501.10
Artesanos. (5 Días trabajados)	501.10
Día de Muertos.	
Giro	
Flores. (5 Días trabajados)	834.70
Fantasía. (5 Días trabajados)	501.10
Guadalupe Reyes.	
Giro	

Publicación electrónica

Fantasía. (30 Días trabajados)	911.30
Artesanos. (30 Días trabajados)	667.80
Festividades Culturales	
Giro	
Artesanos	N/A

Uso de plazas y pisos en la calle y lugares públicos en festividades (medida estándar de 5 m2):

	Cuota fija $
Temporada Semana Santa	
Giro	
Comida. (5 Días trabajados)	633.20
Cantina. (5 Días trabajados)	1,268.70
Temporada Fiestas Patrias	
Giro	
Comida. (5 Días trabajados)	1,337.30
Cantina	1,903.10
Temporada Guadalupe Reyes	
Giro	
Fruta de temporada. (30 Días trabajados)	1,519.30
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	54.00
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (renta por día).	
Palenque	2,704.80
Casino charro	4,523.60
Auditorio	6,085.50
Renta de espacio para colocación de máquina expendedora (anual)	709.60
Renta de espacio para colocación de cajeros automáticos (anual)	10,819.00
Lienzo Charro	13,992.90
Mesón del Charro	3,358.30

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Disco compacto	21.50

Asistencia Social

	Cuota fija $
C.A.I.C.	
Cuota de alimentación mensual	385.60
Cuota de inscripción anual	321.40
C.A.I.C.	
Desayunos escolares	
Desayunos fríos	0.60
Desayunos calientes	0.90
U.B.R.	
Terapia psicológica TP “C”	37.50
Terapia física TF “C”	37.50

Publicación electrónica

Terapia de lenguaje TL “C”	37.50
Terapia de estimulación temprana ET “C”	37.50
Terapia ocupacional “C” CRIRS	37.50
Consulta de pre-valoración	58.90
Consulta subsecuente	66.40
Consulta general	37.50
ALBERGUE POR DIA.	
Servicio	33.20
Servicio de regadera	17.20
Servicio de habitación	17.20

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

	Cuota fija $
Servicio de Sanitarios	
Mercado	3.40
Feria	5.80
Interior Presidencia Municipal	3.40
Recorrido Histórico Cultural en Turibus	
Boleto Adulto	72.00
Boleto Niño	60.00
Boleto Personas con credencial del INAPAM	60.00
Boleto Personas con Discapacidad	N/A
Talleres culturales (costo por semestre)	191.90
Recorrido de miedo y misterio en Turibus	
Boleto Adulto	119.90
Boleto Niño	60.00
Boleto Personas con credencial del INAPAM	60.00
Boleto Personas con Discapacidad	N/A
Curso de verano	128.80

Servicios de las ferias agropecuarias, ganaderas o similares

	Cuota fija $
Uso de instalaciones para tianguis agropecuario	
Tarifas por ingreso de vehículos con ganado mayor (bovino, equino)	
Pick up	23.30
Remolque	23.30
Pick up y remolque	40.70
Camioneta de 3.5 toneladas	40.70
Torton	52.40
Tráiler	93.00
Tarifas por ingreso de vehículos con ganado menor (porcino, ovino y caprino), productos hortícolas, granos y forrajes	
Pick up	17.50
Remolque	17.50
Pick up y remolque	34.90
Camioneta de 3.5 toneladas	34.90
Torton	58.20
Tráiler	93.00
Tarifas por ingreso de especies menores (aves de corral, lepóridos) (por pieza)	
De 1 a 50	5.80
De 51 a 100	11.70
De 101 a 200	23.30
De 201 piezas en adelante	46.60

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Publicación electrónica

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

XIII.- Centro de monitoreo y bienestar animal

	Cuota fija $
Esterilización canina 1 a 10kg	174.60
Esterilización canina de 11 a 20kg	232.90
Esterilización mayor a 21kg	291.00
Esterilización felina	116.40
Consulta veterinaria	116.40
Vacunación antirrábica	N/A
Vacunación preventiva	139.70
Eutanasia por humanidad.	116.40
Desparasitación de caninos cachorros	75.00
Desparasitación de caninos adultos	125.00
Desparasitación de felinos cachorros	60.00
Desparasitación de felinos adultos	100.00
Disposición de cadaver felino o canino (en caso de eutanasia)	65.00

XIV.- Sanitizaciones

	Cuota fija $
Sanitizaciones a domicilio	232.90

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de

Publicación electrónica

Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2026 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo Segundo. Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

DIP. KARLA PERALES ARRIETA
PRESIDENTA
RÚBRICA

DIP. ARTURO GÓMEZ CANALES
SECRETARIO
RÚBRICA

DIP. JULIÁN NOCHEBUENA HERNÁNDEZ
SECRETARIO
RÚBRICA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO No. 482 – LXVI LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUICHAPAN HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA

Publicación electrónica

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 483 - LXVI

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE IXMIQUILPAN HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2026, el Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	**15,059,500.00**
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	**35,000.00**
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	35,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	0.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	**13,174,500.00**
1. Impuesto predial.	10,257,500.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	2,917,000.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	**1,850,000.00**
II. DERECHOS	**34,302,405.00**
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	**17,757,894.98**
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	4,179,729.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	12,173,727.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	1,280,000.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	0.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	124,438.98
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	**10,475,800.00**
1. Derechos por registro familiar.	386,200.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	5,360,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	2,760,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	1,085,700.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	865,600.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	18,300.00
II.3. DERECHOS MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	**4,221,510.02**
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	113,600.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	1,867,000.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	825,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	3,987.57
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	36,800.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	226,700.00

Publicación electrónica

8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	1,148,422.45
1. Concurso o licitación.	39,875.78
2. Supervisión de obra pública.	1,108,546.67
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	**850,000.00**
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	850,000.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	**997,200.00**
III. PRODUCTOS	**3,523,701.71**
III.1. PRODUCTOS	**3,523,701.71**
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	2,519,100.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	1,486,000.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	227,800.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	805,300.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,375.43
4. Asistencia Social.	999,100.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	4,126.28
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	**0.00**
IV. APROVECHAMIENTOS	**2,197,100.00**
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	0.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	895,400.00
4. Multas federales no fiscales.	0.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	387,500.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos	687,300.00
13. Control de animales domésticos	226,900.00
14. Tramites de asuntos migratorios	0.00
15. Capacitación, cursos, talleres, conferencias o eventos	0.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	**310,430,409.00**
V.1. PARTICIPACIONES	**133,180,014.00**
1. Fondo General de Participaciones.	89,939,169.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	30,917,624.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	956,021.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	1,614,764.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	4,240,319.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	2,326,123.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	139,290.00
8. Fondo de Compensación.	3,046,704.00
V.2. APORTACIONES	**177,250,395.00**
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	78,661,906.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	98,588,489.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	**8,171,169.43**

Publicación electrónica

1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	8,171,169.43
a) Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal.	6,218,564.23
b) Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas.	0.00
c) Impuesto Sobre la Renta derivado de la Enajenación de Bienes Inmuebles.	151,440.15
d) Programa de Agua Potable Apartado Rural.	1,801,165.05
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	**373,684,285.14**

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:
La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:
Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 5.4%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5.4%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5.4%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5.4%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5.4%
Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija $
Culturales	
1. Exposiciones	484.00
2. Recitales	484.00
3. Conferencias	812.00
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	1,607.00

Publicación electrónica

2. Fútbol profesional	1,607.00
3. Corrida de toros	7,582.00
4. Charrería	7,582.00
5. Jaripeos	2,228.00
6. Deportes en general	1,895.00
Recreativos y Populares	
1. Ferias	3,209.00
2. Desfiles	N/A
3. Eventos religiosos y culturales no lucrativos.	N/A
4. Tardeadas, disco	1,607.00
5. Juegos mecánicos	324.00
6. Circos	508.00
7. Kermesse	328.00
8. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	1,607.00
9. Carnaval	N/A
10. Variedad ocasional	802.00
11. Concierto	1,607.00
12. Degustaciones	802.00
13. Promociones y aniversarios	964.00
14. Música en vivo	1,284.00
15. Bailes con artistas de la región	3,112.00
16. Bailes con artistas y/o agrupaciones de renombre.	5,446.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 3.2%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.
En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 1,380.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.
En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.
Es objeto de este impuesto la propiedad, la copropiedad, la posesión y el usufructo de predios urbanos, rústicos, comunales y ejidales, ubicados en los municipios del Estado. El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes en zonas urbanas, rústicas y urbanas ejidales o comunales, pero tratándose de predios rústicos sólo incluyen la propiedad o posesión de las construcciones permanentes que no sean utilizadas directamente por su propio destino a fines agrícolas, ganaderos, forestales, ecológicos o de vigilancia de la heredad, de conformidad con lo que establece el artículo 9 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.
Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son, en el caso de inmuebles sin valor catastral registrado al ejercicio anterior:

Tipo de predio	Base	Tasa Anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de	100% de su valor catastral	1.0%

Publicación electrónica

beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos		

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, de conformidad con lo que establece el artículo 13 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.
La cuota del impuesto será anual pero su importe se pagará bimestralmente durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.
El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, que se haga en:

El mes de enero dará lugar a un descuento de 30%
El mes de febrero dará lugar a un descuento de 20%
El mes de marzo dará lugar a un descuento de 10%

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble, de conformidad con lo que establece el artículo 12 Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A todas las personas jubiladas, pensionadas o mayores de 60 años, y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, febrero y marzo. No excediendo de un inmueble de su propiedad y que este sea de uso habitacional, de conformidad con lo que establece el artículo 12 Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

AGUA POTABLE

TARIFA DOMÉSTICA			
Rango de consumo (m³)	**Unidad de medida**	**Unidad de cobro**	**Cuota $**
0-10	Cuota mínima	Pesos	67.75
11-15	por cada m³ excedente	Pesos	5.84
16-20	por cada m³ excedente	Pesos	5.96
21-30	por cada m³ excedente	Pesos	6.10
31-40	por cada m³ excedente	Pesos	6.41
41-50	por cada m³ excedente	Pesos	6.77
51 en adelante	por cada m³ excedente	Pesos	7.23
Cuota fija		Pesos	93.70

Publicación electrónica

TARIFA COMERCIAL			
Rango de consumo (m³)	**Unidad de medida**	**Unidad de cobro**	**Cuota $**
0-10	Cuota mínima	Pesos	74.78
11-15	por cada m³ excedente	Pesos	4.85
16-20	por cada m³ excedente	Pesos	4.87
21-30	por cada m³ excedente	Pesos	4.87
31-40	por cada m³ excedente	Pesos	12.71
41-50	por cada m³ excedente	Pesos	12.71
51 en adelante	por cada m³ excedente	Pesos	13.97
Cuota fija		Pesos	209.12

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN			
Rango de consumo (m³)	**Unidad de medida**	**Unidad de cobro**	**Cuota $**
0-10	Cuota mínima	Pesos	108.86
11-15	por cada m³ excedente	Pesos	11.17
16-20	por cada m³ excedente	Pesos	12.76
21-30	por cada m³ excedente	Pesos	12.76
31-40	por cada m³ excedente	Pesos	14.67
41-50	por cada m³ excedente	Pesos	14.67
51 en adelante	por cada m³ excedente	Pesos	16.87

USO PARA LA CONSERVACIÓN: CUANDO EL CONSUMO ES DESTINADO ACTIVIDADES DE LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD, PROTECCIÓN O RESTAURACIÓN DEL AMBIENTE, EL PAISAJE Y EL PATRIMONIO NATURAL (EJEMPLO: PARQUES Y JARDINES, ETC.)

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de consumo (m³)	**Unidad de medida**	**Unidad de cobro**	**Cuota $**
0-15	Cuota mínima	Pesos	424.08
16-50	por cada m³ excedente	Pesos	20.52
51-100	por cada m³ excedente	Pesos	22.54
101-200	por cada m³ excedente	Pesos	24.82
201-400	por cada m³ excedente	Pesos	27.32
401 en adelante	por cada m³ excedente	Pesos	30.05

TARIFA PÚBLICA			
Rango de consumo (m³)	**Unidad de medida**	**Unidad de cobro**	**Cuota $**
0-10	Cuota mínima	Pesos	67.65
11-20	por cada m³ excedente	Pesos	4.76
21-30	por cada m³ excedente	Pesos	4.89
31-45	por cada m³ excedente	Pesos	5.05
46-60	por cada m³ excedente	Pesos	5.19
61-75	por cada m³ excedente	Pesos	5.35
76-100	por cada m³ excedente	Pesos	6.06
101 en adelante	por cada m³ excedente	Pesos	6.65

EJEMPLO: INSTITUCIONES PÚBLICAS, HOSPITALES Y ESCUELAS PÚBLICAS.

TARIFA DE TOMAS ESPECIALES			
Concepto	**Unidad de medida**	**Unidad de cobro**	**Cuota mensual $**
Toma muerta (inmueble o casa deshabitada)	Toma	Pesos	38.90
Toma de predio baldío	Toma	Pesos	38.90
Toma de construcción	Toma	Pesos	0.00
Toma potable en bloque habitacional	m³	Pesos	0.00

Publicación electrónica

CONTRATACIÓN DE TOMA DE AGUA POTABLE			
Concepto	**Unidad de medida**	**Unidad de cobro**	**Cuota $**
Doméstica	Toma	Pesos	4,168.91
Comercial	Toma	Pesos	6,903.58
Público	Toma	Pesos	5,753.40
Industrial	Toma	Pesos	13,808.66
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	Pesos	6,045.47

INSTALACIÓN DE MEDIDORES DE AGUA			
Concepto	**Unidad de medida**	**Unidad de cobro**	**Cuota $**
Doméstica	Medidor	Pesos	1,916.05
Comercial	Medidor	Pesos	2,300.81
Público	Medidor	Pesos	2,106.02
Industrial	Medidor	Pesos	3,013.40
Para la conservación de la biodiversidad	Medidor	Pesos	2,059.65

SERVICIO DE PIPAS			
Concepto	**Unidad de medida**	**Unidad de cobro**	**Cuota $**
Registro de pipas	Registro	Pesos	1,512.16
Resello de registro	Trámite	Pesos	378.19
Cargo por no renovación de registro	Trámite	Pesos	0.00
Pipa de agua potable de 2-5 m^3	Viaje	Pesos	0.00
Pipa de agua potable de 8-10 m^3	Viaje	Pesos	652.32
Pipa de agua potable 18-20 m^3	Viaje	Pesos	0.00
Pipa de agua tratada 2-5m^3	Viaje	Pesos	0.00
Pipa de agua tratada 8-10 m^3	Viaje	Pesos	0.00
Pipa de agua tratada 18-20 m^3	Viaje	Pesos	0.00
Costo por km excedente después de 10 km	km	Pesos	0.00
Venta de agua en pozo	m^3	Pesos	15.13
Venta de agua tratada en planta	m^3	Pesos	0.00

La cuota fija establecida para los usos doméstico y comercial solo aplica para usuarios que no cuentan con medidor.

Notas Aclaratorias

1.- Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado, en la fecha límite de pago.

2.- Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.

3.- La facturación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento será mensual.

4.- Será responsabilidad del usuario la destrucción parcial, total, descompostura, o robo del micromedidor, quien deberá hacer la reposición de este. Al usuario que retire o manipule el micromedidor sin autorización alguna, le serán aplicadas las sanciones establecidas en las leyes vigentes en la materia.

5.- Las tomas de agua potable contratadas para uso doméstico, comercial, público y conservación serán de 1/2 pulgada de diámetro.

6.- El pago por la contratación de servicio de agua potable incluye: instalación, abrazadera de bronce, adaptadores de bronce, abrazaderas sinfín, llave de banqueta o llave restrictiva, bota y máximo 8 metros de manguera RD-9, no incluye medidor, corte de concreto o asfalto, demolición excavación, relleno, compactación, reposición de material.

Publicación electrónica

7.- Para la contratación del servicio de agua en comunidad no incluye ningún tipo de material, trabajos adicionales, así mismo, debiendo de proporcionar el aparato medidor. La conexión a la red de distribución, la realizará personal de esta comisión.
8.- Los materiales para la reubicación de una toma, reposición o instalación de medidor, serán cubiertos por el usuario, deberá de suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el organismo operador
9.- Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado, así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones y reparaciones, son con cargo al usuario.
10.- Todos los contratos que por demanda requieran una toma de 3/4 de pulgada o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.
11.- Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.
12.- En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al organismo operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones. En el supuesto de no dar el aviso correspondiente se le aplicaran las sanciones establecidas en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.
13.- Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio, así como las reparaciones y materiales requeridos.
14.- A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagarán de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el ejercicio 2026, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia a favor se aplicará a consumos subsecuentes.
15.- De las derivaciones, en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma, para separar el uso de cada consumo, después de previa inspección y autorización emitida por el personal del organismo operador.
16.- En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.
17.- Para las comunidades cuyo sistema administre la CAPASMIH, el servicio de agua potable podrá ser de manera tandeada.
18.- En los conceptos de revisión de proyecto y supervisión de obra, en pago de derechos de fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras, el importe mínimo será precio unitario (L.P.S) ; tanto en agua potable como en alcantarillado sanitario.
19.- Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.
20.- Las reconexiones de servicio de agua potable se realizará de 24 a 76 horas posteriores a la realización de su pago y conforme los trabajos que se tengan agendados en la comisión.
21.- En el supuesto de existir aportaciones en especie por parte del fraccionador, desarrollador y/o urbanizador, serán mediante el conocimiento y aprobación de la junta de gobierno.
22.- Todos los acuerdos y convenios que se realicen en contra versión a la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo, quedarán sin efecto y los que en lo futuro se realizaran únicamente tendrán vigencia determinada y de acuerdo a las leyes vigentes en la materia.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

ALCANTARILLADO

CONTRATACIÓN DE DESCARGA A RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO			
Concepto	**Unidad de medida**	**Unidad de cobro**	**Cuota $**
Doméstica	Descarga	Pesos	1,300.88
Comercial	Descarga	Pesos	2,300.76
Público	Descarga	Pesos	1,667.71
Industrial	Descarga	Pesos	6,904.32
Para la conservación de la biodiversidad	Descarga	Pesos	1,947.47

Publicación electrónica

REGISTRO DE DESCARGA NO DOMÉSTICA			
Concepto	**Unidad de medida**	**Unidad de cobro**	**Cuota $**
Micro empresa 0 a 50 m³	Registro	Pesos	0.00
Pequeñas empresas 51 a 100 m³	Registro	Pesos	0.00
Medianas empresas 101 a 150 m³	Registro	Pesos	0.00
Grandes empresas 151 a 250 m³	Registro	Pesos	0.00
Macro empresas 251 m³ en adelante	Registro	Pesos	0.00

RESELLO ANUAL DE DESCARGA NO DOMÉSTICA			
Concepto	**Unidad de medida**	**Unidad de cobro**	**Cuota $**
Micro empresa 0 a 50 m³	Resello	Pesos	0.00
Pequeñas empresas 51 a 100 m³	Resello	Pesos	0.00
Medianas empresas 101 a 150 m³	Resello	Pesos	0.00
Grandes empresas 151 a 250 m³	Resello	Pesos	0.00
Macro empresas 251 m³ en adelante	Resello	Pesos	0.00

SERVICIO DE VIDEO INSPECCIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO			
Concepto	**Unidad de medida**	**Unidad de cobro**	**Cuota $**
Usuario doméstico en la cabecera municipal	Hora	Pesos	0.00
Usuario no doméstico en la cabecera municipal	Hora	Pesos	0.00
Cliente independiente en la cabecera municipal	Hora	Pesos	0.00
Por cada 10 km de radio excedente, de la cabecera municipal	Km	Pesos	0.00

CONTRATACIÓN DE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES			
Concepto	**Unidad de medida**	**Unidad de cobro**	**Cuota $**
Comercial (empresas que no contaminan)	Descarga	Pesos	0.00
Comercial (empresas que descargan con contaminantes)	Descarga	Pesos	0.00
Registro industrial tipo I (empresas que no contaminan)	Descarga	Pesos	0.00
Registro industrial tipo II (empresas que descargan sólidos no contaminantes)	Descarga	Pesos	0.00
Registro industrial tipo III (empresas que descargan con contaminantes)	Descarga	Pesos	0.00

DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO			
Concepto	**Unidad de medida**	**Unidad de cobro**	**Cuota $**
Usuario de tarifa doméstica roto-sonda	Jornada 1 hrs.	Pesos	387.73
Usuario de tarifa doméstica roto-sonda	Jornada 2 hrs.	Pesos	549.09

Publicación electrónica

Usuario de tarifa doméstica roto-sonda	Jornada 3 hrs.	Pesos	1,157.19
Usuario de tarifa no doméstica con rotosonda	Jornada 1 hrs.	Pesos	630.27
Usuario de tarifa no doméstica con rotosonda	Jornada 2 hrs.	Pesos	1,252.74
Usuario de tarifa no doméstica con rotosonda	Jornada 3 hrs.	Pesos	1,890.83
Usuario de tarifa doméstica y no doméstica con varillas	Jornada 1 hrs.	Pesos	0.00
Usuario de tarifa doméstica y no doméstica con varillas	Jornada 2 hrs.	Pesos	0.00
Usuario de tarifa doméstica con equipo hidroneumático	Jornada 1hrs.	Pesos	0.00
Usuario de tarifa doméstica con equipo hidroneumático	Jornada 2hrs.	Pesos	0.00
Usuario de tarifa no domestica con equipo hidroneumático	Jornada 1hrs.	Pesos	0.00
Usuario de tarifa no domestica con equipo hidroneumático	Jornada 2hrs.	Pesos	0.00
Por cada km excedente (Fuera de su municipio)	Por kilómetro excedido	Pesos	0.00

PERMISO DE DESCARGA AL ALCANTARILLADO				
(NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-ECOL-1996, QUE ESTABLECE LOS LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES EN LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES A LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO URBANO O MUNICIPAL)				
POR ENCIMA DE LOS LMP (Límites Máximos Permisibles)				
Rubro	**Tipo**	**Cuota $**	**Observaciones**	**Resellos**
Industrial	(I) Empresas que no contaminan	0.00	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	ANUAL
	(II) Empresas que descargan sólidos no contaminantes	0.00	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	ANUAL
	(III) Empresas que descargan con contaminantes	0.00	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	SEMESTRAL
	It Empresas que descargan agua tratada	0.00	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	SEMESTRAL
	(P) Empresas que descargan agua pluvial	0.00	Pago cada 10 años por cada descarga	Solo por verificación
	Resello	5% del costo inicial	Cuando se haga la entrega del análisis	El costo se respetará siempre y cuando no exceda del 20% en volumen, de lo contrario se

Publicación electrónica

				calculará de acuerdo al tipo, detectándolo por el 5%
	Combinada	0.00	El costo se suma al permiso de tipo I,II,III, IT	De acuerdo al tipo

PERMISOS DE DESCARGA AL ALCANTARILLADO				
(NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-ECOL-1996, QUE ESTABLECE LOS LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES EN LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES A LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO URBANO O MUNICIPAL)				
POR DEBAJO DE LOS LMP (Límites Máximos Permisibles)				
Rubro	**Tipo**	**Cuota $**	**Observaciones**	**Resellos**
Industrial	(I) Empresas que no contaminan	0.00	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	ANUAL
	(II) Empresas que descargan sólidos no contaminantes	0.00	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	ANUAL
	(III) Empresas que descargan con contaminantes	0.00	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	SEMESTRAL
	It Empresas que descargan agua tratada	0.00	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	SEMESTRAL
	(P) Empresas que descargan agua pluvial	0.00	Pago cada 10 años por cada descarga	Solo por verificación
	Resello	5% del costo inicial	Cuando se haga la entrega del análisis	El costo se respetará siempre y cuando no exceda del 20% en volumen, de lo contrario se calculará de acuerdo al tipo, detectándolo por el 5%
	Combinada	0.00	El costo se suma al permiso de tipo I,II,III,IT	De acuerdo al tipo

DERECHO DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS Y PARTICULARES			
Concepto	**Unidad de medida**	**Unidad de cobro**	**Cuota $**
Derecho de conexión al servicio de agua potable doméstico	$ / L.P.S	Pesos	272,279.61
Derecho de conexión al servicio de alcantarillado sanitario doméstico	$ / L.P.S	Pesos	219,336.35
Derecho de conexión al servicio de agua potable a particulares en uso no doméstico	$ / L.P.S	Pesos	272,279.61

Publicación electrónica

Derecho de conexión al servicio de alcantarillado a particulares en uso no doméstico	$ / L.P.S	Pesos	219,336.35
Derecho de conexión al servicio de alcantarillado pluvial	$ / L.P.S	Pesos	0.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado pluvial	Estudio	Pesos	0.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0-5,000 m²	Estudio	Pesos	6,050.67
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001-20,000 m²	Estudio	Pesos	7,563.33
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001-100,000 m²	Estudio	Pesos	9,075.99
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 m²	Estudio	Pesos	10,588.65
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 0-5,000 m²	Estudio	Pesos	6,050.67
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 5,001- 20,000 m²	Estudio	Pesos	7,238.85
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 20,001-100,000 m²	Estudio	Pesos	9,075.99
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario mayor a 100,000 m²	Estudio	Pesos	10,588.65
Revisión y validación de proyectos de agua potable	$ / L.P.S	Pesos	7,563.33
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	$ / L.P.S	Pesos	9,075.99
Revisión y validación de proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	$ / L.P.S	Pesos	7,563.33
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	$ / L.P.S	Pesos	9,075.99

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS			
Concepto	**Unidad de medida**	**Unidad de cobro**	**Cuota $**
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Tramite	Pesos	151.26
Reposición de contrato	Tramite	Pesos	166.39
Baja del padrón de usuarios	Tramite	Pesos	378.19
Constancia de no adeudo	Tramite	Pesos	151.26
Constancia de no servicio (previa inspección)	Tramite	Pesos	151.26
Copia de recibo de pago	Tramite	Pesos	15.13
Notificaciones en general	Documento	Pesos	30.25

Publicación electrónica

Impresión de estado de cuenta	Documento	Pesos	15.13
Venta de agua potable en fuentes de abasto	m³	Pesos	15.13
Venta de agua tratada en planta de tratamiento	m³	Pesos	0.00
Solicitud de agua	Tramite	Pesos	151.26
Solicitud de drenaje	Tramite	Pesos	151.26
Reubicación de toma de agua potable	Tramite	Pesos	166.39
Reubicación de descarga de drenaje	Tramite	Pesos	166.39
Estudio de factibilidad	Tramite	Pesos	173.00
Inspección	Tramite	Pesos	101.55
Cambio de tarifa	Tramite	Pesos	45.50
Verificación de medidor	Unidad	Pesos	65.30
Garantía para sustitución de medidor de 1/2" por vida útil.	Unidad	Pesos	6.20
Baja temporal	Tramite	Pesos	154.80
Registro de vehículos cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	Pesos	1,512.66
Resello de permiso anual del vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	Pesos	378.19

INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS			
Concepto	**Unidad de medida**	**Unidad de cobro**	**Cuota $**
Licitaciones estatales y federales	Venta de bases para licitación	Pesos	0.00

SERVICIOS TÉCNICOS			
Concepto	**Unidad de medida**	**Unidad de cobro**	**Cuota $**
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de agua potable	Presupuesto por toma	Pesos	217.59
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de alcantarillado sanitario	Presupuesto por toma	Pesos	217.59
Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliaria de 1/2"	Estudio	Pesos	229.21
Estudio de factibilidad de servicios de alcantarillado sanitario para toma domiciliaria	Estudio	Pesos	229.21
Cambio de ubicación de red de toma de agua potable	Toma	Pesos	202.44
Cambio de ubicación de descarga de alcantarillado sanitario	Descarga	Pesos	221.16
Reposición de pavimento asfaltico	m³	Pesos	2,271.04

Publicación electrónica

Reposición de pavimento hidráulico	m³	Pesos	5,387.20
Reposición de adoquín	m²	Pesos	436.50
Reposición de empedrado	m²	Pesos	201.51
Corte de pavimento con cortadora	ml (metro lineal)	Pesos	72.54
Excavación para realización de toma o reparación de fuga	m³	Pesos	331.37
Soplete	Lote	Pesos	120.10
Renta de camión vactor en un radio de 20 km	Hora	Pesos	3,626.44
Costo por km excedente para renta de camión vactor	Km	Pesos	181.32
Venta de hipoclorito a granel	Kg	Pesos	10.06
Supervisión y permiso de descarga sanitaria	Pza	Pesos	0.00

CORTE Y RECONEXIÓN							
Concepto	**Unidad**	**Unidad de cobro**	**Cuota Doméstica($)**	**Cuota Comercial($)**	**Cuota Industrial($)**	**Cuota Pública($)**	**Cuota de la conservación($)**
Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocando precinto o sello	**Lote**	**Pesos**	75.64	75.64	75.64	75.64	75.64
Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello.	**Lote**	**Pesos**	150.33	150.33	150.33	150.33	150.33
Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo,	**Lote**	**Pesos**	375.85	375.85	375.85	375.85	375.85

Publicación electrónica

demolición de pavimento, excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento							
Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta retirando precinto y sello	**Lote**	**Pesos**	375.85	375.85	375.85	375.85	375.85
Reconexión retirando tapón de tubo de alimentación y conectando	**Lote**	**Pesos**	451.01	451.01	451.01	451.01	451.01
Reconexión por el servicio desde red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o apertura de la llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento	**Lote**	**Pesos**	526.18	526.18	526.18	526.18	526.18

PRESUPUESTOS			
Concepto	**Unidad de medida**	**Unidad de cobro**	**Cuota $**
Elaboración de presupuesto de toma domiciliaria	Presupuesto	Pesos	86.50

Publicación electrónica

Elaboración de presupuesto para descargas domiciliaria	Presupuesto	Pesos	60.50
Elaboración de presupuesto de toma pública	Presupuesto	Pesos	236.80
Elaboración de presupuesto para descargas públicas	Presupuesto	Pesos	157.76
Elaboración de presupuesto de toma comercial	Presupuesto	Pesos	298.99
Elaboración de presupuesto para descarga comercial	Presupuesto	Pesos	235.19
Elaboración de presupuesto de toma industrial	Presupuesto	Pesos	621.37
Elaboración de presupuestos para descarga industrial	Presupuesto	Pesos	522.18

Notas Aclaratorias

1.-La tasa por derecho de alcantarillado será el 15% del total de consumo de agua potable, aplicándose a todo usuario que tenga el servicio de alcantarillado

2.-Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado, en la fecha límite de pago.

3.-Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.

4.-La facturación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento será mensual.

5.-Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado, así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones y reparaciones, son con cargo al usuario.

6.-En los conceptos de revisión de proyecto y supervisión de obra, en pago de derechos de fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras, el importe mínimo será Precio Unitario (L.P.S); tanto en agua potable como en alcantarillado sanitario.

7.-Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino	19.90
Porcino	12.00
Caprino, ovino y equino	12.00
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado dentro del horario	
Se cobrará por cabeza	
Bovino	48.00
Porcino	48.00
Caprino, ovino y equino	48.00
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado fuera del horario	
Se cobrará por cabeza	
Bovino	175.00

Publicación electrónica

Porcino	123.00
Caprino, ovino y equino	123.00
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	
Transportación sanitaria de carne	
Bovino	44.00
Porcino	36.00
Caprino, ovino y equino	16.00
Refrigeración por día	N/A
Uso de básculas por usuario	34.00
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	85.00
Salida de pieles	7.00
Lavado de vísceras (por cabeza)	16.00
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Sello de verificación sanitaria en Bovinos (por bovino)	80.00
Sello de Verificación sanitaria en porcinos (por porcino)	56.00
Derechos por guías de tránsito para movilización de ganado, Productos y subproductos pecuarios.	
Unidad menor de ¾ tonelada	62.00
Unidad mayor que ¾ de tonelada	124.00
Unidad mayor de 3 toneladas	247.00
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	88.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	51.00

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija $
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	N/A
Exhumación de restos	N/A
Re-inhumación en fosa, capilla o cripta	N/A
Refrendos por inhumación	N/A
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	N/A
Permiso para construcción de capilla individual	N/A
Permiso para construcción de capilla familiar	N/A
Permiso para construcción de gaveta	N/A
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Venta de Nicho o Restero	N/A

Publicación electrónica

Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija $
En bolsa: Su equivalente en m³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	97.00
En tambo: Su equivalente en m³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	139.00
Renta y recolección en contenedor de 6 m³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	145.00
Renta y recolección en contenedor de 16 m³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	181.00

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija $
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	83.00
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	99.00
Camión de volteo o rabón	198.00
Vehículo superior a doble rodada	198.00
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m²	146.00

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	363.00
Registro de reconocimiento de hijo	229.00
Registro de matrimonio	345.00
Registro de defunción	320.00
Registro de emancipación	229.00
Registro de concubinatos	229.00
Anotación en actas ordenada mediante resolución judicial o administrativa	147.00
Inscripción de registros de nacimiento, matrimonio o defunción realizados en el extranjero	363.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios (Lunes a viernes)	2,082.00
Registro de matrimonios (Sábado y domingo)	2,706.00

Publicación electrónica

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Copias certificadas de 1 hasta 5 fojas.	147.00
Certificación y expedición de copias interestatales.	187.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	38.00
Expedición de constancia general.	35.00
Acta informativa de hechos.	84.00
Certificado de registro en el padrón catastral y padrón fiscal	608.00
Convenios	114.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	N/A
Por cada foja digitalizada	1.50
Cédula Catastral	260.00
Autorización de inhumación de cadáveres.	185.00
Constancia de posesión de ganado	26.00
Constancia de conciliación	85.00
Copia simple por cada foja a partir de la foja 21	1.50
Copia certificada de más de 5 fojas (por foja)	29.50
Impresión de planos o copia simple de planos 90 x 60.	88.00
Certificación de impresión o copia de planos 90 x 60.	179.00

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro		**Interés medio, habitacional campestre y plazas comerciales**					**Habitacional de interés social y popular**					**Habitacional económico de urbanización progresiva**				
	Cuota fija $	**De 1 a 15 m²**	**De 16 a 30 m²**	**De 31 a 60 m²**	**De 61 a 120 m²**	**De más de 120 m²**	**De 1 a 15 m²**	**De 16 a 30 m²**	**De 31 a 60 m²**	**De 61 a 120 m²**	**De más de 120 m²**	**De 1 a 15 m²**	**De 16 a 30 m²**	**De 31 a 60 m²**	**De 61 a 120 m²**	**De más de 120 m²**
Abarrotes y/o misceláneas	Apertura	327.00	574.00	791.00	1,387.00	2,384.00	295.00	517.00	717.00	1,239.00	2,179.00	229.00	402.00	562.00	923.00	1,718.00
	Renovación	295.00	519.00	720.00	1,233.00	2,162.00	241.00	421.00	575.00	1,054.00	1,730.00	206.00	355.00	507.00	839.00	1,232.00
Acuarios	Apertura	323.00	557.00	791.00	1,395.00	2,369.00	293.00	504.00	723.00	1,249.00	2,105.00	229.00	394.00	557.00	967.00	1,718.00
	Renovación	291.00	504.00	701.00	1,249.00	2,105.00	240.00	411.00	584.00	1,046.00	1,719.00	195.00	341.00	515.00	902.00	1,526.00
Agencias automotrices	Apertura	7,108.00	7,489.00	9,379.00	13,169.00	23,449.00	5,520.00	5,827.00	7,048.00	9,693.00	17,704.00	4,139.00	4,554.00	5,259.00	7,347.00	13,174.00
	Renovación	5,481.00	5,615.00	7,048.00	9,727.00	17,704.00	4,139.00	4,337.00	5,204.00	7,348.00	13,174.00	3,081.00	3,347.00	3,905.00	5,464.00	9,856.00
Agencias de modelos	Apertura	2,923.00	4,929.00	8,411.00	14,861.00	25,308.00	2,105.00	3,690.00	6,624.00	11,051.00	18,924.00	1,620.00	2,829.00	4,731.00	8,279.00	14,268.00
	Renovación	2,201.00	3,690.00	6,624.00	11,051.00	19,870.00	1,620.00	2,772.00	4,731.00	8,279.00	14,268.00	1,202.00	2,069.00	3,569.00	6,209.00	10,644.00
Agencias de viaje	Apertura	1,370.00	1,446.00	1,700.00	1,761.00	2,251.00	1,003.00	1,096.00	1,319.00	1,356.00	1,765.00	769.00	820.00	954.00	1,002.00	1,315.00

Publicación electrónica

	Renovación	1,028.00	1,039.00	1,279.00	1,333.00	1,710.00	769.00	806.00	954.00	1,002.00	1,315.00	578.00	635.00	720.00	779.00	956.00
Agroquímicos	Apertura	852.00	1,076.00	1,340.00	2,310.00	2,862.00	765.00	982.00	1,151.00	2,116.00	2,684.00	595.00	774.00	940.00	1,645.00	2,086.00
	Renovación	623.00	811.00	1,036.00	1,865.00	2,490.00	550.00	715.00	943.00	1,650.00	2,247.00	427.00	577.00	732.00	1,282.00	1,746.00
Aluminio y acabados	Apertura	327.00	574.00	818.00	1,423.00	2,369.00	291.00	504.00	701.00	1,249.00	2,105.00	229.00	385.00	546.00	963.00	1,718.00
	Renovación	291.00	504.00	713.00	1,249.00	2,105.00	236.00	411.00	584.00	1,046.00	1,719.00	206.00	354.00	503.00	902.00	1,526.00
Antojitos mexicanos y/o Cenadurías y/o Cocinas económicas	Apertura	327.00	574.00	818.00	1,431.00	2,369.00	295.00	517.00	736.00	1,290.00	2,166.00	229.00	402.00	557.00	1,003.00	1,718.00
	Renovación	295.00	517.00	736.00	1,290.00	2,183.00	241.00	411.00	584.00	1,046.00	1,804.00	206.00	357.00	492.00	902.00	1,532.00
Artesanías	Apertura	327.00	574.00	818.00	1,431.00	2,369.00	295.00	504.00	701.00	1,249.00	2,105.00	229.00	402.00	546.00	979.00	1,718.00
	Renovación	291.00	492.00	713.00	1,249.00	2,105.00	240.00	411.00	584.00	1,046.00	1,719.00	206.00	234.00	490.00	902.00	1,526.00
Artes esotéricas	Apertura	46,726.00	48,965.00	51,515.00	54,090.00	56,795.00	42,040.00	45,342.00	46,424.00	48,667.00	51,101.00	32,667.00	34,300.00	39,481.00	39,486.00	39,706.00
	Renovación	35,822.00	37,613.00	39,494.00	39,499.00	39,505.00	32,229.00	35,451.00	39,486.00	39,494.00	39,499.00	25,043.00	33,808.00	36,015.00	37,816.00	39,493.00
Artículos para fiestas	Apertura	327.00	546.00	818.00	1,431.00	2,369.00	291.00	492.00	701.00	1,228.00	2,105.00	229.00	402.00	546.00	1,003.00	1,718.00
	Renovación	291.00	492.00	701.00	1,249.00	2,105.00	240.00	411.00	584.00	1,046.00	1,719.00	195.00	341.00	492.00	902.00	1,526.00
Artículos para el hogar	Apertura	321.00	562.00	801.00	1,404.00	2,406.00	288.00	506.00	724.00	1,264.00	2,169.00	224.00	393.00	562.00	984.00	1,685.00
	Renovación	288.00	506.00	724.00	1,264.00	2,169.00	237.00	413.00	590.00	1,034.00	1,771.00	201.00	353.00	505.00	885.00	1,517.00
Auto lavado	Apertura	327.00	574.00	818.00	1,431.00	2,453.00	295.00	517.00	736.00	1,290.00	2,211.00	229.00	402.00	574.00	1,003.00	1,718.00
	Renovación	295.00	517.00	736.00	1,290.00	2,211.00	241.00	421.00	602.00	1,054.00	1,805.00	205.00	358.00	515.00	902.00	1,546.00
Banco	Apertura	15,917.00	18,577.00	21,211.00	24,366.00	27,154.00	11,748.00	14,755.00	17,194.00	20,626.00	25,065.00	10,472.00	13,170.00	15,847.00	18,956.00	21,314.00
	Renovación	9,937.00	13,587.00	17,394.00	21,203.00	25,228.00	7,770.00	10,794.00	13,825.00	18,010.00	22,231.00	6,529.00	9,015.00	11,756.00	14,814.00	17,895.00
Bazar	Apertura	321.00	562.00	801.00	1,404.00	2,406.00	288.00	506.00	724.00	1,264.00	2,169.00	224.00	393.00	562.00	984.00	1,685.00
	Renovación	264.00	466.00	724.00	1,264.00	2,169.00	237.00	413.00	590.00	1,034.00	1,771.00	160.00	279.00	505.00	885.00	1,517.00
Bisutería	Apertura	723.00	1,263.00	2,166.00	3,788.00	6,497.00	505.00	885.00	1,953.00	3,420.00	5,857.00	252.00	444.00	1,519.00	2,657.00	4,553.00
	Renovación	540.00	947.00	1,622.00	2,841.00	4,872.00	378.00	663.00	1,465.00	2,564.00	4,394.00	190.00	333.00	1,138.00	1,992.00	3,414.00
Blancos para el hogar	Apertura	696.00	919.00	1,042.00	1,666.00	1,954.00	542.00	802.00	844.00	1,590.00	1,849.00	491.00	662.00	814.00	1,429.00	1,520.00
	Renovación	496.00	736.00	839.00	1,277.00	1,580.00	475.00	712.00	816.00	1,473.00	1,381.00	465.00	466.00	694.00	1,277.00	1,295.00
Bloquera	Apertura	3,809.00	4,953.00	6,184.00	7,111.00	8,089.00	3,337.00	4,337.00	4,985.00	5,733.00	6,198.00	1,975.00	2,667.00	2,957.00	3,697.00	4,293.00
	Renovación	2,858.00	3,715.00	4,638.00	5,333.00	6,068.00	2,503.00	3,253.00	3,739.00	4,300.00	4,649.00	1,482.00	2,001.00	2,218.00	2,773.00	3,219.00

Publicación electrónica

Bodega de refrescos	Apertura	15,387.00	16,577.00	17,265.00	17,474.00	18,405.00	15,062.00	15,143.00	16,307.00	16,457.00	17,474.00	13,770.00	14,480.00	16,100.00	16,658.00	17,265.00
	Renovación	13,193.00	13,902.00	14,810.00	15,686.00	16,682.00	12,610.00	13,218.00	14,546.00	15,440.00	16,344.00	12,260.00	13,071.00	14,486.00	16,058.00	16,293.00
Bodega o almacén, distribución y fabricación	Apertura	1,926.00	3,369.00	5,897.00	10,319.00	18,059.00	1,444.00	2,527.00	4,422.00	7,739.00	13,543.00	1,083.00	1,895.00	3,316.00	5,805.00	10,158.00
	Renovación	1,444.00	2,527.00	4,422.00	7,739.00	13,536.00	1,083.00	1,895.00	3,316.00	5,805.00	10,158.00	812.00	1,422.00	2,487.00	4,353.00	7,619.00
Bolería	Apertura	321.00	562.00	801.00	1,404.00	2,406.00	288.00	506.00	724.00	1,264.00	2,169.00	224.00	393.00	562.00	984.00	1,685.00
	Renovación	288.00	506.00	724.00	1,264.00	2,169.00	212.00	372.00	590.00	1,034.00	1,771.00	160.00	279.00	505.00	885.00	1,517.00
Bonetería	Apertura	321.00	562.00	801.00	1,404.00	2,406.00	288.00	506.00	724.00	1,264.00	2,169.00	224.00	393.00	562.00	984.00	1,685.00
	Renovación	288.00	506.00	724.00	1,264.00	2,169.00	212.00	372.00	590.00	1,034.00	1,771.00	160.00	279.00	505.00	885.00	1,517.00
Bordados	Apertura	512.00	886.00	897.00	1,263.00	1,465.00	460.00	798.00	811.00	1,130.00	1,255.00	359.00	634.00	651.00	796.00	1,002.00
	Renovación	385.00	676.00	664.00	930.00	1,045.00	349.00	599.00	612.00	840.00	971.00	275.00	466.00	470.00	582.00	745.00
Boticas y droguerías	Apertura	312.00	546.00	779.00	1,357.00	2,336.00	280.00	492.00	701.00	1,228.00	2,105.00	218.00	383.00	546.00	954.00	1,615.00
	Renovación	280.00	492.00	701.00	1,228.00	2,105.00	229.00	401.00	574.00	1,004.00	1,719.00	195.00	341.00	490.00	859.00	1,472.00
Tienda de ropa con venta de accesorios	Apertura	312.00	546.00	779.00	1,357.00	2,336.00	280.00	492.00	701.00	1,228.00	2,105.00	218.00	383.00	546.00	954.00	1,615.00
	Renovación	280.00	492.00	701.00	1,228.00	2,105.00	229.00	401.00	574.00	1,004.00	1,719.00	195.00	341.00	490.00	859.00	1,472.00
Cafeterías	Apertura	736.00	1,251.00	2,148.00	3,681.00	6,308.00	504.00	902.00	1,917.00	3,330.00	5,728.00	258.00	452.00	1,548.00	2,700.00	4,377.00
	Renovación	552.00	931.00	1,609.00	2,821.00	4,386.00	387.00	676.00	1,462.00	2,573.00	4,162.00	194.00	339.00	1,162.00	2,032.00	3,314.00
Cajas populares	Apertura	3,936.00	4,979.00	5,679.00	8,062.00	9,208.00	3,482.00	4,548.00	5,252.00	6,147.00	8,325.00	2,790.00	3,616.00	4,087.00	4,979.00	6,378.00
	Renovación	3,002.00	3,752.00	4,464.00	6,100.00	6,937.00	2,701.00	3,356.00	3,949.00	4,713.00	6,193.00	2,099.00	2,834.00	3,129.00	3,740.00	4,900.00
Calentadores solares	Apertura	590.00	649.00	725.00	1,268.00	1,466.00	531.00	584.00	653.00	1,145.00	1,331.00	413.00	475.00	507.00	888.00	1,027.00
	Renovación	442.00	487.00	544.00	951.00	1,100.00	398.00	438.00	490.00	858.00	990.00	309.00	356.00	379.00	666.00	769.00
Cambios de aceite	Apertura	312.00	546.00	779.00	1,362.00	2,336.00	280.00	492.00	701.00	1,228.00	2,105.00	218.00	383.00	546.00	954.00	1,636.00
	Renovación	280.00	492.00	701.00	1,228.00	2,105.00	229.00	401.00	574.00	1,004.00	1,719.00	195.00	341.00	490.00	859.00	1,532.00
Carnicerías	Apertura	327.00	574.00	818.00	1,431.00	2,369.00	295.00	517.00	720.00	1,290.00	2,141.00	229.00	402.00	504.00	959.00	1,718.00
	Renovación	295.00	517.00	708.00	1,290.00	2,105.00	240.00	421.00	584.00	1,046.00	1,719.00	205.00	341.00	492.00	900.00	1,526.00
Carpinterías	Apertura	312.00	546.00	779.00	1,362.00	2,336.00	280.00	492.00	701.00	1,228.00	2,105.00	218.00	383.00	546.00	954.00	1,615.00
	Renovación	280.00	492.00	701.00	1,228.00	2,105.00	229.00	401.00	574.00	1,004.00	1,719.00	195.00	341.00	490.00	859.00	1,472.00
Casa de empeño	Apertura	3,732.00	6,531.00	7,377.00	12,910.00	14,749.00	2,797.00	4,894.00	5,594.00	9,788.00	11,185.00	1,851.00	3,240.00	3,661.00	6,408.00	7,305.00
	Renovación	2,799.00	4,898.00	5,533.00	9,693.00	11,062.00	2,097.00	3,670.00	4,196.00	7,341.00	8,388.00	1,389.00	2,430.00	2,746.00	4,807.00	5,478.00

Publicación electrónica

Casas de cambio	Apertura	5,037.00	8,684.00	9,883.00	14,049.00	16,156.00	4,532.00	7,931.00	8,981.00	11,875.00	13,049.00	3,522.00	6,164.00	7,006.00	11,075.00	11,948.00
	Renovación	3,598.00	6,297.00	7,111.00	12,446.00	14,221.00	3,238.00	5,665.00	6,415.00	11,227.00	12,819.00	2,515.00	4,403.00	4,985.00	8,722.00	9,964.00
Caseta telefónica	Apertura	312.00	546.00	779.00	1,362.00	2,336.00	280.00	492.00	701.00	1,228.00	2,105.00	218.00	383.00	546.00	954.00	1,636.00
	Renovación	280.00	492.00	701.00	1,228.00	2,105.00	229.00	401.00	574.00	1,004.00	1,719.00	195.00	341.00	490.00	859.00	1,472.00
Celulares y accesorios	Apertura	327.00	574.00	818.00	1,431.00	2,369.00	291.00	504.00	720.00	1,249.00	2,171.00	229.00	402.00	574.00	959.00	1,718.00
	Renovación	295.00	504.00	720.00	1,249.00	2,105.00	238.00	421.00	584.00	1,046.00	1,805.00	205.00	347.00	480.00	902.00	1,526.00
Centro de copiado	Apertura	312.00	546.00	779.00	1,362.00	2,336.00	280.00	492.00	701.00	1,228.00	2,105.00	218.00	383.00	546.00	954.00	1,636.00
	Renovación	280.00	492.00	701.00	1,228.00	2,105.00	229.00	401.00	574.00	1,004.00	1,719.00	195.00	341.00	490.00	859.00	1,472.00
Centros de verificación	Apertura	6,180.00	8,035.00	8,900.00	9,345.00	9,600.00	5,561.00	7,230.00	8,026.00	8,349.00	8,653.00	4,321.00	5,832.00	6,239.00	6,550.00	6,726.00
	Renovación	4,635.00	6,025.00	6,676.00	7,009.00	7,200.00	4,170.00	5,422.00	6,021.00	6,261.00	6,489.00	3,240.00	4,375.00	4,678.00	4,911.00	5,046.00
Cerrajería	Apertura	312.00	546.00	779.00	1,362.00	2,336.00	280.00	492.00	701.00	1,228.00	2,105.00	218.00	383.00	546.00	954.00	1,636.00
	Renovación	280.00	492.00	701.00	1,228.00	2,105.00	229.00	401.00	574.00	1,004.00	1,719.00	195.00	341.00	490.00	859.00	1,472.00
Cines	Apertura	7,155.00	12,523.00	14,225.00	24,895.00	28,453.00	5,882.00	10,294.00	11,763.00	20,585.00	23,517.00	4,886.00	8,552.00	9,838.00	17,224.00	18,550.00
	Renovación	5,725.00	10,018.00	11,381.00	19,915.00	22,762.00	4,703.00	8,236.00	9,443.00	16,467.00	18,814.00	3,909.00	6,842.00	7,874.00	13,779.00	14,839.00
Constructoras	Apertura	5,723.00	10,016.00	16,840.00	29,470.00	49,063.00	4,293.00	7,512.00	12,629.00	22,102.00	36,797.00	3,218.00	5,633.00	8,625.00	16,577.00	27,598.00
	Renovación	4,577.00	8,012.00	13,737.00	24,040.00	39,249.00	3,434.00	6,010.00	10,303.00	18,030.00	29,436.00	2,576.00	4,506.00	7,727.00	13,522.00	22,079.00
Consultorios	Apertura	1,196.00	1,556.00	1,686.00	2,919.00	3,314.00	1,076.00	1,401.00	1,484.00	2,586.00	2,903.00	836.00	1,129.00	1,183.00	1,971.00	2,260.00
	Renovación	990.00	1,188.00	1,432.00	2,507.00	2,908.00	891.00	1,158.00	1,293.00	2,263.00	2,621.00	693.00	936.00	1,004.00	1,674.00	1,939.00
Cristalería	Apertura	303.00	529.00	756.00	1,323.00	2,267.00	273.00	478.00	681.00	1,193.00	2,045.00	209.00	372.00	529.00	927.00	1,588.00
	Renovación	273.00	478.00	681.00	1,193.00	2,045.00	222.00	389.00	556.00	975.00	1,669.00	190.00	332.00	476.00	833.00	1,430.00
Cultivo de especies forestales	Apertura	1,106.00	1,459.00	1,559.00	2,729.00	3,071.00	996.00	1,295.00	1,407.00	2,463.00	2,769.00	774.00	1,043.00	1,094.00	1,914.00	2,152.00
	Renovación	916.00	1,098.00	1,324.00	2,319.00	2,688.00	823.00	1,070.00	1,195.00	2,093.00	2,424.00	641.00	865.00	928.00	1,624.00	1,884.00
Decoración	Apertura	312.00	546.00	778.00	1,362.00	2,336.00	280.00	491.00	702.00	1,228.00	2,105.00	217.00	382.00	546.00	955.00	1,636.00
	Renovación	280.00	491.00	702.00	1,228.00	2,105.00	229.00	401.00	574.00	1,004.00	1,719.00	196.00	342.00	490.00	858.00	1,472.00
Desechos industriales	Apertura	461.00	599.00	723.00	939.00	1,079.00	415.00	539.00	652.00	914.00	973.00	322.00	435.00	506.00	633.00	757.00
	Renovación	346.00	450.00	542.00	705.00	810.00	311.00	404.00	489.00	685.00	730.00	242.00	325.00	379.00	475.00	568.00
Dulcería	Apertura	303.00	529.00	756.00	1,323.00	2,267.00	279.00	478.00	681.00	1,193.00	2,045.00	211.00	372.00	529.00	927.00	1,588.00
	Renovación	273.00	478.00	681.00	1,193.00	2,045.00	222.00	389.00	556.00	975.00	1,669.00	190.00	332.00	476.00	833.00	1,430.00
	Apertura	312.00	546.00	778.00	1,362.00	2,336.00	280.00	491.00	702.00	1,228.00	2,105.00	217.00	382.00	546.00	955.00	1,636.00

Publicación electrónica

Venta de electrodomésticos	Renovación	280.00	491.00	702.00	1,228.00	2,105.00	229.00	401.00	574.00	1,004.00	1,719.00	196.00	342.00	490.00	858.00	1,472.00
Equipo deportivo	Apertura	6,708.00	7,388.00	7,861.00	8,265.00	8,816.00	5,671.00	5,978.00	6,834.00	7,612.00	7,976.00	4,969.00	5,798.00	6,110.00	6,772.00	7,429.00
	Renovación	5,503.00	5,783.00	5,832.00	6,322.00	7,372.00	4,575.00	4,679.00	5,644.00	5,763.00	6,051.00	2,921.00	3,293.00	4,385.00	5,573.00	5,845.00
Estética	Apertura	303.00	529.00	756.00	1,323.00	2,267.00	273.00	478.00	681.00	1,213.00	2,045.00	211.00	372.00	529.00	927.00	1,588.00
	Renovación	273.00	478.00	681.00	1,193.00	2,045.00	222.00	389.00	556.00	975.00	1,669.00	190.00	309.00	476.00	833.00	1,430.00
Estudio fotográfico	Apertura	312.00	546.00	778.00	1,362.00	2,336.00	280.00	491.00	702.00	1,228.00	2,105.00	217.00	382.00	546.00	955.00	1,636.00
	Renovación	280.00	491.00	702.00	1,228.00	2,105.00	229.00	401.00	574.00	1,004.00	1,719.00	196.00	342.00	490.00	858.00	1,472.00
Farmacia	Apertura	332.00	580.00	828.00	1,449.00	2,484.00	298.00	522.00	746.00	1,306.00	2,239.00	232.00	407.00	580.00	1,016.00	1,740.00
	Renovación	298.00	522.00	746.00	1,306.00	2,186.00	243.00	426.00	610.00	1,067.00	1,827.00	208.00	363.00	521.00	914.00	1,565.00
Ferretería	Apertura	317.00	556.00	794.00	1,381.00	2,299.00	282.00	489.00	681.00	1,213.00	2,045.00	222.00	374.00	529.00	934.00	1,668.00
	Renovación	282.00	489.00	693.00	1,213.00	2,045.00	228.00	400.00	567.00	1,017.00	1,669.00	199.00	343.00	488.00	875.00	1,482.00
Financiera	Apertura	3,968.00	6,943.00	7,841.00	11,548.00	12,574.00	2,973.00	5,202.00	5,945.00	10,319.00	10,790.00	1,968.00	3,444.00	3,892.00	6,812.00	7,765.00
	Renovación	2,975.00	5,208.00	5,881.00	10,226.00	11,760.00	2,229.00	3,902.00	4,460.00	7,803.00	8,918.00	1,476.00	2,583.00	2,919.00	5,110.00	5,824.00
Florería	Apertura	312.00	546.00	778.00	1,362.00	2,336.00	280.00	491.00	702.00	1,228.00	2,105.00	217.00	382.00	546.00	955.00	1,636.00
	Renovación	280.00	491.00	702.00	1,228.00	2,105.00	229.00	401.00	574.00	1,004.00	1,719.00	196.00	342.00	490.00	858.00	1,472.00
Fondas	Apertura	312.00	546.00	778.00	1,362.00	2,336.00	280.00	491.00	702.00	1,228.00	2,105.00	217.00	382.00	546.00	956.00	1,636.00
	Renovación	280.00	491.00	702.00	1,228.00	2,105.00	229.00	401.00	574.00	1,004.00	1,719.00	196.00	342.00	490.00	858.00	1,472.00
Forrajeras	Apertura	312.00	546.00	794.00	1,390.00	2,198.00	280.00	491.00	702.00	1,228.00	2,105.00	217.00	382.00	546.00	956.00	1,591.00
	Renovación	280.00	491.00	633.00	1,108.00	1,898.00	251.00	441.00	610.00	1,066.00	1,877.00	196.00	342.00	481.00	842.00	1,476.00
Fotografía art.	Apertura	312.00	546.00	778.00	1,362.00	2,336.00	280.00	491.00	702.00	1,228.00	2,105.00	217.00	382.00	546.00	956.00	1,636.00
	Renovación	280.00	491.00	702.00	1,228.00	2,105.00	229.00	401.00	574.00	1,004.00	1,719.00	196.00	342.00	490.00	858.00	1,472.00
Frituras	Apertura	312.00	546.00	778.00	1,362.00	2,336.00	280.00	491.00	702.00	1,228.00	2,105.00	217.00	382.00	546.00	956.00	1,636.00
	Renovación	280.00	491.00	702.00	1,228.00	2,105.00	229.00	401.00	574.00	1,004.00	1,719.00	196.00	342.00	490.00	858.00	1,472.00
Funerarias	Apertura	1,869.00	3,270.00	5,725.00	10,018.00	17,533.00	1,403.00	2,453.00	4,294.00	7,514.00	13,150.00	1,052.00	1,840.00	3,219.00	5,635.00	9,862.00
	Renovación	1,403.00	2,453.00	4,294.00	7,514.00	13,150.00	1,052.00	1,840.00	3,219.00	5,635.00	9,862.00	788.00	1,380.00	2,414.00	4,227.00	7,397.00
Planta de gas L.P.	Apertura	6,911.00	12,093.00	13,821.00	24,186.00	30,403.00	6,217.00	10,881.00	11,605.00	20,309.00	23,208.00	4,830.00	8,454.00	9,687.00	16,953.00	21,303.00
	Renovación	5,529.00	9,676.00	11,057.00	19,349.00	24,322.00	4,974.00	8,704.00	9,284.00	16,246.00	18,566.00	3,864.00	6,762.00	7,750.00	13,562.00	17,043.00
Gasolineras	Apertura	7,602.00	13,304.00	15,204.00	26,605.00	33,443.00	6,839.00	11,970.00	12,765.00	22,339.00	25,528.00	5,313.00	9,299.00	10,656.00	18,648.00	23,433.00

Publicación electrónica

	Renovación	6,082.00	10,643.00	12,162.00	21,284.00	26,754.00	5,472.00	9,576.00	10,212.00	17,871.00	20,423.00	4,250.00	7,439.00	8,525.00	14,918.00	18,746.00
Gerencia de cobranza	Apertura	3,624.00	6,341.00	7,162.00	12,533.00	14,319.00	2,715.00	4,751.00	5,430.00	9,503.00	10,861.00	1,797.00	3,145.00	3,555.00	6,221.00	7,091.00
	Renovación	2,717.00	4,756.00	5,370.00	9,399.00	10,739.00	2,036.00	3,564.00	4,072.00	7,128.00	8,145.00	1,347.00	2,359.00	2,666.00	4,666.00	5,319.00
Gimnasio	Apertura	312.00	546.00	778.00	1,362.00	2,336.00	280.00	491.00	702.00	1,228.00	2,105.00	217.00	382.00	546.00	955.00	1,636.00
	Renovación	280.00	491.00	702.00	1,228.00	2,105.00	218.00	382.00	546.00	955.00	1,636.00	187.00	327.00	468.00	819.00	1,403.00
Guarderías	Apertura	3,698.00	4,809.00	6,004.00	6,905.00	7,854.00	3,238.00	4,211.00	4,840.00	5,566.00	6,018.00	1,918.00	2,589.00	2,872.00	3,588.00	4,167.00
	Renovación	2,774.00	3,606.00	4,504.00	5,178.00	5,891.00	2,430.00	3,158.00	3,629.00	4,175.00	4,513.00	1,439.00	1,943.00	2,153.00	2,691.00	3,127.00
Herrerías	Apertura	312.00	546.00	778.00	1,362.00	2,336.00	280.00	491.00	702.00	1,228.00	2,105.00	217.00	382.00	546.00	955.00	1,636.00
	Renovación	280.00	491.00	702.00	1,228.00	2,105.00	229.00	401.00	574.00	1,004.00	1,719.00	196.00	342.00	490.00	858.00	1,472.00
Imprenta	Apertura	312.00	546.00	778.00	1,362.00	2,336.00	280.00	491.00	702.00	1,228.00	2,105.00	217.00	382.00	546.00	956.00	1,636.00
	Renovación	280.00	491.00	702.00	1,228.00	2,105.00	229.00	401.00	574.00	1,004.00	1,719.00	196.00	342.00	490.00	858.00	1,472.00
Industrias	Apertura	8,828.00	11,477.00	12,698.00	13,968.00	15,107.00	7,943.00	10,326.00	11,452.00	13,169.00	13,620.00	6,171.00	8,332.00	8,900.00	9,346.00	10,587.00
	Renovación	6,508.00	8,607.00	9,523.00	10,476.00	11,331.00	5,957.00	7,744.00	8,588.00	9,877.00	10,215.00	4,629.00	6,250.00	6,674.00	7,009.00	7,940.00
Cibercafé	Apertura	312.00	546.00	778.00	1,362.00	2,336.00	280.00	491.00	702.00	1,228.00	2,105.00	217.00	382.00	546.00	956.00	1,636.00
	Renovación	280.00	491.00	702.00	1,228.00	2,105.00	229.00	401.00	574.00	1,004.00	1,719.00	196.00	342.00	490.00	858.00	1,472.00
Invernadero	Apertura	2,336.00	2,453.00	2,563.00	4,485.00	7,009.00	1,752.00	1,839.00	1,922.00	3,364.00	5,257.00	1,314.00	1,379.00	1,442.00	2,523.00	3,943.00
	Renovación	1,752.00	1,839.00	1,923.00	3,364.00	5,257.00	1,314.00	1,379.00	1,442.00	2,523.00	3,943.00	985.00	1,034.00	1,080.00	1,892.00	2,957.00
Jardines y video	Apertura	312.00	546.00	778.00	1,362.00	2,336.00	280.00	491.00	702.00	1,228.00	2,105.00	217.00	382.00	546.00	955.00	1,636.00
	Renovación	280.00	491.00	702.00	1,228.00	2,105.00	229.00	401.00	574.00	1,004.00	1,719.00	196.00	342.00	490.00	858.00	1,472.00
Joyería	Apertura	312.00	546.00	778.00	1,362.00	2,336.00	280.00	491.00	729.00	1,277.00	2,105.00	217.00	382.00	702.00	1,228.00	1,636.00
	Renovación	280.00	491.00	702.00	1,228.00	2,105.00	229.00	401.00	574.00	1,004.00	1,719.00	196.00	342.00	490.00	858.00	1,472.00
Jugueterías	Apertura	312.00	546.00	778.00	1,362.00	2,336.00	280.00	491.00	702.00	1,228.00	2,105.00	217.00	382.00	546.00	955.00	1,636.00
	Renovación	280.00	491.00	702.00	1,228.00	2,105.00	229.00	401.00	574.00	1,004.00	1,719.00	196.00	342.00	490.00	858.00	1,472.00
Laboratorios clínicos	Apertura	2,267.00	2,800.00	2,697.00	4,511.00	6,804.00	1,786.00	1,887.00	1,910.00	3,266.00	5,629.00	1,456.00	1,517.00	1,840.00	2,690.00	3,807.00
	Renovación	1,910.00	1,786.00	2,178.00	2,744.00	4,538.00	1,461.00	1,545.00	1,696.00	2,577.00	3,501.00	1,150.00	1,230.00	1,346.00	1,468.00	2,337.00
Lavandería	Apertura	312.00	546.00	778.00	1,362.00	2,336.00	280.00	491.00	702.00	1,228.00	2,105.00	217.00	382.00	546.00	955.00	1,636.00
	Renovación	280.00	491.00	702.00	1,228.00	2,105.00	229.00	401.00	574.00	1,004.00	1,719.00	196.00	342.00	490.00	858.00	1,472.00
Librería	Apertura	312.00	546.00	778.00	1,362.00	2,336.00	280.00	491.00	702.00	1,228.00	2,105.00	217.00	382.00	546.00	955.00	1,636.00

Publicación electrónica

	Renovación	280.00	491.00	702.00	1,228.00	2,105.00	229.00	401.00	574.00	1,004.00	1,719.00	196.00	342.00	490.00	858.00	1,472.00
Loncherías	Apertura	312.00	546.00	778.00	1,362.00	1,499.00	280.00	491.00	702.00	1,228.00	1,351.00	217.00	382.00	546.00	955.00	1,051.00
	Renovación	235.00	408.00	583.00	1,021.00	1,125.00	210.00	368.00	526.00	921.00	1,014.00	164.00	285.00	408.00	716.00	788.00
Lote de autos usados	Apertura	4,792.00	6,229.00	10,318.00	10,361.00	10,410.00	3,494.00	6,117.00	9,303.00	9,349.00	9,389.00	3,109.00	5,440.00	7,230.00	7,266.00	7,296.00
	Renovación	3,594.00	4,672.00	7,738.00	7,770.00	7,806.00	2,621.00	4,587.00	6,976.00	7,011.00	7,041.00	2,333.00	4,081.00	5,423.00	5,449.00	5,473.00
Madererías	Apertura	1,167.00	2,044.00	2,640.00	2,904.00	3,060.00	1,051.00	1,839.00	1,963.00	2,259.00	2,697.00	816.00	1,429.00	1,535.00	1,612.00	1,759.00
	Renovación	876.00	1,531.00	1,981.00	2,176.00	2,295.00	788.00	1,379.00	1,473.00	1,694.00	2,023.00	612.00	1,070.00	1,152.00	1,209.00	1,318.00
Manualidades	Apertura	312.00	546.00	778.00	1,362.00	2,336.00	280.00	491.00	702.00	1,228.00	2,105.00	217.00	382.00	546.00	955.00	1,636.00
	Renovación	280.00	491.00	702.00	1,228.00	2,105.00	229.00	401.00	574.00	1,004.00	1,719.00	196.00	342.00	490.00	858.00	1,472.00
Maquinaria para construcción	Apertura	2,336.00	4,087.00	7,009.00	12,267.00	21,026.00	1,752.00	3,066.00	5,257.00	9,200.00	15,769.00	1,314.00	2,299.00	3,943.00	6,899.00	11,827.00
	Renovación	1,752.00	3,066.00	5,257.00	9,200.00	15,769.00	1,314.00	2,299.00	3,943.00	6,899.00	11,827.00	985.00	1,725.00	2,957.00	5,175.00	8,870.00
Material para construcción	Apertura	2,024.00	3,542.00	4,048.00	7,084.00	11,042.00	1,886.00	3,301.00	3,685.00	6,450.00	10,303.00	824.00	1,442.00	3,221.00	5,635.00	9,293.00
	Renovación	1,518.00	2,656.00	3,035.00	5,313.00	8,281.00	1,413.00	2,475.00	2,764.00	4,838.00	7,727.00	618.00	1,083.00	2,414.00	4,227.00	6,971.00
Materias primas	Apertura	312.00	546.00	778.00	1,362.00	2,336.00	280.00	491.00	702.00	1,228.00	2,105.00	217.00	382.00	546.00	955.00	1,636.00
	Renovación	280.00	491.00	702.00	1,228.00	2,105.00	229.00	401.00	574.00	1,004.00	1,719.00	196.00	342.00	490.00	858.00	1,472.00
Mercería	Apertura	312.00	546.00	778.00	1,362.00	2,336.00	280.00	491.00	702.00	1,228.00	2,105.00	217.00	382.00	546.00	955.00	1,636.00
	Renovación	280.00	491.00	702.00	1,228.00	2,105.00	229.00	401.00	574.00	1,004.00	1,719.00	196.00	342.00	490.00	858.00	1,472.00
Molino	Apertura	312.00	546.00	778.00	1,362.00	2,336.00	280.00	491.00	702.00	1,228.00	2,105.00	217.00	382.00	546.00	955.00	1,636.00
	Renovación	280.00	491.00	702.00	1,228.00	2,105.00	229.00	401.00	574.00	1,004.00	1,719.00	196.00	342.00	490.00	858.00	1,472.00
Moteles y servicios de hospedaje en gral.	Apertura	780.00	1,365.00	2,388.00	4,180.00	4,175.00	625.00	1,092.00	1,910.00	3,336.00	3,343.00	499.00	874.00	1,527.00	2,675.00	2,999.00
	Renovación	625.00	1,092.00	1,910.00	3,343.00	3,341.00	499.00	874.00	1,527.00	2,665.00	2,675.00	400.00	699.00	1,223.00	2,139.00	2,400.00
Mueblería	Apertura	312.00	546.00	778.00	1,362.00	2,336.00	280.00	491.00	702.00	1,228.00	2,105.00	217.00	382.00	546.00	955.00	1,636.00
	Renovación	280.00	491.00	702.00	1,228.00	2,105.00	229.00	401.00	574.00	1,004.00	1,719.00	196.00	342.00	489.00	858.00	1,472.00
Neverías y/o Paleterías	Apertura	312.00	546.00	778.00	1,362.00	2,336.00	280.00	491.00	702.00	1,228.00	2,105.00	217.00	382.00	546.00	955.00	1,636.00
	Renovación	280.00	491.00	702.00	1,228.00	2,105.00	229.00	401.00	574.00	1,004.00	1,719.00	196.00	342.00	490.00	858.00	1,472.00
Óptica	Apertura	1,164.00	2,036.00	6,308.00	11,037.00	18,923.00	872.00	1,526.00	4,731.00	8,279.00	14,193.00	654.00	1,145.00	3,547.00	6,209.00	10,644.00
	Renovación	872.00	1,526.00	4,731.00	8,279.00	14,193.00	654.00	1,145.00	3,547.00	6,209.00	10,644.00	490.00	859.00	2,660.00	4,658.00	7,984.00
Otro no tabulado	Apertura	312.00	546.00	778.00	1,362.00	1,499.00	280.00	491.00	702.00	1,228.00	1,351.00	217.00	382.00	546.00	955.00	1,051.00

Publicación electrónica

	Renovación	235.00	408.00	583.00	1,021.00	1,125.00	210.00	368.00	526.00	921.00	1,014.00	164.00	285.00	408.00	716.00	788.00
Panadería	Apertura	312.00	546.00	778.00	1,362.00	2,336.00	280.00	491.00	702.00	1,228.00	2,105.00	217.00	382.00	546.00	955.00	1,636.00
	Renovación	280.00	491.00	702.00	1,228.00	2,105.00	229.00	401.00	574.00	1,004.00	1,719.00	196.00	342.00	490.00	858.00	1,472.00
Papelería	Apertura	312.00	546.00	778.00	1,362.00	2,336.00	280.00	491.00	702.00	1,228.00	2,105.00	217.00	382.00	546.00	955.00	1,636.00
	Renovación	280.00	491.00	702.00	1,228.00	2,105.00	229.00	401.00	574.00	1,004.00	1,719.00	196.00	342.00	490.00	858.00	1,472.00
Paquetería	Apertura	1,650.00	2,889.00	3,612.00	6,322.00	13,722.00	1,365.00	2,389.00	3,258.00	5,703.00	12,187.00	883.00	1,546.00	2,532.00	4,433.00	10,829.00
	Renovación	1,239.00	2,166.00	2,710.00	4,742.00	10,292.00	1,023.00	1,791.00	2,444.00	4,277.00	9,139.00	663.00	1,159.00	1,899.00	3,325.00	8,121.00
Pastelería	Apertura	312.00	546.00	778.00	1,362.00	2,336.00	280.00	491.00	702.00	1,228.00	2,105.00	217.00	382.00	546.00	955.00	1,636.00
	Renovación	280.00	491.00	702.00	1,228.00	2,105.00	229.00	401.00	574.00	1,004.00	1,719.00	196.00	342.00	490.00	858.00	1,472.00
Peluquería y/o Barbería	Apertura	312.00	546.00	778.00	1,362.00	2,336.00	280.00	492.00	702.00	1,228.00	2,105.00	217.00	382.00	546.00	955.00	1,636.00
	Renovación	280.00	491.00	702.00	1,228.00	2,105.00	229.00	401.00	574.00	1,004.00	1,719.00	196.00	342.00	490.00	858.00	1,472.00
Pensiones	Apertura	2,336.00	4,087.00	7,009.00	12,267.00	21,026.00	1,752.00	3,066.00	5,257.00	9,200.00	15,769.00	1,314.00	2,299.00	3,943.00	6,899.00	11,827.00
	Renovación	1,752.00	3,066.00	5,257.00	9,200.00	15,769.00	1,314.00	2,299.00	3,943.00	6,899.00	11,827.00	985.00	1,725.00	2,957.00	5,175.00	8,870.00
Perfumería	Apertura	312.00	546.00	778.00	1,362.00	2,336.00	280.00	491.00	702.00	1,228.00	2,105.00	217.00	382.00	546.00	955.00	1,636.00
	Renovación	280.00	491.00	702.00	1,228.00	2,105.00	229.00	401.00	574.00	1,004.00	1,719.00	196.00	342.00	490.00	858.00	1,472.00
Pescadería	Apertura	312.00	546.00	778.00	1,362.00	2,336.00	280.00	491.00	702.00	1,228.00	2,105.00	217.00	382.00	546.00	955.00	1,636.00
	Renovación	280.00	491.00	702.00	1,228.00	2,105.00	229.00	401.00	574.00	1,004.00	1,719.00	196.00	342.00	490.00	858.00	1,472.00
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	312.00	546.00	778.00	1,362.00	2,336.00	280.00	491.00	702.00	1,228.00	2,105.00	217.00	382.00	546.00	955.00	1,636.00
	Renovación	280.00	491.00	702.00	1,228.00	2,105.00	229.00	401.00	574.00	1,004.00	1,719.00	196.00	342.00	490.00	858.00	1,472.00
Pisos y recubrimientos	Apertura	312.00	546.00	778.00	1,362.00	2,336.00	280.00	491.00	702.00	1,228.00	2,105.00	217.00	382.00	546.00	955.00	1,636.00
	Renovación	280.00	491.00	702.00	1,228.00	2,105.00	229.00	401.00	574.00	1,004.00	1,719.00	196.00	342.00	490.00	858.00	1,472.00
Pizzerías	Apertura	2,102.00	3,679.00	6,308.00	11,037.00	18,923.00	1,892.00	3,311.00	5,690.00	9,956.00	17,060.00	1,470.00	2,571.00	4,422.00	7,737.00	13,259.00
	Renovación	1,480.00	2,588.00	4,439.00	7,768.00	13,317.00	1,331.00	2,330.00	4,004.00	7,006.00	12,006.00	1,034.00	1,810.00	3,112.00	5,444.00	9,330.00
Plantas de ornato	Apertura	1,167.00	2,044.00	3,504.00	6,131.00	10,513.00	876.00	1,531.00	2,628.00	4,598.00	7,886.00	657.00	1,150.00	1,971.00	3,449.00	5,912.00
	Renovación	934.00	1,635.00	2,804.00	4,906.00	8,410.00	701.00	1,227.00	2,102.00	3,680.00	6,308.00	525.00	920.00	1,577.00	2,760.00	4,731.00
Plomería	Apertura	312.00	546.00	778.00	1,362.00	2,336.00	280.00	491.00	702.00	1,228.00	2,105.00	217.00	382.00	546.00	955.00	1,636.00
	Renovación	280.00	491.00	702.00	1,228.00	2,105.00	229.00	401.00	574.00	1,004.00	1,719.00	196.00	342.00	490.00	858.00	1,472.00
Pollería	Apertura	312.00	546.00	778.00	1,362.00	2,336.00	280.00	491.00	702.00	1,228.00	2,105.00	217.00	382.00	546.00	955.00	1,636.00

Publicación electrónica

	Renovación	280.00	491.00	702.00	1,228.00	2,105.00	229.00	401.00	574.00	1,004.00	1,719.00	196.00	342.00	490.00	858.00	1,472.00
Tienda de artículos diversos (no departamentales)	Apertura	312.00	546.00	778.00	1,362.00	2,336.00	280.00	491.00	702.00	1,228.00	2,105.00	217.00	382.00	546.00	955.00	1,636.00
	Renovación	280.00	491.00	702.00	1,228.00	2,105.00	229.00	401.00	574.00	1,004.00	1,719.00	196.00	342.00	490.00	858.00	1,472.00
Productos naturistas	Apertura	917.00	1,603.00	2,273.00	3,976.00	7,079.00	716.00	1,252.00	2,049.00	3,586.00	6,382.00	641.00	1,121.00	1,593.00	2,789.00	4,960.00
	Renovación	688.00	1,204.00	1,705.00	2,982.00	5,311.00	537.00	940.00	1,536.00	2,689.00	4,786.00	481.00	841.00	1,195.00	2,092.00	3,720.00
Purificadora	Apertura	1,400.00	2,450.00	3,387.00	5,927.00	8,863.00	1,051.00	1,838.00	2,540.00	4,444.00	6,647.00	787.00	1,377.00	1,906.00	3,333.00	4,985.00
	Renovación	1,051.00	1,838.00	2,540.00	4,444.00	6,647.00	787.00	1,377.00	1,906.00	3,333.00	4,985.00	590.00	1,033.00	1,430.00	2,501.00	3,739.00
Raspados	Apertura	312.00	546.00	778.00	1,362.00	2,336.00	280.00	491.00	702.00	1,228.00	2,105.00	217.00	382.00	546.00	955.00	1,636.00
	Renovación	256.00	452.00	702.00	1,228.00	2,105.00	206.00	360.00	574.00	1,004.00	1,719.00	196.00	342.00	411.00	720.00	1,472.00
Recaudería	Apertura	312.00	546.00	778.00	1,362.00	2,336.00	280.00	491.00	702.00	1,228.00	2,105.00	217.00	382.00	546.00	955.00	1,636.00
	Renovación	280.00	491.00	702.00	1,228.00	2,105.00	229.00	401.00	574.00	1,004.00	1,719.00	196.00	342.00	490.00	858.00	1,472.00
Refaccionaria	Apertura	325.00	569.00	811.00	1,421.00	2,435.00	293.00	513.00	732.00	1,280.00	2,196.00	227.00	398.00	569.00	996.00	1,707.00
	Renovación	293.00	513.00	732.00	1,280.00	2,196.00	227.00	398.00	569.00	996.00	1,707.00	195.00	341.00	488.00	854.00	1,463.00
Regalos y novedades	Apertura	312.00	546.00	778.00	1,362.00	2,336.00	280.00	491.00	702.00	1,228.00	2,105.00	217.00	382.00	546.00	955.00	1,636.00
	Renovación	280.00	491.00	702.00	1,228.00	2,105.00	229.00	401.00	574.00	1,004.00	1,719.00	196.00	342.00	490.00	858.00	1,472.00
Relojería	Apertura	312.00	546.00	778.00	1,362.00	2,336.00	280.00	491.00	702.00	1,228.00	2,105.00	217.00	382.00	546.00	955.00	1,636.00
	Renovación	280.00	491.00	702.00	1,228.00	2,105.00	229.00	401.00	574.00	1,004.00	1,719.00	196.00	342.00	490.00	858.00	1,472.00
Renta de inflables	Apertura	558.00	727.00	871.00	1,524.00	1,833.00	503.00	653.00	786.00	1,375.00	1,653.00	390.00	526.00	611.00	1,068.00	1,284.00
	Renovación	419.00	545.00	653.00	1,143.00	1,374.00	377.00	490.00	589.00	1,031.00	1,241.00	292.00	394.00	457.00	801.00	964.00
Renta de sanitarios	Apertura	909.00	1,182.00	1,538.00	1,693.00	2,083.00	819.00	1,065.00	1,389.00	1,595.00	1,877.00	635.00	858.00	1,078.00	1,347.00	1,458.00
	Renovación	682.00	887.00	1,153.00	1,269.00	1,561.00	615.00	799.00	1,041.00	1,197.00	1,408.00	476.00	644.00	808.00	1,010.00	1,094.00
Servicio de banquetes	Apertura	6,450.00	7,088.00	7,694.00	8,464.00	10,026.00	4,832.00	5,200.00	5,770.00	6,347.00	7,520.00	3,625.00	3,987.00	4,327.00	4,761.00	5,639.00
	Renovación	4,832.00	5,316.00	5,770.00	6,347.00	7,520.00	3,625.00	3,987.00	4,327.00	4,761.00	5,639.00	2,718.00	2,990.00	3,245.00	3,531.00	3,570.00
Reparación de celulares	Apertura	749.00	1,312.00	1,446.00	2,532.00	2,894.00	581.00	756.00	995.00	1,742.00	2,326.00	497.00	750.00	975.00	1,707.00	1,951.00
	Renovación	553.00	968.00	1,107.00	1,938.00	2,215.00	413.00	723.00	825.00	1,445.00	1,613.00	318.00	558.00	637.00	1,117.00	1,239.00
Rosticerías	Apertura	317.00	556.00	794.00	1,389.00	2,299.00	285.00	501.00	715.00	1,213.00	2,102.00	222.00	367.00	478.00	728.00	1,295.00
	Renovación	285.00	501.00	715.00	1,251.00	2,045.00	234.00	408.00	584.00	1,017.00	1,669.00	199.00	347.00	480.00	637.00	1,162.00
	Apertura	303.00	529.00	756.00	1,323.00	2,267.00	273.00	478.00	681.00	1,193.00	2,045.00	211.00	372.00	529.00	927.00	1,588.00

Publicación electrónica

Rótulos y publicidad	Renovación	273.00	478.00	681.00	1,193.00	2,045.00	222.00	389.00	556.00	975.00	1,669.00	190.00	332.00	476.00	833.00	1,430.00
Salas de masaje	Apertura	1,965.00	3,439.00	5,897.00	10,320.00	17,693.00	1,473.00	2,579.00	4,423.00	7,739.00	13,270.00	1,104.00	1,935.00	3,316.00	5,805.00	9,952.00
	Renovación	1,473.00	2,579.00	4,423.00	7,739.00	13,270.00	1,104.00	1,935.00	3,316.00	5,805.00	9,952.00	829.00	1,461.00	2,488.00	4,353.00	7,463.00
Sastrería	Apertura	284.00	556.00	793.00	1,389.00	2,049.00	222.00	500.00	715.00	1,251.00	1,846.00	201.00	389.00	556.00	975.00	1,435.00
	Renovación	300.00	390.00	495.00	866.00	1,561.00	234.00	303.00	447.00	781.00	1,408.00	199.00	269.00	347.00	608.00	1,095.00
Aseguradora	Apertura	6,747.00	7,480.00	7,615.00	8,647.00	9,022.00	5,796.00	6,537.00	7,052.00	7,620.00	8,512.00	5,635.00	6,304.00	7,483.00	7,404.00	8,253.00
	Renovación	6,196.00	6,831.00	7,010.00	7,367.00	8,133.00	5,917.00	6,481.00	6,196.00	6,660.00	6,869.00	5,635.00	5,740.00	5,900.00	6,314.00	5,827.00
Renta de sillas, mesas y lonas	Apertura	317.00	556.00	793.00	1,389.00	2,049.00	284.00	500.00	715.00	1,251.00	1,846.00	222.00	389.00	556.00	975.00	1,435.00
	Renovación	284.00	372.00	471.00	825.00	1,487.00	222.00	288.00	425.00	744.00	1,346.00	190.00	255.00	331.00	579.00	1,042.00
Servicio de grúa	Apertura	3,647.00	5,789.00	8,103.00	8,830.00	2,138.00	1,876.00	3,284.00	5,220.00	7,309.00	7,960.00	1,458.00	2,551.00	4,056.00	5,071.00	6,186.00
	Renovación	2,735.00	4,342.00	6,078.00	6,623.00	1,563.00	1,408.00	2,464.00	3,917.00	5,482.00	6,014.00	1,094.00	1,914.00	3,043.00	3,804.00	4,640.00
Servicio de jardinería	Apertura	303.00	529.00	756.00	1,323.00	2,267.00	273.00	478.00	681.00	1,193.00	2,045.00	211.00	372.00	529.00	822.00	1,588.00
	Renovación	273.00	478.00	681.00	1,193.00	2,045.00	222.00	389.00	556.00	975.00	1,669.00	150.00	263.00	476.00	833.00	1,430.00
Servicio notarial	Apertura	2,059.00	3,603.00	5,717.00	8,004.00	8,721.00	1,854.00	3,244.00	5,157.00	7,220.00	7,863.00	1,440.00	2,520.00	4,007.00	5,009.00	6,111.00
	Renovación	1,545.00	2,702.00	4,288.00	6,003.00	6,540.00	1,391.00	2,433.00	3,868.00	5,415.00	5,897.00	1,079.00	1,889.00	3,005.00	3,756.00	4,582.00
Sombrearía	Apertura	312.00	546.00	778.00	1,362.00	2,336.00	280.00	491.00	702.00	1,228.00	2,105.00	217.00	382.00	546.00	955.00	1,636.00
	Renovación	280.00	491.00	702.00	1,228.00	2,105.00	229.00	401.00	574.00	1,004.00	1,719.00	155.00	272.00	490.00	858.00	1,472.00
Talabartería	Apertura	453.00	793.00	795.00	1,392.00	1,781.00	361.00	634.00	636.00	1,114.00	1,424.00	290.00	507.00	509.00	891.00	1,138.00
	Renovación	340.00	595.00	596.00	1,043.00	1,335.00	273.00	476.00	478.00	835.00	1,068.00	217.00	380.00	382.00	668.00	855.00
Taller eléctrico automotriz	Apertura	934.00	1,635.00	2,804.00	4,906.00	8,410.00	747.00	1,308.00	2,244.00	3,925.00	6,728.00	598.00	1,046.00	1,795.00	3,140.00	5,382.00
	Renovación	747.00	1,308.00	2,244.00	3,925.00	6,728.00	598.00	1,046.00	1,795.00	3,140.00	5,382.00	479.00	838.00	1,435.00	2,512.00	4,306.00
Talleres de aparatos electrónicos	Apertura	312.00	546.00	778.00	1,362.00	2,336.00	280.00	491.00	702.00	1,228.00	2,105.00	217.00	382.00	546.00	955.00	1,636.00
	Renovación	280.00	491.00	702.00	1,228.00	2,105.00	229.00	401.00	574.00	1,004.00	1,719.00	196.00	342.00	490.00	858.00	1,472.00
Talleres de bicicletas	Apertura	312.00	546.00	778.00	1,362.00	2,336.00	280.00	491.00	702.00	1,228.00	2,105.00	217.00	382.00	546.00	955.00	1,636.00
	Renovación	280.00	491.00	702.00	1,228.00	2,105.00	229.00	401.00	574.00	1,004.00	1,719.00	196.00	342.00	490.00	858.00	1,472.00
Tapicería	Apertura	312.00	546.00	778.00	1,362.00	2,336.00	280.00	491.00	702.00	1,228.00	2,105.00	217.00	382.00	546.00	955.00	1,636.00
	Renovación	280.00	491.00	702.00	1,228.00	2,105.00	229.00	401.00	574.00	1,004.00	1,719.00	196.00	342.00	490.00	858.00	1,472.00
Taquerías	Apertura	312.00	546.00	778.00	1,362.00	2,336.00	280.00	491.00	702.00	1,228.00	2,105.00	217.00	383.00	546.00	955.00	1,636.00
	Renovación	280.00	491.00	702.00	1,228.00	2,105.00	229.00	401.00	574.00	1,004.00	1,719.00	196.00	342.00	490.00	858.00	1,472.00

Publicación electrónica

Tatuajes	Apertura	934.00	1,635.00	2,804.00	4,906.00	8,410.00	747.00	1,308.00	2,244.00	3,925.00	6,728.00	598.00	1,046.00	1,795.00	3,140.00	5,382.00
	Renovación	747.00	1,308.00	2,244.00	3,925.00	6,728.00	598.00	1,046.00	1,795.00	3,140.00	5,382.00	479.00	838.00	1,435.00	2,512.00	4,306.00
Telefonía por cable	Apertura	42,052.00	46,258.00	50,884.00	55,972.00	61,569.00	33,642.00	37,007.00	40,707.00	44,777.00	49,255.00	26,913.00	29,605.00	32,567.00	35,823.00	39,405.00
	Renovación	35,746.00	39,320.00	43,252.00	47,577.00	52,334.00	28,596.00	31,456.00	34,601.00	38,062.00	41,867.00	22,876.00	25,164.00	27,682.00	30,450.00	33,495.00
Terminal de autobuses	Apertura	3,142.00	5,497.00	7,871.00	9,623.00	9,986.00	2,826.00	4,946.00	7,099.00	8,165.00	9,003.00	2,196.00	3,842.00	5,516.00	6,896.00	6,996.00
	Renovación	2,357.00	4,124.00	5,904.00	7,217.00	7,489.00	2,119.00	3,710.00	5,324.00	6,123.00	6,752.00	1,647.00	2,882.00	4,137.00	5,170.00	5,248.00
Textiles	Apertura	312.00	546.00	778.00	1,362.00	2,336.00	280.00	491.00	702.00	1,228.00	2,105.00	217.00	382.00	546.00	955.00	1,636.00
	Renovación	280.00	491.00	702.00	1,228.00	2,105.00	229.00	401.00	574.00	1,004.00	1,719.00	196.00	342.00	490.00	858.00	1,472.00
Tienda de arte	Apertura	312.00	546.00	778.00	1,362.00	2,336.00	280.00	491.00	702.00	1,228.00	2,105.00	217.00	382.00	546.00	955.00	1,636.00
	Renovación	280.00	491.00	702.00	1,228.00	2,105.00	229.00	401.00	574.00	1,004.00	1,719.00	196.00	342.00	490.00	858.00	1,472.00
Tienda de ropa	Apertura	312.00	546.00	778.00	1,362.00	2,336.00	280.00	491.00	702.00	1,228.00	2,105.00	217.00	382.00	546.00	955.00	1,636.00
	Renovación	280.00	491.00	702.00	1,228.00	2,105.00	229.00	401.00	574.00	1,004.00	1,719.00	196.00	342.00	490.00	858.00	1,472.00
Tienda departamental	Apertura	46,725.00	51,397.00	56,538.00	62,192.00	68,412.00	37,381.00	41,119.00	45,231.00	49,753.00	54,729.00	29,904.00	32,894.00	36,184.00	39,802.00	43,782.00
	Renovación	39,718.00	43,688.00	48,058.00	52,862.00	58,150.00	31,773.00	34,950.00	38,446.00	42,290.00	46,519.00	25,420.00	27,961.00	30,757.00	33,832.00	37,215.00
Tiendas de mascotas	Apertura	312.00	546.00	778.00	1,362.00	2,336.00	280.00	491.00	702.00	1,228.00	2,105.00	217.00	382.00	546.00	955.00	1,636.00
	Renovación	280.00	491.00	702.00	1,228.00	2,105.00	229.00	401.00	574.00	1,004.00	1,719.00	196.00	342.00	490.00	858.00	1,472.00
Tiendas eróticas	Apertura	2,221.00	2,453.00	2,761.00	3,312.00	3,681.00	2,213.00	2,447.00	2,757.00	3,311.00	3,671.00	2,207.00	2,319.00	2,441.00	2,748.00	3,306.00
	Renovación	1,797.00	1,987.00	2,236.00	2,684.00	2,982.00	1,793.00	1,983.00	2,233.00	2,682.00	2,974.00	1,788.00	1,878.00	1,979.00	2,226.00	2,678.00
Tintorerías	Apertura	312.00	546.00	778.00	1,362.00	2,336.00	280.00	491.00	702.00	1,228.00	2,105.00	217.00	382.00	546.00	955.00	1,636.00
	Renovación	280.00	491.00	702.00	1,228.00	2,105.00	229.00	401.00	574.00	1,004.00	1,719.00	196.00	342.00	490.00	858.00	1,472.00
Tlapalería	Apertura	303.00	529.00	756.00	1,323.00	2,267.00	273.00	478.00	681.00	1,193.00	2,045.00	211.00	372.00	529.00	927.00	1,588.00
	Renovación	273.00	478.00	682.00	1,193.00	2,045.00	222.00	389.00	556.00	975.00	1,669.00	190.00	332.00	476.00	833.00	1,430.00
Tortillería	Apertura	303.00	529.00	756.00	1,323.00	2,267.00	273.00	478.00	681.00	1,193.00	2,045.00	211.00	372.00	529.00	927.00	1,588.00
	Renovación	273.00	478.00	682.00	1,193.00	2,045.00	222.00	389.00	556.00	975.00	1,669.00	190.00	332.00	476.00	833.00	1,430.00
Venta de artículos por catalogo	Apertura	506.00	660.00	836.00	1,465.00	2,049.00	455.00	591.00	754.00	1,318.00	1,846.00	354.00	478.00	586.00	1,024.00	1,435.00
	Renovación	379.00	493.00	628.00	1,097.00	1,536.00	341.00	444.00	565.00	988.00	1,384.00	265.00	358.00	439.00	768.00	1,076.00
Venta de autopartes usadas	Apertura	377.00	490.00	645.00	1,130.00	1,348.00	340.00	442.00	582.00	1,019.00	1,211.00	264.00	356.00	453.00	793.00	945.00
	Renovación	284.00	500.00	572.00	1,001.00	1,091.00	256.00	451.00	516.00	903.00	983.00	200.00	351.00	401.00	701.00	764.00
Venta de instrume	Apertura	506.00	660.00	836.00	1,465.00	2,049.00	455.00	591.00	754.00	1,318.00	1,846.00	354.00	478.00	586.00	1,024.00	1,435.00

Publicación electrónica

ntos musicales	Renovación	379.00	493.00	628.00	1,097.00	1,533.00	341.00	444.00	565.00	988.00	1,384.00	265.00	358.00	439.00	768.00	1,076.00
Venta de láminas y tubulares	Apertura	1,217.00	1,583.00	1,670.00	2,923.00	3,183.00	1,095.00	1,423.00	1,507.00	2,638.00	2,869.00	852.00	1,150.00	1,170.00	2,042.00	2,230.00
	Renovación	914.00	1,188.00	1,252.00	2,192.00	2,388.00	821.00	1,068.00	1,131.00	1,979.00	2,151.00	637.00	861.00	878.00	1,536.00	1,673.00
Venta de pastes	Apertura	1,480.00	2,588.00	4,439.00	7,768.00	13,317.00	1,331.00	2,330.00	4,004.00	7,006.00	12,006.00	1,034.00	1,810.00	3,112.00	5,444.00	9,330.00
	Renovación	658.00	914.00	1,135.00	1,221.00	1,572.00	578.00	880.00	1,118.00	1,194.00	1,515.00	453.00	808.00	1,100.00	1,165.00	1,398.00
Venta de Pollo vivo o procesado	Apertura	303.00	529.00	756.00	1,323.00	2,267.00	273.00	478.00	681.00	1,193.00	2,045.00	211.00	372.00	529.00	927.00	1,588.00
	Renovación	273.00	478.00	682.00	1,193.00	2,045.00	211.00	372.00	529.00	927.00	1,588.00	181.00	317.00	454.00	795.00	1,361.00
Veterinaria	Apertura	728.00	947.00	1,212.00	2,067.00	2,692.00	654.00	852.00	1,064.00	1,863.00	2,427.00	509.00	688.00	828.00	1,449.00	1,888.00
	Renovación	577.00	749.00	985.00	1,725.00	2,401.00	518.00	674.00	889.00	1,555.00	2,118.00	403.00	544.00	691.00	1,261.00	1,646.00
Video juegos	Apertura	303.00	530.00	756.00	1,323.00	2,267.00	273.00	478.00	681.00	1,193.00	2,045.00	211.00	372.00	529.00	927.00	1,588.00
	Renovación	273.00	478.00	682.00	1,193.00	2,045.00	222.00	389.00	556.00	975.00	1,669.00	190.00	332.00	476.00	833.00	1,430.00
Vidriería	Apertura	303.00	529.00	756.00	1,323.00	2,299.00	273.00	478.00	681.00	1,193.00	2,045.00	211.00	372.00	529.00	927.00	1,588.00
	Renovación	273.00	478.00	681.00	1,193.00	2,045.00	222.00	389.00	556.00	975.00	1,669.00	190.00	332.00	476.00	833.00	1,430.00
Vulcanizadora	Apertura	303.00	529.00	756.00	1,323.00	2,267.00	273.00	478.00	681.00	1,193.00	2,045.00	211.00	372.00	529.00	927.00	1,588.00
	Renovación	273.00	478.00	681.00	1,192.00	2,045.00	222.00	389.00	556.00	975.00	1,669.00	190.00	332.00	476.00	833.00	1,430.00
Zapatería	Apertura	317.00	556.00	794.00	1,389.00	2,299.00	285.00	501.00	699.00	1,251.00	2,102.00	222.00	390.00	529.00	932.00	1,668.00
	Renovación	285.00	487.00	699.00	1,165.00	2,045.00	234.00	400.00	567.00	1,017.00	1,669.00	190.00	332.00	488.00	875.00	1,482.00
Fabrica de productos lácteos.	Apertura	436.00	576.00	715.00	856.00	996.00	392.00	518.00	644.00	769.00	896.00	348.00	460.00	572.00	684.00	796.00
	Renovacion	311.00	467.00	622.00	778.00	934.00	280.00	420.00	559.00	700.00	840.00	249.00	373.00	497.00	622.00	747.00
Recicladoras	Apertura	505.00	646.00	786.00	925.00	1,066.00	455.00	581.00	707.00	833.00	959.00	404.00	517.00	629.00	741.00	853.00
	Renovacion	389.00	545.00	700.00	856.00	1,011.00	349.00	490.00	630.00	769.00	910.00	311.00	436.00	559.00	684.00	809.00
Llantera	Apertura	576.00	646.00	715.00	786.00	856.00	518.00	581.00	644.00	707.00	769.00	460.00	517.00	572.00	629.00	684.00
	Renovacion	467.00	545.00	622.00	700.00	778.00	420.00	490.00	559.00	630.00	700.00	373.00	436.00	497.00	559.00	622.00
Maquinaria agropecuaria	Apertura	856.00	925.00	996.00	1,066.00	1,135.00	769.00	833.00	896.00	959.00	1,022.00	684.00	741.00	796.00	853.00	908.00
	Renovacion	778.00	856.00	934.00	1,011.00	1,090.00	700.00	769.00	840.00	910.00	980.00	622.00	684.00	747.00	809.00	871.00
Reparación de mofles y escapes	Apertura	366.00	436.00	505.00	576.00	646.00	329.00	392.00	455.00	518.00	581.00	292.00	348.00	404.00	460.00	517.00
	Renovacion	234.00	311.00	389.00	467.00	545.00	210.00	280.00	349.00	420.00	490.00	186.00	249.00	311.00	373.00	436.00
Restaurante o	Apertura	996.00	1,135.00	1,432.00	1,852.00	2,287.00	896.00	1,022.00	1,288.00	1,666.00	2,059.00	796.00	908.00	1,145.00	1,481.00	1,829.00

Publicación electrónica

venta de hot dog y hamburguesas	Renovación	934.00	1,090.00	1,245.00	1,711.00	2,022.00	840.00	980.00	1,120.00	1,540.00	1,821.00	747.00	871.00	996.00	1,369.00	1,618.00
Salón de fiestas	Apertura	1,135.00	1,361.00	1,432.00	1,501.00	2,210.00	1,022.00	1,225.00	1,288.00	1,351.00	1,988.00	908.00	1,090.00	1,145.00	1,201.00	1,767.00
	Renovación	1,090.00	1,167.00	1,245.00	1,323.00	2,022.00	980.00	1,050.00	1,120.00	1,191.00	1,821.00	871.00	934.00	996.00	1,058.00	1,618.00
Servicio de fotocopiado	Apertura	295.00	366.00	407.00	436.00	478.00	267.00	329.00	367.00	392.00	430.00	237.00	292.00	326.00	348.00	382.00
	Renovación	156.00	234.00	280.00	311.00	358.00	140.00	210.00	251.00	280.00	322.00	125.00	186.00	224.00	249.00	286.00
Taller de muelles	Apertura	371.00	555.00	740.00	1,151.00	1,361.00	334.00	500.00	665.00	1,036.00	1,225.00	296.00	445.00	591.00	921.00	1,090.00
	Renovación	240.00	445.00	649.00	934.00	1,167.00	215.00	400.00	584.00	840.00	1,050.00	192.00	355.00	519.00	747.00	934.00
Academias en general	Apertura	2,272.00	2,411.00	2,552.00	2,987.00	3,267.00	2,045.00	2,170.00	2,296.00	2,688.00	2,940.00	1,818.00	1,929.00	2,041.00	2,390.00	2,614.00
	Renovación	2,178.00	2,334.00	2,489.00	2,800.00	3,112.00	1,960.00	2,100.00	2,241.00	2,520.00	2,800.00	1,743.00	1,866.00	1,991.00	2,241.00	2,489.00
Artículos de limpieza	Apertura	295.00	366.00	436.00	505.00	576.00	267.00	329.00	392.00	455.00	518.00	237.00	292.00	348.00	404.00	460.00
	Renovación	156.00	234.00	311.00	389.00	467.00	140.00	210.00	280.00	349.00	420.00	125.00	186.00	249.00	311.00	373.00
Yonke	Apertura	366.00	436.00	505.00	576.00	646.00	329.00	392.00	455.00	518.00	581.00	292.00	348.00	404.00	460.00	517.00
	Renovación	234.00	311.00	389.00	467.00	545.00	210.00	280.00	349.00	420.00	490.00	186.00	249.00	311.00	373.00	436.00
Báscula	Apertura	407.00	505.00	576.00	715.00	1,073.00	367.00	455.00	518.00	644.00	966.00	326.00	404.00	460.00	572.00	859.00
	Renovación	280.00	389.00	467.00	622.00	934.00	251.00	349.00	420.00	559.00	840.00	224.00	311.00	373.00	497.00	747.00
Bodega de frutas, legumbres y/o semillas	Apertura	1,135.00	1,432.00	1,711.00	1,922.00	2,201.00	1,022.00	1,288.00	1,540.00	1,729.00	1,982.00	908.00	1,145.00	1,369.00	1,537.00	1,761.00
	Renovación	1,090.00	1,245.00	1,556.00	1,789.00	2,100.00	980.00	1,120.00	1,401.00	1,611.00	1,890.00	871.00	996.00	1,245.00	1,432.00	1,680.00
Cremerías	Apertura	505.00	715.00	1,353.00	1,711.00	1,991.00	455.00	644.00	1,218.00	1,540.00	1,792.00	404.00	572.00	1,083.00	1,369.00	1,593.00
	Renovación	389.00	622.00	1,245.00	1,556.00	1,866.00	349.00	559.00	1,120.00	1,401.00	1,680.00	311.00	497.00	996.00	1,245.00	1,494.00
Taller de confección (alta costura)	Apertura	871.00	1,151.00	1,618.00	1,842.00	2,290.00	785.00	1,036.00	1,456.00	1,732.00	2,211.00	697.00	921.00	1,294.00	1,473.00	1,832.00
	Renovación	653.00	863.00	1,213.00	1,381.00	1,717.00	588.00	777.00	1,093.00	1,300.00	1,657.00	522.00	691.00	971.00	1,105.00	1,374.00
Consultoría y gestoría	Apertura	996.00	1,353.00	1,712.00	1,992.00	2,273.00	896.00	1,218.00	1,541.00	1,793.00	2,046.00	796.00	1,083.00	1,370.00	1,593.00	1,819.00
	Renovación	934.00	1,245.00	1,557.00	1,868.00	2,180.00	840.00	1,120.00	1,401.00	1,681.00	1,961.00	747.00	996.00	1,245.00	1,495.00	1,744.00
Artículos de belleza	Apertura	366.00	505.00	786.00	925.00	1,213.00	329.00	455.00	707.00	833.00	1,093.00	292.00	404.00	629.00	741.00	971.00
	Renovación	234.00	389.00	700.00	856.00	1,090.00	210.00	349.00	630.00	769.00	980.00	186.00	311.00	559.00	684.00	871.00
Distribuidora de botanas y dulces	Apertura	715.00	1,291.00	1,852.00	2,132.00	2,489.00	644.00	1,162.00	1,726.00	1,919.00	2,241.00	572.00	1,033.00	1,481.00	1,706.00	1,991.00
	Renovación	622.00	1,090.00	1,711.00	2,022.00	2,334.00	559.00	980.00	1,540.00	1,821.00	2,100.00	497.00	871.00	1,369.00	1,618.00	1,866.00
Distribuidora de	Apertura	715.00	1,291.00	1,852.00	2,132.00	2,489.00	644.00	1,162.00	1,666.00	1,919.00	2,241.00	572.00	1,033.00	1,481.00	1,706.00	1,991.00

Publicación electrónica

ropa y calzado	Renovacion	622.00	1,090.00	1,711.00	2,022.00	2,334.00	559.00	980.00	1,540.00	1,821.00	2,100.00	497.00	871.00	1,369.00	1,618.00	1,866.00
Marmolería (distintivos sepulcrales)	Apertura	338.00	366.00	436.00	576.00	715.00	304.00	329.00	392.00	518.00	644.00	270.00	292.00	348.00	460.00	572.00
	Renovacion	203.00	234.00	311.00	467.00	622.00	182.00	210.00	280.00	420.00	559.00	162.00	186.00	249.00	373.00	497.00
Artículos acuáticos	Apertura	366.00	505.00	786.00	925.00	1,213.00	329.00	455.00	729.00	833.00	1,093.00	292.00	404.00	629.00	741.00	971.00
	Renovacion	234.00	389.00	700.00	856.00	1,090.00	210.00	349.00	630.00	769.00	980.00	186.00	311.00	559.00	684.00	871.00
Plastiquera (artículos para hogar)	Apertura	295.00	366.00	436.00	505.00	576.00	267.00	329.00	392.00	455.00	518.00	237.00	292.00	348.00	404.00	460.00
	Renovacion	156.00	234.00	311.00	389.00	467.00	140.00	210.00	280.00	349.00	420.00	125.00	186.00	249.00	311.00	373.00
Taller de costura (compostura de prendas)	Apertura	436.00	576.00	1,011.00	1,151.00	1,432.00	392.00	518.00	910.00	1,036.00	1,288.00	348.00	460.00	809.00	921.00	1,145.00
	Renovacion	311.00	467.00	778.00	934.00	1,245.00	280.00	420.00	700.00	840.00	1,120.00	249.00	373.00	622.00	747.00	996.00
Clínicas y sanatorios privados	Apertura	4,818.00	5,499.00	5,506.00	9,417.00	14,461.00	3,703.00	3,901.00	4,012.00	6,940.00	11,395.00	2,899.00	3,032.00	3,436.00	5,458.00	8,112.00
	Renovación	3,834.00	3,794.00	4,292.00	5,939.00	10,253.00	2,905.00	3,060.00	3,284.00	5,337.00	7,793.00	2,234.00	2,371.00	2,541.00	3,516.00	5,542.00
Servicio de contratación, instalación y recepción de señal de televisión por cable, satelital, internet y/o fibra óptica y telefonía	Apertura	9,001.00	9,614.00	10,603.00	11,612.00	12,720.00	7,092.00	7,438.00	7,877.00	8,505.00	9,260.00	5,686.00	6,387.00	7,119.00	7,912.00	8,722.00
	Renovación	5,881.00	6,210.00	6,738.00	7,279.00	7,871.00	4,860.00	5,045.00	5,280.00	5,616.00	6,020.00	3,043.00	3,417.00	3,809.00	4,233.00	4,666.00
Instalación de sistemas de videovigilancia	Apertura	1,789.00	2,149.00	2,404.00	2,806.00	3,100.00	1,602.00	1,736.00	1,867.00	2,080.00	2,291.00	1,380.00	1,507.00	1,633.00	1,845.00	2,058.00
	Renovacion	1,043.00	1,582.00	1,990.00	2,220.00	2,448.00	885.00	1,080.00	1,404.00	1,612.00	2,033.00	678.00	781.00	884.00	1,003.00	1,121.00
Motos y/o similares y sus refacciones	Apertura	7,441.00	7,839.00	9,818.00	13,785.00	24,546.00	5,779.00	6,100.00	7,378.00	10,147.00	18,532.00	4,333.00	4,767.00	5,505.00	7,690.00	13,791.00
	Renovación	5,737.00	5,878.00	7,378.00	10,183.00	18,532.00	4,333.00	4,540.00	5,449.00	7,692.00	13,791.00	3,225.00	3,504.00	4,088.00	5,720.00	10,316.00
Venta de artículos de piel o Peletería	Apertura	366.00	436.00	505.00	853.00	1,429.00	329.00	392.00	455.00	773.00	1,844.00	408.00	405.00	404.00	682.00	1,151.00
	Renovacion	234.00	311.00	389.00	778.00	1,247.00	210.00	280.00	349.00	698.00	1,119.00	248.00	311.00	311.00	623.00	997.00
Club nutricional	Apertura	303.00	530.00	755.00	1,323.00	2,267.00	272.00	477.00	682.00	1,203.00	2,045.00	211.00	371.00	530.00	928.00	1,589.00
	Renovación	272.00	477.00	682.00	1,192.00	2,045.00	222.00	388.00	556.00	975.00	1,669.00	190.00	332.00	476.00	833.00	1,430.00
Reparador de calzado	Apertura	423.00	559.00	982.00	1,118.00	1,389.00	381.00	503.00	884.00	1,006.00	1,250.00	338.00	447.00	785.00	894.00	1,111.00
	Renovación	302.00	453.00	755.00	906.00	1,208.00	272.00	408.00	680.00	816.00	1,088.00	241.00	363.00	604.00	725.00	967.00

Publicación electrónica

Venta de mariscos procesados	Apertura	294.00	515.00	733.00	1,284.00	2,201.00	265.00	463.00	661.00	1,158.00	1,985.00	205.00	361.00	515.00	900.00	1,543.00
	Renovación	265.00	463.00	662.00	1,158.00	1,985.00	205.00	361.00	515.00	900.00	1,543.00	176.00	308.00	441.00	771.00	1,322.00
Despachos en general	Apertura	1,869.00	3,270.00	5,725.00	6,905.00	7,854.00	1,403.00	2,453.00	4,294.00	5,566.00	6,018.00	1,053.00	1,840.00	2,872.00	3,589.00	4,167.00
	Renovación	1,403.00	2,453.00	4,294.00	5,178.00	5,891.00	1,053.00	1,840.00	3,220.00	3,629.00	4,513.00	788.00	1,380.00	2,154.00	2,691.00	3,127.00
Taller mecánico automotriz o de motos, de alineación y balanceo o de hojalatería y pintura	Apertura	312.00	546.00	779.00	1,363.00	2,336.00	280.00	491.00	702.00	1,228.00	2,105.00	217.00	382.00	546.00	955.00	1,637.00
	Renovación	280.00	491.00	702.00	1,228.00	2,105.00	230.00	401.00	574.00	1,004.00	1,719.00	196.00	342.00	490.00	858.00	1,472.00
Unidad de hemodiálisis	Apertura	2,848.00	3,517.00	3,388.00	5,666.00	8,546.00	2,242.00	2,370.00	2,399.00	4,102.00	7,070.00	1,828.00	1,904.00	2,310.00	3,379.00	4,781.00
	Renovación	2,399.00	2,242.00	2,735.00	3,446.00	5,700.00	1,834.00	1,939.00	2,130.00	3,236.00	4,397.00	1,444.00	1,545.00	1,690.00	1,844.00	2,934.00
Venta de telas y similares	Apertura	4,854.00	8,164.00	12,573.00	21,737.00	36,643.00	3,985.00	6,817.00	10,253.00	18,048.00	30,339.00	3,129.00	5,286.00	8,007.00	14,062.00	23,376.00
	Renovación	3,940.00	6,544.00	10,248.00	17,755.00	30,363.00	3,172.00	5,420.00	8,214.00	14,449.00	23,739.00	2,622.00	4,331.00	6,662.00	11,764.00	19,411.00
Venta de equipos de cómputo, accesorios/servicio de soporte técnico	Apertura	1,944.00	2,236.00	2,571.00	3,214.00	4,178.00	1,652.00	1,900.00	2,185.00	2,731.00	3,414.00	1,404.00	1,615.00	1,857.00	2,321.00	2,901.00
	Renovación	1,252.00	1,440.00	1,656.00	2,067.00	2,687.00	1,064.00	1,224.00	1,530.00	1,912.00	2,390.00	905.00	1,041.00	1,197.00	1,496.00	1,870.00

Concepto	Giros Especiales		
	A	B	C
Hoteles sin venta de bebidas alcohólicas	3,398.00	3,789.00	4,550.00

Categoría para hoteles

Categoría “A”

Habitación sencilla o dobles
Baño con amenidades (jabón, gorra, crema)
Tienda de servicio
Estacionamiento
Teléfono en la habitación

Categoría “B”

Habitación sencilla, dobles o familiares
Baño con amenidades (jabón, gorra, crema)
Tienda de servicio
Estacionamiento
Internet

Publicación electrónica

Alberca
Jardín de eventos
Servicio a la habitación

Categoría "C"

Habitación sencilla, dobles o familiares
Baño con jacuzzi
Tienda de servicio
Estacionamiento
Alberca
Restaurant
Internet
Terminal bancaria
Jardín o salón de eventos
Servicio a la habitación

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro		**Interés medio, habitacional campestre y plazas comerciales**					**Habitacional de interés social y popular**					**Habitacional económico de urbanización progresiva**				
	Cuota fija $	**De 1 a 15 m²**	**De 16 a 30 m²**	**De 31 a 60 m²**	**De 61 a 120 m²**	**De más de 120 m²**	**De 1 a 15 m²**	**De 16 a 30 m²**	**De 31 a 60 m²**	**De 61 a 120 m²**	**De más de 120 m²**	**De 1 a 15 m²**	**De 16 a 30 m²**	**De 31 a 60 m²**	**De 61 a 120 m²**	**De más de 120 m²**
Abarrotes, misceláneas y recaudería	Apertura	1,202.00	2,164.00	5,775.00	10,396.00	14,596.00	963.00	1,731.00	4,620.00	8,316.00	11,677.00	768.00	1,386.00	3,696.00	6,653.00	9,342.00
	Renovación	576.00	1,039.00	2,888.00	5,199.00	7,297.00	461.00	831.00	2,310.00	4,159.00	5,838.00	370.00	664.00	1,848.00	3,327.00	4,671.00
Bar o video bar	Apertura	3,212.00	5,781.00	12,763.00	22,972.00	41,349.00	2,569.00	4,624.00	10,209.00	18,377.00	33,081.00	2,055.00	3,700.00	8,168.00	14,702.00	26,464.00
	Renovación	2,456.00	4,421.00	6,428.00	11,572.00	20,830.00	1,966.00	3,536.00	5,144.00	9,258.00	16,662.00	1,571.00	2,829.00	4,115.00	7,407.00	13,331.00
Billares y boliches	Apertura	4,605.00	8,290.00	12,279.00	22,102.00	39,784.00	3,684.00	6,633.00	9,824.00	17,681.00	31,828.00	2,949.00	5,306.00	7,858.00	14,146.00	25,463.00
	Renovación	2,598.00	4,678.00	6,428.00	11,572.00	20,830.00	2,079.00	3,743.00	5,144.00	9,259.00	16,662.00	1,663.00	2,993.00	4,115.00	7,407.00	13,331.00
Bodegas, distribución y fabricantes de bebidas alcohólicas	Apertura	4,872.00	8,769.00	15,786.00	28,415.00	51,146.00	3,899.00	7,016.00	12,628.00	22,731.00	40,916.00	3,118.00	5,611.00	10,103.00	18,185.00	32,734.00
	Renovación	3,898.00	7,015.00	12,627.00	22,730.00	40,914.00	3,118.00	5,611.00	10,102.00	18,184.00	32,731.00	2,494.00	4,490.00	8,081.00	14,546.00	26,185.00

Publicación electrónica

Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	4,546.00	8,184.00	14,731.00	26,517.00	47,731.00	3,637.00	6,548.00	11,786.00	21,213.00	38,185.00	2,910.00	5,238.00	9,429.00	16,971.00	30,548.00
	Renovación	3,573.00	6,431.00	11,577.00	20,840.00	37,513.00	2,858.00	5,146.00	9,263.00	16,673.00	30,009.00	2,288.00	4,117.00	7,410.00	13,337.00	24,008.00
Cantina	Apertura	2,436.00	4,385.00	12,279.00	22,102.00	39,784.00	1,949.00	3,508.00	9,824.00	17,681.00	31,828.00	1,558.00	2,806.00	7,858.00	14,146.00	25,463.00
	Renovación	2,193.00	3,945.00	6,428.00	11,572.00	20,830.00	1,754.00	3,158.00	5,144.00	9,259.00	16,662.00	1,403.00	2,525.00	4,115.00	7,407.00	13,331.00
Centro botanero	Apertura	2,925.00	5,266.00	7,796.00	14,033.00	14,873.00	2,341.00	4,213.00	6,236.00	11,228.00	11,899.00	1,872.00	3,369.00	4,989.00	8,981.00	9,520.00
	Renovación	1,787.00	3,216.00	3,898.00	7,015.00	7,484.00	1,430.00	2,573.00	3,118.00	5,611.00	5,987.00	1,143.00	2,058.00	2,494.00	4,490.00	4,790.00
Centro nocturno	Apertura	7,309.00	13,157.00	38,981.00	70,165.00	121,814.00	5,847.00	10,526.00	31,185.00	56,133.00	97,451.00	4,678.00	8,420.00	24,948.00	44,906.00	77,961.00
	Renovación	6,824.00	12,281.00	35,084.00	63,150.00	107,196.00	5,458.00	9,825.00	28,066.00	50,521.00	85,757.00	4,367.00	7,860.00	22,453.00	40,416.00	68,605.00
Depósito de cerveza	Apertura	10,915.00	19,645.00	35,362.00	63,652.00	114,574.00	8,731.00	15,716.00	28,289.00	50,921.00	91,659.00	6,984.00	12,573.00	22,632.00	40,737.00	73,327.00
	Renovación	5,198.00	9,355.00	16,840.00	30,312.00	54,561.00	4,159.00	7,484.00	13,471.00	24,249.00	43,648.00	3,326.00	5,987.00	10,777.00	19,400.00	34,919.00
Discotecques	Apertura	3,411.00	6,139.00	7,796.00	14,033.00	20,465.00	2,728.00	4,910.00	6,236.00	11,228.00	16,371.00	2,183.00	3,929.00	4,989.00	8,981.00	13,097.00
	Renovación	1,787.00	3,216.00	3,898.00	7,015.00	10,232.00	1,430.00	2,573.00	3,118.00	5,611.00	8,186.00	1,143.00	2,058.00	2,494.00	4,490.00	6,549.00
Minisúper	Apertura	3,848.00	6,929.00	12,473.00	22,452.00	40,412.00	3,080.00	5,542.00	9,977.00	17,961.00	32,330.00	2,464.00	4,435.00	7,983.00	14,368.00	25,864.00
	Renovación	3,128.00	5,630.00	5,775.00	10,396.00	18,712.00	2,503.00	4,505.00	4,620.00	8,316.00	14,969.00	2,002.00	3,603.00	3,696.00	6,653.00	11,976.00
Moteles	Apertura	1,298.00	2,271.00	3,974.00	6,955.00	7,018.00	1,038.00	1,817.00	3,179.00	5,564.00	5,586.00	830.00	1,453.00	2,544.00	4,452.00	4,468.00
	Renovación	1,038.00	1,817.00	3,179.00	5,564.00	5,615.00	830.00	1,453.00	2,544.00	4,452.00	4,468.00	664.00	1,163.00	2,035.00	3,561.00	3,574.00
Parques acuáticos (balnearios) con enajenación de bebidas alcohólicas	Apertura	4,812.00	8,661.00	11,549.00	20,790.00	27,721.00	3,849.00	6,930.00	9,240.00	16,632.00	22,177.00	3,080.00	5,542.00	7,392.00	13,306.00	17,742.00
	Renovación	3,208.00	5,775.00	7,701.00	13,861.00	18,481.00	2,566.00	4,619.00	6,159.00	11,089.00	14,784.00	2,053.00	3,696.00	4,927.00	8,870.00	11,827.00
Pulquerías y piquerías	Apertura	4,812.00	8,661.00	15,592.00	28,064.00	50,518.00	3,849.00	6,930.00	12,474.00	22,453.00	40,414.00	3,080.00	5,542.00	9,978.00	17,962.00	32,332.00
	Renovación	1,348.00	2,427.00	3,271.00	5,890.00	9,626.00	1,078.00	1,941.00	2,618.00	4,713.00	7,701.00	862.00	1,554.00	2,095.00	3,770.00	6,161.00
Restaurantes y/o similares con venta de cerveza, vinos y licores	Apertura	4,812.00	8,661.00	15,592.00	28,064.00	50,518.00	3,849.00	6,930.00	12,474.00	22,453.00	40,414.00	3,080.00	5,542.00	9,978.00	17,962.00	32,332.00
	Renovación	3,128.00	5,630.00	6,256.00	11,261.00	20,268.00	2,503.00	4,505.00	5,005.00	9,008.00	16,214.00	2,002.00	3,603.00	4,004.00	7,206.00	12,971.00

Publicación electrónica

con alimentos																
Rodeo disco	Apertura	2,888.00	5,199.00	7,701.00	13,861.00	20,213.00	2,310.00	4,159.00	6,159.00	11,089.00	16,171.00	1,849.00	3,327.00	4,927.00	8,870.00	12,938.00
	Renovación	1,348.00	2,427.00	3,848.00	6,929.00	10,106.00	1,078.00	1,941.00	3,080.00	5,542.00	8,084.00	862.00	1,554.00	2,464.00	4,435.00	6,467.00
Salones de fiesta	Apertura	9,626.00	17,327.00	31,187.00	56,138.00	101,050.00	7,701.00	13,862.00	24,950.00	44,912.00	80,840.00	6,161.00	11,089.00	19,960.00	35,929.00	64,672.00
	Renovación	3,128.00	5,630.00	6,255.00	11,261.00	20,268.00	2,503.00	4,504.00	5,005.00	9,008.00	16,214.00	2,001.00	3,603.00	4,004.00	7,206.00	12,971.00
Servicar	Apertura	9,626.00	17,327.00	31,187.00	56,138.00	101,050.00	7,701.00	13,862.00	24,950.00	44,912.00	80,840.00	6,161.00	11,089.00	19,960.00	35,929.00	64,672.00
	Renovación	5,775.00	10,396.00	18,712.00	33,681.00	60,624.00	4,620.00	8,316.00	14,969.00	26,944.00	48,501.00	3,696.00	6,653.00	11,976.00	21,556.00	38,799.00
Tiendas de departamentales que expendan bebidas alcohólicas	Apertura	1,962.00	3,639.00	5,047.00	9,084.00	9,933.00	1,570.00	2,827.00	4,037.00	7,266.00	7,947.00	1,293.00	2,328.00	3,228.00	5,813.00	6,358.00
	Renovación	1,547.00	2,909.00	4,985.00	8,972.00	9,812.00	1,256.00	2,260.00	3,987.00	7,177.00	7,849.00	1,034.00	1,862.00	3,190.00	5,742.00	6,280.00
Vinatería	Apertura	2,436.00	4,386.00	6,822.00	12,279.00	14,777.00	1,949.00	3,508.00	5,457.00	9,822.00	11,822.00	1,558.00	2,806.00	4,365.00	7,858.00	9,458.00
	Renovación	1,463.00	2,632.00	3,312.00	5,963.00	7,388.00	1,169.00	2,106.00	2,650.00	4,772.00	5,911.00	936.00	1,685.00	2,121.00	3,816.00	4,729.00
Tiendas de conveniencia que expendan bebidas alcohólicas	Apertura	5,255.00	9,461.00	17,029.00	30,656.00	55,178.00	4,204.00	7,568.00	13,623.00	24,524.00	44,143.00	3,364.00	6,054.00	10,898.00	19,617.00	35,315.00
	Renovación	2,630.00	4,733.00	5,255.00	9,461.00	16,429.00	2,104.00	3,786.00	4,204.00	7,568.00	13,142.00	1,498.00	3,028.00	3,364.00	6,054.00	10,515.00
Tiendas de autoservicio que expendan bebidas alcohólicas	Apertura	45,149.00	51,397.00	56,538.00	60,092.00	68,412.00	37,381.00	41,119.00	45,231.00	49,753.00	54,729.00	29,904.00	32,894.00	36,184.00	39,802.00	43,782.00
	Renovación	39,718.00	43,688.00	48,058.00	52,863.00	58,150.00	31,773.00	34,947.00	38,446.00	42,290.00	46,519.00	25,420.00	27,961.00	30,757.00	33,832.00	37,215.00
Salas de video y/o videojuegos que expendan bebidas alcohólicas	Apertura	2,925.00	5,266.00	7,796.00	14,034.00	14,873.00	2,341.00	4,213.00	6,237.00	11,228.00	11,900.00	1,882.00	3,369.00	4,989.00	8,982.00	9,520.00
	Renovación	1,787.00	3,217.00	3,898.00	7,015.00	7,484.00	1,430.00	2,573.00	3,118.00	5,611.00	5,987.00	1,143.00	2,058.00	2,494.00	4,490.00	4,790.00

Publicación electrónica

Concepto	Giros Especiales		
	Categoría A	Categoría B	Categoría C
Hoteles con venta de bebidas alcohólicas	5,994.00	6,333.00	7,182.00

Categoría para hoteles

Categoría "A"

Habitación sencilla o dobles
Baño con amenidades (jabón, gorra, crema)
Tienda de servicio
Estacionamiento
Teléfono en la habitación

Categoría "B"

Habitación sencilla, dobles o familiares
Baño con amenidades (jabón, gorra, crema)
Tienda de servicio
Estacionamiento
Internet
Alberca
Jardín o salón de eventos
Servicio a la habitación

Categoría "C"

Habitación sencilla, dobles o familiares
Baño con jacuzzi
Tienda de servicio
Estacionamiento
Internet
Alberca
Restaurant
Terminal bancaria
Jardín o salón de eventos
Servicio a la habitación

Licencias de funcionamiento con horario extendido

Nota 1

Tratándose de establecimientos comerciales e industriales cuyos giros requieran de un horario extraordinario, el cual comprende 24 horas, conforme a los horarios establecidos en el Bando de Policía y Gobierno Municipal de Ixmiquilpan Hidalgo vigente, deberán cubrir el 5% de la cuota anual de apertura o renovación según corresponda adicional al cobro de los derechos, previstos por este artículo.

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m²).	173.00	120.00
En lona. (Anual por m²).	173.00	120.00
En acrílico (anual por m²).	260.00	179.00
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²)	138.00	96.00
Publicidad en madera (anual por m²)	84.00	61.00
Publicidad en lona (anual por m²)	173.00	119.00

Publicación electrónica

Publicidad en acrílico (anual por m²)	173.00	119.00
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²)	104.00	73.00
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²)	86.00	60.00
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²)	65.00	44.00
Publicidad en elementos inflables por día	51.50	N/A
Vehículos por unidad (por año).	495.00	232.00
Publicidad en mantas (por m²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	51.50	35.00
Publicidad en lona (por m²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	126.00	87.00
Publicidad en muros en relieve (anual por m²)	33.00	22.50
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	103.00	N/A
Publicidad en volantes y folletos (menos de 1000 volantes)	98.00	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	90.00	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	56.00	N/A
Publicidad en pendones y gallardetes (por pieza).	33.00	N/A
Publicidad en anuncios electrónicos y de neón (por mes).	96.00	N/A
Publicidad de proyección óptica (por mes).	95.79	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de hasta 50 cajones:	
Por apertura	6,333.00
Por Renovación	4,783.00
Por cada 5 cajones adicionales	825.00
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 30:	
Por apertura	3,612.00
Por Renovación	2,148.00
Por cada 5 cajones adicionales	662.00

Publicación electrónica

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Constancia de número oficial.	86.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	209.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	144.00
Georreferenciación con GPS	279.00
Por realización de deslinde y/o rectificación de medidas	700.00

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija $
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m²	1,953.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m²	2,927.00
De 1 a 2 has	3,110.00 por ha.
De más de 2 a 5 has	2,148.00 por ha.
De más de 5 a 10 has	1,561.00 por ha.
De más de 10 a 20 has	1,244.00 por ha.
De más 20 a 50 has	878.00 por ha.
De más 50 a 100 has	585.00 por ha.
De más de 100 has	486.00 por ha.

	Cuota fija $
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m²	9.00 por m²
De 151 a 250 m²	8.00 por m²
De 251 a 500 m²	6.00 por m²
De 501 a 750 m²	5.00 por m²
De 751 a 1,000 m²	4.00 por m²
De 1,001 a 1,500 m²	3.00 por m²
De 1,501 a 2,000 m²	3.00 por m²
De 2,001 a 2,500 m²	2.00 por m²
Más de 2,500 m²	2.00 por m²

	Cuota fija $
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m²	3.00 por m²
De 2,001 a 10,000 m²	2.00 por m²
De 10,001 a 50,000 m²	1.70 por m²
De 50,000 a 100,000 m²	0.90 por m²

	Cuota fija $
Asignación de clave catastral	298.00

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Realización de avalúos catastrales.	974.00
Expedición de avaluó catastral.	487.00

Publicación electrónica

Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	565.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	187.00
Por reposición de avalúo catastral vigente	239.00

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija $
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija $
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

Publicación electrónica

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija $
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija $
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija $
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija $

Publicación electrónica

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija $
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	28.50
Fraccionamiento habitacional económico	32.00
Fraccionamiento habitacional popular	32.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	24.50
Fraccionamiento habitacional de interés medio	28.50
Fraccionamiento habitacional residencial medio	28.50
Fraccionamiento habitacional residencial alto	48.00
Fraccionamiento campestre	31.00
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	36.00
Fraccionamiento habitacional popular	36.00

Publicación electrónica

Fraccionamiento habitacional de interés social	36.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	36.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	34.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	34.00
Fraccionamiento campestre	34.00
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	36.00
Fraccionamiento habitacional popular	36.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	36.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	36.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	34.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	34.00
Fraccionamiento campestre	34.00
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	54.50
Fraccionamiento habitacional popular	54.50
Fraccionamiento habitacional de interés social	54.50
Fraccionamiento habitacional de interés medio	54.50
Fraccionamiento habitacional residencial medio	54.50
Fraccionamiento habitacional residencial alto	54.50
Fraccionamiento habitacional rural	54.50
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	14,927.00
Fraccionamiento habitacional popular	15,924.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	16,920.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	17,914.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	18,480.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	19,904.00
Fraccionamiento habitacional rural	13,933.00
Antenas repetidoras	16,322.00
Industriales	
Microindustria.	142.00
Pequeña Industria.	190.00
Mediana Industria.	238.00
Gran Industria.	283.00

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija $
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	28.50
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	9.50
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble

Publicación electrónica

Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	102.50
Interés medio y rural turístico	112.00
Residencial alto, medio y campestre	112.00
Edificios	213.50
Edificios industriales	316.00

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija $
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.
Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. de altura (por metro lineal).	17.00
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. de altura (por metro lineal).	25.50
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	25.50

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	17.00
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Licencia por la construcción de banqueta. (por m²)	16.00
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	15.00
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m²)	2.10

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

Publicación electrónica

	Cuota fija $
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	28.50

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	713.00
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m² de construcción	286.00
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	713.00

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija $ Sin construcción	Cuota fija $ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	802.00	1,244.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	802.00	1,244.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	1,283.00	1,583.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	1,283.00	1,583.00
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m2	1,583.00	2,036.00
Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	3,077.00	3,619.00
Comercial de más de 120 m2	5,371.00	5,881.00
Servicios de hasta 30m2	780.00	1,254.00
Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	1,583.00	2,085.00
Servicios de más de 120 m2	2,397.00	2,886.00
Por cada 30 m2 adicionales	802.00	1,283.00
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	6,220.00	6,729.00
Pequeña industria	9,614.00	9,952.00
Mediana Industria	12,328.00	12,780.00
Gran Industria	22,845.00	23,298.00

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $

Publicación electrónica

Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	373.00
Revisión de documentos diversos.	186.00
Reposición de documentos emitidos.	282.00
Placa de construcción.	237.00
Aviso de terminación de obra.	430.00
Por entrega recepción de fraccionamientos.	7,362.00
Expedición de constancia de seguridad estructural.	1,865.00
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	664.00
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotos aéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	93.00

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
Industrial	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial pesada	N/A
Segregados	

Publicación electrónica

Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y traslado de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y traslado de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Pensión de corralón vehículos por día	
Coches y camionetas	47.00
Camiones doble rodada	68.00
Camiones	92.00
Motos y cuatrimotos	31.00
Arrastre de grúa por kilómetro	596.00
Expedición de constancias de no infracción municipal	79.00

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Publicación electrónica

Por la elaboración y expedición de dictamen de riesgos emitidos en materia de protección civil y seguridad y transporte:

Giro Cuota fija $	Interés medio, habitacional campestre y plazas comerciales	Habitacional de interés social y popular	Habitacional económico de urbanización progresiva
Acuarios	321.00	288.00	224.00
Agencias automotrices	1,545.00	927.00	617.00
Agencias de modelos	1,545.00	927.00	617.00
Agencias de viaje	1,545.00	927.00	617.00
Agroquímicos	859.00	774.00	600.00
Aluminio y acabados	321.00	288.00	224.00
Antojitos mexicanos	321.00	288.00	224.00
Artes esotéricas	9,269.00	8,651.00	8,033.00
Artesanías	321.00	288.00	224.00
Artículos para el hogar	321.00	288.00	224.00
Artículos para fiestas	321.00	288.00	224.00
Auto lavado	321.00	288.00	224.00
Balnearios	1,545.00	1,390.00	1,080.00
Bancos	1,545.00	927.00	617.00
Bares	5,005.00	4,379.00	3,753.00
Bazar	321.00	288.00	224.00
Bisuteria	321.00	288.00	224.00
Bloquera	723.00	505.00	252.00
Bodega, distribución y fabricación	1,926.00	1,444.00	1,083.00
Bolería	321.00	288.00	224.00
Bonetería	321.00	288.00	224.00
Bordados	321.00	288.00	224.00
Boticas y droguerías	321.00	288.00	224.00
Boutique	321.00	288.00	224.00
Café internet	462.00	309.00	236.00
Cafetería	462.00	309.00	236.00
Cajas populares	1,545.00	927.00	617.00
Calentadores solares	609.00	547.00	424.00
Cambios de aceite	321.00	288.00	224.00
Carnicerías	321.00	288.00	224.00
Carpinterías	321.00	288.00	224.00
Casa de empeño	1,545.00	927.00	617.00
Casas de cambio	1,545.00	927.00	617.00
Caseta telefónica	321.00	288.00	224.00
Celulares y accesorios	321.00	288.00	224.00
Cenadurías	321.00	288.00	224.00
Centro de copiado	321.00	288.00	224.00
Centros de verificación	1,545.00	927.00	617.00
Centros nocturnos	9,383.00	8,759.00	8,133.00
Cerrajería	321.00	288.00	224.00
Cines	1,545.00	927.00	617.00
Cocina económica	462.00	309.00	236.00
Constructoras	1,545.00	927.00	617.00
Consultorios	1,175.00	1,056.00	821.00
Cristalería	321.00	288.00	224.00
Decoración	321.00	288.00	224.00
Depósitos de cerveza	1,564.00	939.00	626.00
Desechos industriales	489.00	440.00	341.00
Despachos en general	1,545.00	927.00	617.00
Distribuidor de cerveza	7,507.00	8,133.00	6,255.00
Distribuidor de refresco	6,179.00	8,033.00	6,179.00
Dulcería	327.00	295.00	229.00
Venta de electrodomésticos	321.00	288.00	224.00
Escuelas privadas	1,854.00	1,916.00	1,730.00
Espectaculares	6,785.00	6,785.00	6,785.00
Estética	321.00	288.00	224.00
Estudio fotográfico	321.00	288.00	224.00

Publicación electrónica

Farmacias	462.00	309.00	236.00
Ferreterías	328.00	297.00	230.00
Financiera	1,545.00	927.00	617.00
Forrajeras	321.00	288.00	224.00
Frituras	321.00	288.00	224.00
Funerarias	1,926.00	1,444.00	1,083.00
Planta de gas L.P.	7,118.00	6,404.00	4,975.00
Gasolineras	7,830.00	7,044.00	5,472.00
Gerencia de cobranza	1,545.00	927.00	617.00
Gimnasio	321.00	288.00	224.00
Guarderías	1,175.00	1,056.00	821.00
Herrerías	321.00	288.00	224.00
Hoteles	4,635.00	4,572.00	4,511.00
Imprenta	321.00	288.00	224.00
Industrias	9,093.00	8,182.00	6,357.00
Internet	321.00	288.00	224.00
Jardines y videos	321.00	288.00	224.00
Joyería	321.00	288.00	224.00
Jugueterías	321.00	288.00	224.00
Laboratorios clínicos o unidad de hemodiálisis	1,175.00	1,056.00	821.00
Lavandería	321.00	288.00	224.00
Librería	321.00	288.00	224.00
Loncherías	321.00	288.00	224.00
Lote de autos usados	1,175.00	1,056.00	821.00
Madererías	1,591.00	955.00	636.00
Manualidades	321.00	288.00	224.00
Maquinaria para construcción	1,545.00	927.00	617.00
Material para construcción	1,545.00	927.00	617.00
Materias primas	321.00	288.00	224.00
Mercería	321.00	288.00	224.00
Miscelánea	462.00	309.00	236.00
Molino	321.00	288.00	224.00
Mueblerías	803.00	742.00	296.00
Neverías	321.00	288.00	224.00
Oficinas administrativas	462.00	309.00	236.00
Óptica	1,175.00	1,056.00	821.00
Orfanato	321.00	288.00	224.00
Otro no especificado	321.00	288.00	224.00
Panadería	321.00	288.00	224.00
Papelería	321.00	288.00	224.00
Paquetería	1,175.00	1,056.00	821.00
Pastelería	321.00	288.00	224.00
Venta de artículos de piel o Peletería	321.00	288.00	224.00
Peluquería	321.00	288.00	224.00
Pensiones	1,545.00	927.00	617.00
Perfumería	321.00	288.00	224.00
Pescadería	321.00	288.00	224.00
Pinturas e impermeabilizantes	321.00	288.00	224.00
Pisos y recubrimientos	321.00	288.00	224.00
Pizzería	1,545.00	927.00	617.00
Plantas de ornato	321.00	288.00	224.00
Plomería	321.00	288.00	224.00
Pollería	321.00	288.00	224.00
Artículos de belleza	321.00	288.00	224.00
Artículos de limpieza	337.00	302.00	237.00
Productos naturistas	321.00	288.00	224.00
Purificadora	1,175.00	1,056.00	821.00
Raspados	321.00	288.00	224.00
Recaudería	321.00	288.00	224.00
Refaccionaria	321.00	288.00	224.00
Regalos y novedades	321.00	288.00	224.00
Relojería	321.00	288.00	224.00
Rentas de inflables	576.00	518.00	402.00
Renta de sanitarios	937.00	843.00	654.00
Renta de sillas, mesas y lonas	1,175.00	1,056.00	821.00
Reparación de celulares	795.00	616.00	527.00
Restaurantes o venta de hot dog y hamburguesas	4,325.00	4,017.00	3,708.00

Publicación electrónica

Rosticerías	321.00	288.00	224.00
Rótulos y publicidad	321.00	288.00	224.00
Salas de masaje	321.00	288.00	224.00
Salón de fiestas	1,236.00	1,112.00	988.00
Sastrerías	337.00	302.00	237.00
Servicio de banquetes	586.00	527.00	410.00
Servicio de grúa	2,120.00	1,909.00	1,483.00
Servicio de jardinería	321.00	288.00	224.00
Servicio notarial	2,120.00	1,909.00	1,483.00
Sombrería	321.00	288.00	224.00
Talabartería	467.00	421.00	327.00
Taller eléctrico automotriz	963.00	769.00	616.00
Talleres de aparatos electrónicos	321.00	288.00	224.00
Talleres de bicicletas	321.00	288.00	224.00
Talleres mecánicos, de hojalatería, de motos, de alineación y balanceo y hojalatería y pintura	321.00	288.00	224.00
Tapicería	321.00	288.00	224.00
Taquerías	321.00	288.00	224.00
Tatuajes	963.00	769.00	616.00
Telefonía por cable	4,325.00	4,017.00	3,708.00
Terminal de autobuses	3,103.00	2,792.00	2,169.00
Textiles	321.00	288.00	224.00
Tienda de abarrotes	462.00	309.00	236.00
Tienda de arte	321.00	288.00	224.00
Tienda departamental	7,414.00	8,033.00	6,179.00
Tiendas de mascotas	321.00	288.00	224.00
Tiendas de ropa	462.00	309.00	236.00
Tiendas eróticas	963.00	769.00	616.00
Tintorerías	321.00	288.00	224.00
Tlapalería	321.00	288.00	224.00
Tortillería	321.00	288.00	224.00
Vehículo de transporte de gas LP	565.00	565.00	565.00
Venta de artículos por catálogo	321.00	288.00	224.00
Venta de autopartes usadas	321.00	288.00	224.00
Venta de instrumentos musicales	321.00	288.00	224.00
Venta de pastes	321.00	288.00	224.00
Venta de pollo vivo o procesado	462.00	309.00	236.00
Veterinaria (con o sin venta de medicamento)	462.00	309.00	236.00
Video club	337.00	302.00	237.00
Vidriería	321.00	288.00	224.00
Vinaterías	1,564.00	939.00	626.00
Vulcanizadora	321.00	288.00	224.00
Zapatería	321.00	288.00	224.00
Tienda de conveniencia	1,206.00	1,039.00	966.00
Tienda de autoservicio	5,917.00	5,671.00	5,465.00
Unidades repartidoras de gas L.P.	329.00	329.00	329.00
Estación de carburación de gas L.P.	4,255.00	4,002.00	3,596.00
Academias en general	533.00	426.00	320.00
Báscula	746.00	640.00	533.00
Club nutricional	373.00	320.00	267.00
Cremería y productos lácteos	640.00	533.00	426.00
Fábrica de productos lácteos	1,279.00	1,173.00	1,066.00
Florería	320.00	267.00	213.00
Forrajera y veterinaria	608.00	480.00	426.00
Hotel con servicio de restaurante	7,249.00	7,143.00	7,036.00
Mosaicos y marmolería (distintivos sepulcrales como monumentos y lápidas)	608.00	480.00	426.00
Moteles y servicios de hospedaje	3,731.00	3,518.00	3,411.00
Molino de semillas, chiles secos granos y especies	533.00	426.00	320.00
Recicladora de cartón y plásticos	2,239.00	1,919.00	1,812.00
Reparación de mofles, escapes y radiadores	533.00	426.00	320.00
Reparador de calzado	311.00	277.00	213.00
Aseguradora	1,599.00	1,492.00	1,386.00
Taller de muelles y suspensiones	533.00	426.00	320.00
Venta de láminas y tubulares	853.00	746.00	640.00
Llantera	1,279.00	1,173.00	1,066.00
Venta de mariscos procesados	640.00	533.00	426.00
Venta de motos	1,599.00	1,492.00	1,386.00

Publicación electrónica

Venta de productos plásticos y unicel	1,173.00	1,066.00	959.00
Yonke	1,173.00	1,066.00	959.00
Consultoría y gestoría	1,500.00	901.00	599.00

	Cuota fija $
Eventos masivos:	
Eventos masivos (por evento)	1,279.00

	Cuota fija $
Unidades que transportan sustancias químicas, gases, combustible, residuos, solventes, maderas, explosivos, material flamable o peligroso	
Por Unidad	329.00

	Cuota fija $
Juegos mecánicos (por evento)	
Juegos mecánicos	1,919.00

	Cuota fija $
Detonación de pirotecnia (previa aprobación de SEDENA)	
Detonación de pirotecnia (previa aprobación de SEDENA)	450.00

	Cuota fija $
Establecimiento de semifijos	
Semifijos o temporales con utilización de gas.	213.00

	Cuota fija $
Programa interno de Protección Civil (Establecimientos mercantiles con afluencia de más de 50 personas con fines de lucro)	
Establecimientos mercantiles con afluencia de 50 personas en adelante con fines de lucro	1,066.00

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija $
Lugar público	
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa por día por m²)	43.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Tarifa por día por m²)	221.00
Parque municipal	
Uso de pisos y plazas en las calles, pasajes y lugares públicos, puestos fijos mayores a 2 m² (tarifa semanal - ocasional)	316.00
Uso de pisos y plazas en las calles, pasajes y lugares públicos, puestos fijos hasta 2 m² (tarifa semanal - ocasional)	112.00
Mercado	
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa diaria)	3.00
Uso de plancha y/o local del mercado municipal por cambio de arrendatario (pago único)	

Publicación electrónica

Hasta 10 m²	9,478.00
Mayores a 20 m²	18,955.00
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	37.00
Estacionamiento	
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga, para vehículos de menos de 1.5 ton, cuota por día)	67.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga, para vehículos hasta 1.5 ton, cuota por día)	104.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga, para vehículos hasta 3.5 ton, cuota por día)	203.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga, para vehículos hasta 8 ton, cuota por día)	383.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga, para vehículos hasta 52 pies, cuota por día)	568.00
Estacionamiento en la vía pública para flotillas de vehículos que realizan maniobras de carga y descarga (cuota anual)	23,694.00
Arrendamientos	
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m² por mes).	1,039.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.
Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Disco compacto	21.50

Asistencia Social

	Cuota fija $
Oficina DIF	
Psicología	
Sesión	35.00
Informe de Psicopedagogía	
Informe	106.00
Optometría	
Consulta	33.00
Traumatología y Ortopedia	
Consulta	41.00
Jurídico	
Constancia	46.00
Consulta general	
Consulta	46.00
Certificado medico	
Certificado	77.00
Inyección con jeringa	
Aplicación	12.00
Curación cutánea	

Publicación electrónica

Servicio	25.00
Retiro de puntos	
Servicio	12.00
Herida	
Servicio	17.80
Asistencia social	
Estudio socioeconomico	46.00
Unidad Básica de Rehabilitación	
Terapia física	
Terapia Física	33.00
Terapia de lenguaje	
Terapia	28.00
Terapia ocupacional	
Terapia	28.00
Consulta prevaloracion	
Consulta	44.00
Centro de Asistencia Infantil Comunitario (CAIC)	
Inscripción	
Servicio	315.00
Mensualidad	
Servicio	375.00
Subdirección de programas alimentarios	
Desayunos escolares fríos	
Ración	0.60
Desayunos escolares calientes	
Ración	0.90
Dotación alimentaria para sujetos vulnerables adultos mayores	
Dotación	37.00
Dotación alimentaria para sujetos vulnerables con discapacidad	
Dotación	37.00
Dotación alimentaria para sujetos vulnerables (embarazadas)	
Dotación	37.00
Dotación alimentaria para sujetos vulnerables (niños de seis a doce meses)	
Dotación	30.00
Dotación alimentaria para sujetos vulnerables (niños de doce a veinticuatro meses)	
Dotación	33.00

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

	Cuota fija $
Parque Municipal	
Sanitarios (por persona)	2.00
Paseo en el tren (por persona)	5.00
Tirolesa (por persona)	5.00
Lanchas (por persona)	5.00
Mercado Municipal Sanitarios	
Locatarios (por persona)	2.09
Público en general (por persona)	3.10
Público en general sin papel higiénico (por persona)	2.09
Unidad deportiva	
Sanitarios	5.00

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Publicación electrónica

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.
Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual
II.- Recargos
Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.
IV.-Multas impuestas a los infractores de los reglamentos de tránsito.
V.- Multas federales no fiscales.
VI.- Tesoros ocultos.
VII.- Bienes y herencias vacantes.
VIII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.
IX.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
X.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.
XI.- Intereses.
XII.- Indemnización por daños a bienes municipales.
XIII.- Rezagos.
XIV.-Control de animales domésticos

	Cuota fija $
Servicio en materia sanitaria animal	
Observación de animales por día	34.00
Cirugía de esterilización de perro hembra	280.00
Cirugía de esterilización de perro macho	230.00
Cirugía de esterilización de gato	160.00
Entrega voluntaria de mascota	100.00
Evaluación médica veterinaria	70.00
Eutanasia veterinaria	250.00
Cesárea	1,200.00
Curación	230.00

XV.-Los trámites de asuntos migratorios

	Cuota fija $
Llenado de aplicación electrónica consular	N/A
Llenado de formato SAM (Salida de Menores al Extranjero	N/A

XVI.- Capacitaciones, cursos, talleres, conferencias o eventos.

Aprovechamientos derivados de capacitaciones, cursos, talleres, conferencias, eventos, certificación de competencias.

	Cuota fija $
Capacitación y constancia de acreditación para guías de turistas del municipio	N/A

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

T R A N S I T O R I O S

Publicación electrónica

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2026 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo Segundo. Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

DIP. KARLA PERALES ARRIETA
PRESIDENTA
RÚBRICA

DIP. ARTURO GÓMEZ CANALES
SECRETARIO
RÚBRICA

DIP. JULIÁN NOCHEBUENA HERNÁNDEZ
SECRETARIO
RÚBRICA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO No. 483 – LXVI LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE IXMIQUILPAN HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 484 - LXVI

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE JACALA DE LEDEZMA HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2026, el Municipio de Jacala de Ledezma, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.IMPUESTOS	**975,783.58**
I.1.IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	**56,513.90**
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	27,313.90
3. Impuesto a comercios ambulantes.	29,200.00
I.2.IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	**818,439.13**
1.Impuesto predial	793,186.63
2.Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles	25,252.50
I.3.ACCESORIOS DE IMPUESTOS	**100,830.55**
II.DERECHOS	**8,477,024.51**
II.1.DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	**7,498,391.37**
1.Derechos por servicio de alumbrado público	80,560.00
2.Derechos por servicios de agua potable	5,692,398.36
3.Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado	1,707,719.51
4.Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	2,593.50
5.Derechos por servicio y uso de panteones	15,120.00
6.Derechos por el servicio de limpia	0.00
II.2.DERECHOS POR REGISTROS, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	**373,460.44**
1.Derechos por registro familiar	259,431.90
2.Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas	21,340.09
3.Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales	58,984.33
4.Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	12,176.12
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	10,764.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	10,764.00
II.3.DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	**594,408.70**
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	17,230.27
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	54,883.50
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	107,640.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	107,640.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	307,014.93

Publicación electrónica

1. Concurso o licitación.	26,599.50
2. Supervisión de obra pública.	280,415.43
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
10.Derecho especial para obras por cooperación	0.00
II.4.DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	**10,764.00**
1.Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito	10,764.00
II.5.ACCESORIOS DE DERECHOS	**0.00**
III.PRODUCTOS	**2,534,257.00**
III.1.PRODUCTOS	**2,534,257.00**
1.Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	354,800.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	266,000.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	28,800.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	7,200.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	52,800.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,040.00
4.Asistencia Social	2,178,417.00
5.Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio	0.00
6.Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	0.00
7.Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos	0.00
8.Los bienes de beneficencia	0.00
III.2.ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	**0.00**
IV.APROVECHAMIENTOS	**2,152,713.59**
1.Intereses moratorios	0.00
2.Recargos	322,022.51
3.Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía	91,411.20
4.Multas federales no fiscales	0.00
5.Tesoros ocultos	0.00
6.Bienes y herencias vacantes	0.00
7.Donaciones hechas a favor del Municipio	10,764.00
8.Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio	0.00
9.Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial	0.00
10.Intereses	0.00
11.Indemnización por daños a bienes municipales	0.00
12.Rezagos	1,728,515.88
V.PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	**89,592,038.00**
V.1. PARTICIPACIONES	**52,505,596.00**
1. Fondo General de Participaciones.	35,049,004.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	12,877,640.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	371,600.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	625,352.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	766,566.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	1,920,638.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	51,917.00
8. Fondo de Compensación.	842,879.00
V.2. APORTACIONES	**37,086,442.00**
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	24,804,603.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	12,281,839.00
VI.INGRESOS EXTRAORDINARIOS	**1,793,197.79**
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención	0.00
2. Empréstitos o financiamientos	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal	1,793,197.79

Publicación electrónica

a) Fondo de Participaciones por el 100% de la Recaudación del ISR que entera la Federación por Salarios.	1,793,197.79
4. Impuestos y derechos extraordinarios	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social	0.00
6. Expropiaciones	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias	0.00
TOTAL DE INGRESOS	**105,525,014.47**

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:
La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 1%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 1%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 1%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 1%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 1%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija $
Culturales	
1.Exposiciones	N/A
2.Recitales	N/A
3.Conferencias	N/A
Deportivos	
1.Funciones de box y lucha libre	1,035.00
2.Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1.Ferias	N/A
2.Desfiles	N/A
3.Fiesta Patronal	N/A

Publicación electrónica

4.Tardeadas, disco	442.30
5.Bailes públicos	919.40
6.Juegos mecánicos	919.40
7.Circos	926.90
8.Kermesse	112.20
9.Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10.Carnaval	N/A
11.Variedad ocasional	N/A
12.Concierto	N/A
13.Degustaciones	N/A
14.Promociones y aniversarios	N/A
15.Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.
En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 28.10 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.
En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.
Es objeto de este impuesto la propiedad, la copropiedad, la posesión y el usufructo de predios urbanos, rústicos, comunales y ejidales, ubicados en los municipios del Estado. El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes en zonas urbanas, rústicas y urbanas ejidales o comunales, pero tratándose de predios rústicos sólo incluyen la propiedad o posesión de las construcciones permanentes que no sean utilizadas directamente por su propio destino a fines agrícolas, ganaderos, forestales, ecológicos o de vigilancia de la heredad, de conformidad con lo que establece el artículo 9 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.
Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son, en el caso de inmuebles sin valor catastral registrado al ejercicio anterior:

Tipo de predio	Base	Tasa Anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, de conformidad con lo que establece el artículo 13 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.
La cuota del impuesto será anual pero su importe se pagará bimestralmente durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.
El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, que se haga en:

Publicación electrónica

El mes de enero dará lugar a un descuento de 30%
El mes de febrero dará lugar a un descuento de 20%
El mes de marzo dará lugar a un descuento de 10%

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble, de conformidad con lo que establece el artículo 12 Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A todas las personas jubiladas, pensionadas o mayores de 60 años, y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, febrero y marzo. No excediendo de un inmueble de su propiedad y que este sea de uso habitacional, de conformidad con lo que establece el artículo 12 Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

AGUA POTABLE

TARIFA DOMÉSTICA			
Rango de consumo (m³)	**Unidad de medida**	**Unidad de cobro**	**Cuota $**
0-10	Cuota mínima	Pesos	167.59
11-15	por cada m³ excedente	Pesos	16.03
16-20	por cada m³ excedente	Pesos	16.03
21-30	por cada m³ excedente	Pesos	17.47
31-40	por cada m³ excedente	Pesos	18.94
41-50	por cada m³ excedente	Pesos	20.53
51 en adelante	por cada m³ excedente	Pesos	21.85
Cuota fija		Pesos	167.59

TARIFA COMERCIAL			
Rango de consumo (m³)	**Unidad de medida**	**Unidad de cobro**	**Cuota $**
0-10	Cuota mínima	Pesos	252.09
11-15	por cada m³ excedente	Pesos	24.02
16-20	por cada m³ excedente	Pesos	24.02
21-30	por cada m³ excedente	Pesos	25.51
31-40	por cada m³ excedente	Pesos	29.16
41-50	por cada m³ excedente	Pesos	32.05
51 en adelante	por cada m³ excedente	Pesos	34.97
Cuota fija		Pesos	252.09

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN			
Rango de consumo (m³)	**Unidad de medida**	**Unidad de cobro**	**Cuota $**
0-10	Cuota mínima	Pesos	216.86

Publicación electrónica

11-15	por cada m³ excedente	Pesos	20.21
16-20	por cada m³ excedente	Pesos	22.21
21-30	por cada m³ excedente	Pesos	24.85
31-40	por cada m³ excedente	Pesos	27.11
41-50	por cada m³ excedente	Pesos	29.36
51 en adelante	por cada m³ excedente	Pesos	31.82

USO PARA LA CONSERVACIÓN: CUANDO EL CONSUMO ES DESTINADO ACTIVIDADES DE LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD, PROTECCIÓN O RESTAURACIÓN DEL AMBIENTE, EL PAISAJE Y EL PATRIMONIO NATURAL (EJEMPLO: PARQUES Y JARDINES, ETC.)

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de consumo (m³)	**Unidad de medida**	**Unidad de cobro**	**Cuota $**
0-15	Cuota mínima	Pesos	241.42
16-50	por cada m³ excedente	Pesos	32.47
51-100	por cada m³ excedente	Pesos	35.37
101-200	por cada m³ excedente	Pesos	38.37
201-400	por cada m³ excedente	Pesos	42.07
401 en adelante	por cada m³ excedente	Pesos	46.61

TARIFA PÚBLICA			
Rango de consumo (m³)	**Unidad de medida**	**Unidad de cobro**	**Cuota $**
0-10	Cuota mínima	Pesos	200.11
11-20	por cada m³ excedente	Pesos	18.84
21-30	por cada m³ excedente	Pesos	20.30
31-45	por cada m³ excedente	Pesos	23.61
46-60	por cada m³ excedente	Pesos	28.03
61-75	por cada m³ excedente	Pesos	31.92
76-100	por cada m³ excedente	Pesos	31.92
101 en adelante	por cada m³ excedente	Pesos	31.92

EJEMPLO: INSTITUCIONES PÚBLICAS, HOSPITALES Y ESCUELAS PÚBLICAS.

TARIFA DE TOMAS ESPECIALES			
Concepto	**Unidad de medida**	**Unidad de cobro**	**Cuota mensual $**
Toma muerta (inmueble o casa deshabitada)	Toma	Pesos	61.57
Toma de predio baldío	Toma	Pesos	61.57
Toma de construcción	Toma	Pesos	61.57
Toma potable en bloque habitacional	m³	Pesos	33.93

CONTRATACIÓN DE TOMA DE AGUA POTABLE			
Concepto	**Unidad de medida**	**Unidad de cobro**	**Cuota $**
Doméstica	Toma	Pesos	1,238.55
Comercial	Toma	Pesos	1,821.42
Público	Toma	Pesos	1,238.55
Industrial	Toma	Pesos	2,295.01
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	Pesos	1,238.55

INSTALACIÓN DE MEDIDORES DE AGUA			
Concepto	**Unidad de medida**	**Unidad de cobro**	**Cuota $**
Doméstica	Medidor	Pesos	0.00
Comercial	Medidor	Pesos	0.00
Público	Medidor	Pesos	0.00
Industrial	Medidor	Pesos	0.00
Para la conservación de la biodiversidad	Medidor	Pesos	0.00

Publicación electrónica

SERVICIO DE PIPAS			
Concepto	**Unidad de medida**	**Unidad de cobro**	**Cuota $**
Registro de pipas	Registro	Pesos	959.26
Resello de registro	Trámite	Pesos	479.63
Cargo por no renovación de registro	Trámite	Pesos	119.91
Pipa de agua potable de 2-5 m³	Viaje	Pesos	0.00
Pipa de agua potable de 8-10 m³	Viaje	Pesos	1,181.10
Pipa de agua potable 18-20 m³	Viaje	Pesos	0.00
Pipa de agua tratada 2-5m³	Viaje	Pesos	0.00
Pipa de agua tratada 8-10 m³	Viaje	Pesos	0.00
Pipa de agua tratada 18-20 m³	Viaje	Pesos	0.00
Costo por km excedente después de 10 km	km	Pesos	51.71
Venta de agua en pozo	m³	Pesos	55.98
Venta de agua tratada en planta	m³	Pesos	11.67

La cuota fija establecida para los usos doméstico y comercial solo aplica para usuarios que no cuentan con medidor.

Notas Aclaratorias

1.- Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado, en la fecha límite de pago.

2.- Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.

3.- El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y público son de ½ pulgada de diámetro, incluye mano de obra para la instalación de la toma.

4.- Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo el medidor), serán cubiertos por el usuario al Organismo Operador, y en caso de no disponer de estos, el usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.

5.- Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado, así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones y reparaciones, son con cargo al usuario.

6.- Todos los contratos que por demanda requieran una toma de ¾ pulgada o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.

7.- Los precios de los materiales que se utilicen, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

8.- Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.

9.- A todos los usuarios que aún no dispongan del medidor, les será colocará la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario, sin que sea condonado el cargo de la misma o retirada la misma al momento de instalar su medidor.

10.- En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al Organismo Operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.

11.- Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio, así como las reparaciones y materiales requeridos.

12.- A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagarán de acuerdo con el promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el Ejercicio vigente, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia a favor se aplicará a consumos subsecuentes.

13.- De las derivaciones, en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario

Publicación electrónica

siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma, para separar el uso de cada consumo, después de previa inspección por el personal autorizado del Organismo Operador.

14.- En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.

15.- Para las comunidades San Nicolás, Guayabos, Octupilla, La Palma, Carrizal, Puerto de Horcones, Puerto del Serrano, Puerto de la Zorra, El Pinal, Cuesta Colorada, Coñecito, Los Duraznos, y en la cabecera Municipal los siguientes barrios: El Aguaje, El Centro, San Isidro, El calvario, El Cerrito, El Sabino, la Pila, Hilojuanico y El Polvorín, el servicio de agua potable será de manera tandeada, de acuerdo a la disponibilidad del recurso.

16.- Las aportaciones en especie o efectivo, serán convenidas con el Organismo y el Fraccionador. Desarrollador y Urbanizador, con aprobación de la Junta de Gobierno.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

ALCANTARILLADO

CONTRATACIÓN DE DESCARGA A RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO			
Concepto	**Unidad de medida**	**Unidad de cobro**	**Cuota $**
Doméstica	Descarga	Pesos	586.68
Comercial	Descarga	Pesos	1,177.88
Público	Descarga	Pesos	803.88
Industrial	Descarga	Pesos	2,553.85
Para la conservación de la biodiversidad	Descarga	Pesos	886.15

REGISTRO DE DESCARGA NO DOMÉSTICA			
Concepto	**Unidad de medida**	**Unidad de cobro**	**Cuota $**
Micro empresa 0 a 50 m³	Registro	Pesos	0.00
Pequeñas empresas 51 a 100 m³	Registro	Pesos	0.00
Medianas empresas 101 a 150 m³	Registro	Pesos	0.00
Grandes empresas 151 a 250 m³	Registro	Pesos	0.00
Macro empresas 251 m³ en adelante	Registro	Pesos	0.00

RESELLO ANUAL DE DESCARGA NO DOMÉSTICA			
Concepto	**Unidad de medida**	**Unidad de cobro**	**Cuota $**
Micro empresa 0 a 50 m³	Resello	Pesos	0.00
Pequeñas empresas 51 a 100 m³	Resello	Pesos	0.00
Medianas empresas 101 a 150 m³	Resello	Pesos	0.00
Grandes empresas 151 a 250 m³	Resello	Pesos	0.00
Macro empresas 251 m³ en adelante	Resello	Pesos	0.00

SERVICIO DE VIDEO INSPECCIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO			
Concepto	**Unidad de medida**	**Unidad de cobro**	**Cuota $**
Usuario doméstico en la cabecera municipal	Hora	Pesos	0.00
Usuario no doméstico en la cabecera municipal	Hora	Pesos	0.00
Cliente independiente en la cabecera municipal	Hora	Pesos	0.00

Publicación electrónica

Por cada 10 km de radio excedente, de la cabecera municipal	Km	Pesos	0.00

CONTRATACIÓN DE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES			
Concepto	**Unidad de medida**	**Unidad de cobro**	**Cuota $**
Comercial (empresas que no contaminan)	Descarga	Pesos	0.00
Comercial (empresas que descargan con contaminantes)	Descarga	Pesos	0.00
Registro industrial tipo I (empresas que no contaminan)	Descarga	Pesos	0.00
Registro industrial tipo II (empresas que descargan sólidos no contaminantes)	Descarga	Pesos	0.00
Registro industrial tipo III (empresas que descargan con contaminantes)	Descarga	Pesos	0.00

DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO			
Concepto	**Unidad de medida**	**Unidad de cobro**	**Cuota $**
Usuario de tarifa doméstica roto-sonda	Jornada 1 hrs.	Pesos	118.09
Usuario de tarifa doméstica roto-sonda	Jornada 2 hrs.	Pesos	236.17
Usuario de tarifa doméstica roto-sonda	Jornada 3 hrs.	Pesos	354.26
Usuario de tarifa no doméstica con rotosonda	Jornada 1 hrs.	Pesos	281.15
Usuario de tarifa no doméstica con rotosonda	Jornada 2 hrs.	Pesos	562.30
Usuario de tarifa no doméstica con rotosonda	Jornada 3 hrs.	Pesos	843.45
Usuario de tarifa doméstica y no doméstica con varillas	Jornada 1 hrs.	Pesos	682.46
Usuario de tarifa doméstica y no doméstica con varillas	Jornada 2 hrs.	Pesos	1,289.31
Usuario de tarifa doméstica con equipo hidroneumático	Jornada 1hrs.	Pesos	0.00
Usuario de tarifa doméstica con equipo hidroneumático	Jornada 2hrs.	Pesos	0.00
Usuario de tarifa no domestica con equipo hidroneumático	Jornada 1hrs.	Pesos	0.00
Usuario de tarifa no domestica con equipo hidroneumático	Jornada 2hrs.	Pesos	0.00
Por cada km excedente (Fuera de su municipio)	Por kilómetro excedido	Pesos	0.00

PERMISO DE DESCARGA AL ALCANTARILLADO

Publicación electrónica

(NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-ECOL-1996, QUE ESTABLECE LOS LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES EN LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES A LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO URBANO O MUNICIPAL)				
POR ENCIMA DE LOS LMP (Límites Máximos Permisibles)				
Rubro	**Tipo**	**Cuota $**	**Observaciones**	**Resellos**
Industrial	(I) Empresas que no contaminan	0.00	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	ANUAL
	(II) Empresas que descargan sólidos no contaminantes	0.00	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	ANUAL
	(III) Empresas que descargan con contaminantes	0.00	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	SEMESTRAL
	It Empresas que descargan agua tratada	0.00	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	SEMESTRAL
	(P) Empresas que descargan agua pluvial	0.00	Pago cada 10 años por cada descarga	Solo por verificación
	Resello	5% del costo inicial	Cuando se haga la entrega del análisis	El costo se respetará siempre y cuando no exceda del 20% en volumen, de lo contrario se calculará de acuerdo al tipo, detectándolo por el 5%
	Combinada	0.00	El costo se suma al permiso de tipo I,II,III, IT	De acuerdo al tipo

PERMISOS DE DESCARGA AL ALCANTARILLADO				
(NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-ECOL-1996, QUE ESTABLECE LOS LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES EN LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES A LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO URBANO O MUNICIPAL)				
POR DEBAJO DE LOS LMP (Límites Máximos Permisibles)				
Rubro	**Tipo**	**Cuota $**	**Observaciones**	**Resellos**
Industrial	(I) Empresas que no contaminan	0.00	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	ANUAL
	(II) Empresas que descargan sólidos no contaminantes	0.00	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	ANUAL
	(III) Empresas que descargan con contaminantes	0.00	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	SEMESTRAL
	It Empresas que descargan agua tratada	0.00	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	SEMESTRAL

Publicación electrónica

	(P) Empresas que descargan agua pluvial	0.00	Pago cada 10 años por cada descarga	Solo por verificación
	Resello	5% del costo inicial	Cuando se haga la entrega del análisis	El costo se respetará siempre y cuando no exceda del 20% en volumen, de lo contrario se calculará de acuerdo al tipo, detectándolo por el 5%
	Combinada	0.00	El costo se suma al permiso de tipo I,II,III,IT	De acuerdo al tipo

DERECHO DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS Y PARTICULARES			
Concepto	**Unidad de medida**	**Unidad de cobro**	**Cuota $**
Derecho de conexión al servicio de agua potable doméstico	$ / L.P.S	Pesos	184,576.50
Derecho de conexión al servicio de alcantarillado sanitario doméstico	$ / L.P.S	Pesos	147,661.20
Derecho de conexión al servicio de agua potable a particulares en uso no doméstico	$ / L.P.S	Pesos	184,576.50
Derecho de conexión al servicio de alcantarillado a particulares en uso no doméstico	$ / L.P.S	Pesos	147,661.20
Derecho de conexión al servicio de alcantarillado pluvial	$ / L.P.S	Pesos	0.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado pluvial	Estudio	Pesos	0.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0-5,000 m²	Estudio	Pesos	6,232.86
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001-20,000 m²	Estudio	Pesos	7,167.79
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001-100,000 m²	Estudio	Pesos	10,034.90
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 m²	Estudio	Pesos	10,034.90
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 0-5,000 m²	Estudio	Pesos	6,810.74
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 5,001- 20,000 m²	Estudio	Pesos	7,832.35
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado	Estudio	Pesos	10,965.29

Publicación electrónica

sanitario 20,001-100,000 m²			
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario mayor a 100,000 m²	Estudio	Pesos	10,965.29
Revisión y validación de proyectos de agua potable	$ / L.P.S	Pesos	4,656.61
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	$ / L.P.S	Pesos	5,820.77
Revisión y validación de proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	$ / L.P.S	Pesos	4,656.61
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	$ / L.P.S	Pesos	5,820.77

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS			
Concepto	**Unidad de medida**	**Unidad de cobro**	**Cuota $**
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Tramite	Pesos	141.96
Reposición de contrato	Tramite	Pesos	116.57
Baja del padrón de usuarios	Tramite	Pesos	116.57
Constancia de no adeudo	Tramite	Pesos	72.86
Constancia de no servicio (previa inspección)	Tramite	Pesos	72.86
Copia de recibo de pago	Tramite	Pesos	14.56
Notificaciones en general	Documento	Pesos	72.17
Impresión de estado de cuenta	Documento	Pesos	30.87
Venta de agua potable en fuentes de abasto	m^3	Pesos	44.12
Venta de agua tratada en planta de tratamiento	m^3	Pesos	0.00
Solicitud de agua	Tramite	Pesos	118.09
Solicitud de drenaje	Tramite	Pesos	118.09
Reubicación de toma de agua potable	Tramite	Pesos	249.26
Reubicación de descarga de drenaje	Tramite	Pesos	249.26
Estudio de factibilidad	Tramite	Pesos	147.57
Inspección	Tramite	Pesos	102.03
Cambio de tarifa	Tramite	Pesos	95.06
Verificación de medidor	Unidad	Pesos	91.40
Garantía para sustitución de medidor de 1/2" por vida útil.	Unidad	Pesos	6.53
Baja temporal	Tramite	Pesos	118.09
Registro de vehículos cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	Pesos	557.83
Resello de permiso anual del vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	Pesos	72.86

Publicación electrónica

INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS			
Concepto	**Unidad de medida**	**Unidad de cobro**	**Cuota $**
Licitaciones estatales y federales	Venta de bases para licitación	Pesos	564.76

SERVICIOS TÉCNICOS			
Concepto	**Unidad de medida**	**Unidad de cobro**	**Cuota $**
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de agua potable	Presupuesto por toma	Pesos	145.67
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de alcantarillado sanitario	Presupuesto por toma	Pesos	71.95
Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliaria de 1/2"	Estudio	Pesos	145.67
Estudio de factibilidad de servicios de alcantarillado sanitario para toma domiciliaria	Estudio	Pesos	145.67
Cambio de ubicación de red de toma de agua potable	Toma	Pesos	218.44
Cambio de ubicación de descarga de alcantarillado sanitario	Descarga	Pesos	221.29
Reposición de pavimento asfaltico	m^3	Pesos	1,429.14
Reposición de pavimento hidráulico	m^3	Pesos	380.00
Reposición de adoquín	m^2	Pesos	468.93
Reposición de empedrado	m^2	Pesos	531.99
Corte de pavimento con cortadora	ml (metro lineal)	Pesos	100.00
Excavación para realización de toma o reparación de fuga	m^3	Pesos	417.98
Soplete	Lote	Pesos	144.39
Renta de camión vactor en un radio de 20 km	Hora	Pesos	0.00
Costo por km excedente para renta de camión vactor	Km	Pesos	0.00
Venta de hipoclorito a granel	Kg	Pesos	10.11
Supervisión y permiso de descarga sanitaria	Pza	Pesos	1,233.04

Publicación electrónica

CORTE Y RECONEXIÓN							
Concepto	**Unidad**	**Unidad de cobro**	**Cuota Doméstica($)**	**Cuota Comercial($)**	**Cuota Industrial($)**	**Cuota Pública($)**	**Cuota de la conservación($)**
Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocando precinto o sello	**Lote**	**Pesos**	218.57	218.57	0.00	218.57	218.57
Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello.	**Lote**	**Pesos**	218.57	218.57	0.00	218.57	218.57
Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo, demolición de pavimento, excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento	**Lote**	**Pesos**	218.57	218.57	0.00	218.57	218.57
Reconexión abriendo llave de paso o válvula	**Lote**	**Pesos**	218.57	218.57	0.00	218.57	218.57

Publicación electrónica

limitadora de flujo o llave de banqueta retirando precinto y sello							
Reconexión retirando tapón de tubo de alimentación y conectando	**Lote**	**Pesos**	218.57	218.57	0.00	218.57	218.57
Reconexión por el servicio desde red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o apertura de la llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento	**Lote**	**Pesos**	218.57	218.57	0.00	218.57	218.57

PRESUPUESTOS			
Concepto	**Unidad de medida**	**Unidad de cobro**	**Cuota $**
Elaboración de presupuesto de toma domiciliaria	Presupuesto	Pesos	145.67
Elaboración de presupuesto para descargas domiciliaria	Presupuesto	Pesos	145.67
Elaboración de presupuesto de toma pública	Presupuesto	Pesos	145.67
Elaboración de presupuesto para descargas públicas	Presupuesto	Pesos	145.67
Elaboración de presupuesto de toma comercial	Presupuesto	Pesos	145.67
Elaboración de presupuesto para descarga comercial	Presupuesto	Pesos	145.67
Elaboración de presupuesto de toma industrial	Presupuesto	Pesos	145.67
Elaboración de presupuestos para descarga industrial	Presupuesto	Pesos	145.67

Publicación electrónica

Notas Aclaratorias

1.- La tasa por derecho de Alcantarillado será el 25% del total facturado por consumo de agua potable, aplicándose a todo usuario que tenga el servicio de alcantarillado.

2.- La tasa por derecho de Saneamiento será del 5% del total facturado por consumo de agua potable.

3.- Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado, en la fecha límite de pago.

4.- Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.

5.- Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado, así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones y reparaciones, son con cargo al usuario.

6.- Las aportaciones en especie o efectivo, serán convenidas con el Organismo y el Fraccionador. Desarrollador y Urbanizador, con aprobación de la Junta de Gobierno.

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	46.30
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	90.00
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	228.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	152.40

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Publicación electrónica

	Cuota fija $
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	314.00
Exhumación de restos	455.70
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	314.00
Refrendos por inhumación	719.40
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	314.00
Permiso para construcción de capilla individual	455.70
Permiso para construcción de capilla familiar	762.40
Permiso para construcción de gaveta	144.60
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija $
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija $
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	80.50
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	300.00
Camión de volteo o rabón	400.00
Vehículo superior a doble rodada	550.00
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m²	N/A

Publicación electrónica

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	166.40
Reconocimiento de hijo	122.90
Registro de matrimonio	138.30
Registro de defunción	138.30
Registro de emancipación	521.40
Registro de concubinatos	133.90
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	133.90
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	139.50
Registro de divorcio	109.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	863.90

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos o civiles.	
Copias certificadas de 1 hasta 5 fojas	147.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	23.10
Expedición de constancias en general	46.30
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	302.00
Certificado de no adeudo fiscal.	90.70
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	96.60
Por cada foja digitalizada	1.50
Copia fiel del libro (por foja)	N/A
Cédula Catastral	257.70
Copia simple por cada foja (A partir de la foja 21)	1.50
Impresión o copia simple de planos 90 x 60	88.00
Certificación de impresión o copia de planos 90 x 60	179.00
Copia certificada de más de 5 fojas	29.50

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro		**Cabecera Municipal y comunidades**			
	Cuota fija $	**hasta 10 m²**	**hasta 30 m²**	**de 31 a 120 m²**	**de más de 120 m²**
Cerrajería	Apertura	96.00	286.90	573.80	860.60
	Renovación	48.20	143.90	287.70	431.60
Cristalería	Apertura	96.00	286.90	573.80	860.60
	Renovación	48.20	143.90	287.70	431.60
Vidriería	Apertura	143.90	429.80	859.70	1,289.50
	Renovación	96.00	286.90	342.00	860.60
Plomería	Apertura	100.00	299.20	573.80	860.60

Publicación electrónica

	Renovación	48.20	143.90	322.40	431.60
Farmacia	Apertura	239.90	716.90	1,810.00	4,571.00
	Renovación	161.30	482.30	1,206.90	3,018.80
Ferretería	Apertura	479.40	1,432.70	2,865.40	5,730.90
	Renovación	239.80	716.70	1,432.60	2,865.30
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	479.40	1,432.70	5,729.70	10,026.90
	Renovación	239.90	716.90	2,865.30	4,571.00
Decoración	Apertura	96.00	286.90	431.60	573.80
	Renovación	48.20	143.90	287.70	402.00
Tlapalería	Apertura	479.40	1,432.70	2,865.40	4,766.80
	Renovación	239.90	716.90	1,432.60	2,865.30
Electrodomésticos	Apertura	479.40	1,432.70	5,729.70	4,571.00
	Renovación	239.90	716.90	2,865.30	3,328.10
Mueblería	Apertura	479.40	1,432.70	2,221.40	3,470.70
	Renovación	239.90	716.90	1,866.00	3,328.10
Manualidades	Apertura	71.90	215.00	429.80	644.90
	Renovación	48.20	143.90	287.70	431.60
Regalos y novedades	Apertura	74.90	224.20	448.30	672.50
	Renovación	50.20	150.10	299.90	450.10
Boutique	Apertura	96.00	286.90	573.80	860.60
	Renovación	50.70	151.40	302.90	454.40
Perfumería	Apertura	96.00	286.90	573.80	860.60
	Renovación	48.20	143.90	287.70	431.60
Relojería	Apertura	96.00	286.90	573.80	860.60
	Renovación	48.20	143.90	287.70	431.60
Joyería	Apertura	479.40	1,432.70	2,865.30	4,571.00
	Renovación	239.80	716.70	2,221.40	3,328.10
Bolería	Apertura	48.20	143.90	287.70	431.60
	Renovación	24.10	71.90	143.90	215.80
Bazar	Apertura	96.00	286.90	1,146.70	2,293.30
	Renovación	48.20	143.90	345.60	573.80
Mercería	Apertura	48.20	143.90	287.70	431.60
	Renovación	24.10	71.90	143.90	215.80
Bonetería	Apertura	48.20	143.90	264.60	431.60
	Renovación	24.10	71.90	143.90	215.80
Peletería	Apertura	96.00	286.90	299.90	860.60
	Renovación	48.20	143.90	287.70	431.60
Sombrería	Apertura	96.00	286.90	573.80	860.60
	Renovación	48.20	143.90	287.70	431.60
Zapatería	Apertura	239.90	716.90	1,433.50	2,150.30
	Renovación	143.90	429.80	859.70	1,289.50
Sastrería	Apertura	96.00	286.90	573.80	860.60
	Renovación	48.20	143.90	287.70	431.60
Estudio fotográfico	Apertura	100.00	299.20	598.40	897.40
	Renovación	50.20	150.10	299.90	450.10
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	479.40	1,432.70	2,221.40	3,328.10
	Renovación	251.60	752.20	1,504.70	2,256.90
Productos de limpieza	Apertura	48.20	143.90	287.60	431.60
	Renovación	24.10	71.90	143.90	215.80
Productos de belleza	Apertura	96.00	286.90	573.80	860.60
	Renovación	48.20	143.90	287.70	431.60
Jardines y viveros	Apertura	48.20	143.90	287.70	431.60
	Renovación	24.10	71.90	143.90	215.80
Rótulos y publicidad	Apertura	96.00	286.90	573.80	860.60
	Renovación	48.20	143.90	287.70	431.60
Boticas droguerías	Apertura	96.00	286.90	573.80	860.60
	Renovación	48.20	143.90	287.70	431.60
Artículos para fiestas	Apertura	50.20	150.10	299.90	450.10
	Renovación	25.10	75.00	150.10	225.00
Tintorerías	Apertura	48.20	143.90	287.70	431.60
	Renovación	24.10	71.90	143.90	215.80
Lavandería	Apertura	96.00	286.90	573.80	860.60
	Renovación	48.20	143.90	287.70	431.60
Renta de autos	Apertura	479.40	1,432.70	2,221.40	3,328.10
	Renovación	239.90	716.90	1,433.50	2,150.30
Agencias automotrices	Apertura	4,793.20	14,324.10	28,648.40	42,972.30
	Renovación	2,396.80	7,162.50	14,637.80	21,487.40

Publicación electrónica

Material para construcción	Apertura	798.40	2,385.90	2,865.30	11,461.40
	Renovación	479.40	1,432.70	2,385.90	6,885.80
Carpinterías	Apertura	479.40	1,432.70	2,221.40	3,328.10
	Renovación	239.90	716.90	1,433.50	2,150.30
Talleres de bicicletas	Apertura	96.00	286.90	573.80	860.60
	Renovación	48.20	143.90	287.70	431.60
Maquinaria para construcción	Apertura	958.80	2,865.30	4,441.30	6,362.60
	Renovación	479.40	1,432.70	2,221.40	3,308.90
Tatuajes	Apertura	96.00	286.90	573.80	860.60
	Renovación	48.20	143.90	287.70	431.60
Salas de masaje	Apertura	479.40	1,432.70	2,221.40	3,328.10
	Renovación	239.90	716.90	1,433.50	2,150.30
Agencias de viaje	Apertura	958.80	2,865.30	3,008.70	4,631.40
	Renovación	479.40	1,432.70	2,221.40	3,328.10
Agencias de modelos	Apertura	849.50	2,538.70	5,077.30	7,616.10
	Renovación	707.90	2,115.60	4,231.10	6,346.70
Fondas	Apertura	161.30	482.30	964.70	1,447.00
	Renovación	96.00	286.90	573.80	860.60
Loncherías	Apertura	201.60	602.40	1,205.10	1,807.50
	Renovación	100.80	301.20	602.40	903.70
Funerarias	Apertura	201.60	602.40	1,205.10	1,807.50
	Renovación	100.80	301.20	602.40	903.70
Pensiones habitacionales	Apertura	96.00	286.90	573.80	860.60
	Renovación	48.20	143.90	287.70	431.60
Auto lavado	Apertura	120.90	361.40	722.70	1,084.00
	Renovación	80.70	241.20	482.30	723.60
Cambios de aceite	Apertura	120.90	361.40	722.70	1,084.00
	Renovación	80.70	241.20	482.30	723.60
Acuarios	Apertura	96.00	286.90	573.80	860.60
	Renovación	48.20	143.90	287.70	431.60
Centro de copiado	Apertura	96.00	286.90	573.80	860.60
	Renovación	48.20	143.90	287.70	431.60
Escritorio público	Apertura	96.00	286.90	573.80	860.60
	Renovación	48.20	143.90	287.70	431.60
Imprenta	Apertura	105.90	316.50	633.00	949.50
	Renovación	53.20	159.00	318.20	477.30
Librería	Apertura	48.20	143.90	287.70	431.60
	Renovación	24.10	71.90	143.90	215.80
Papelería	Apertura	53.40	159.80	318.20	477.30
	Renovación	26.30	78.60	157.50	236.10
Peluquería y barbería	Apertura	96.00	286.90	573.80	860.60
	Renovación	48.20	143.90	287.70	431.60
Estética	Apertura	106.00	316.60	633.00	949.50
	Renovación	53.20	159.00	318.20	477.30
Jugueterías	Apertura	71.90	215.00	429.80	644.90
	Renovación	48.20	143.90	287.70	431.60
Artículos Fotográficos	Apertura	239.90	716.90	1,433.50	2,150.30
	Renovación	143.90	429.80	859.70	1,289.50
Tienda de arte	Apertura	239.90	716.90	1,433.50	2,150.30
	Renovación	143.90	429.80	859.70	1,289.50
Neverías	Apertura	96.00	286.90	573.80	860.60
	Renovación	48.20	143.90	287.70	431.60
Florería	Apertura	201.60	602.40	1,204.80	1,807.30
	Renovación	143.90	429.80	859.70	1,289.50
Óptica	Apertura	239.90	716.90	1,433.50	2,150.30
	Renovación	143.90	429.80	859.60	1,289.50
Laboratorio	Apertura	1,937.70	5,790.80	11,581.50	17,372.30
	Renovación	1,490.00	4,452.50	8,905.70	13,358.50
Gimnasio	Apertura	239.90	716.90	1,433.50	2,150.30
	Renovación	143.90	429.80	859.70	1,289.50
Escuelas Particulares	Apertura	1,006.80	3,008.50	4,663.00	7,227.50
	Renovación	503.50	1,504.70	2,332.10	3,614.80
Galería pintura	Apertura	96.00	286.90	573.80	860.60
	Renovación	48.20	143.90	287.70	431.60
Abarrotes	Apertura	96.00	286.90	573.80	860.60
	Renovación	48.20	143.90	287.70	431.60
Carnicerías	Apertura	479.40	1,432.70	2,316.60	8,594.30

Publicación electrónica

	Renovación	262.50	784.50	1,216.10	1,884.80
Plantas de ornato	Apertura	96.00	286.90	573.80	860.60
	Renovación	48.20	143.90	287.70	431.60
Dulcerías	Apertura	239.90	716.90	1,433.50	2,150.30
	Renovación	143.90	429.80	766.30	1,057.90
Materias primas	Apertura	239.90	716.90	1,433.50	2,150.30
	Renovación	143.90	429.80	766.30	1,057.90
Misceláneas	Apertura	96.00	286.90	573.80	860.60
	Renovación	48.20	143.90	287.70	431.60
Molino	Apertura	48.20	143.90	287.60	431.60
	Renovación	24.10	71.90	143.90	215.80
Panadería	Apertura	150.10	448.30	1,493.90	4,055.00
	Renovación	100.00	299.20	747.50	1,495.00
Pescadería	Apertura	239.90	716.90	1,433.50	2,214.90
	Renovación	116.30	347.60	695.10	1,042.70
Pollería	Apertura	239.90	716.90	1,433.50	2,150.30
	Renovación	143.90	429.80	859.60	1,289.50
Recaudería	Apertura	150.90	451.00	902.00	1,353.20
	Renovación	100.80	301.20	602.40	903.70
Tortillería de Maquina	Apertura	479.40	1,432.70	2,221.40	3,328.10
	Renovación	239.90	716.90	1,433.50	2,150.30
Aluminio y Acabados	Apertura	254.70	761.20	881.90	970.20
	Renovación	198.10	592.10	705.60	793.80
Constructoras	Apertura	1,437.90	4,297.20	8,594.30	12,891.40
	Renovación	719.00	2,148.50	4,297.20	6,445.80
Madererías	Apertura	754.90	2,256.10	3,585.20	6,768.20
	Renovación	310.20	926.90	1,737.80	2,896.40
Pisos y recubrimientos	Apertura	536.00	1,601.90	3,203.90	3,341.00
	Renovación	239.90	716.90	1,433.50	2,150.30
Talleres mecánicos	Apertura	479.40	1,432.70	2,221.40	3,328.10
	Renovación	239.90	716.90	1,433.50	2,150.30
Talleres electrónicos	Apertura	96.00	286.90	573.80	860.60
	Renovación	48.20	143.90	287.70	431.60
Herrerías	Apertura	479.40	1,432.70	2,221.40	3,328.00
	Renovación	251.60	752.20	1,433.50	2,150.30
Tiendas de mascotas	Apertura	143.90	429.80	859.70	1,289.50
	Renovación	87.50	261.60	522.90	784.50
Pizzerías	Apertura	116.30	347.60	695.10	1,042.70
	Renovación	58.20	173.80	347.60	521.40
Venta de pastes	Apertura	96.00	286.90	564.30	573.80
	Renovación	48.10	143.60	286.20	429.80
Antojitos mexicanos	Apertura	96.00	286.90	573.80	860.60
	Renovación	48.20	143.90	287.70	431.60
Rosticerías	Apertura	174.50	521.70	1,147.40	1,489.40
	Renovación	96.00	286.90	573.80	860.60
Torerías	Apertura	96.00	286.90	573.80	860.60
	Renovación	48.20	143.90	287.70	431.60
Cenadurías	Apertura	96.00	286.90	573.80	860.60
	Renovación	48.20	143.90	287.70	431.60
Taquerías	Apertura	96.00	286.90	573.80	860.60
	Renovación	48.20	143.90	287.70	431.60
Cafeterías	Apertura	96.00	286.90	573.80	860.60
	Renovación	48.20	143.90	287.70	431.60
Purificadoras de Agua	Apertura	479.40	1,432.70	2,221.40	3,328.10
	Renovación	251.60	752.20	1,433.50	2,150.30
Consultorios Médicos y Dentales	Apertura	453.20	1,354.30	1,523.50	1,677.00
	Renovación	226.60	677.20	761.80	926.90
Casa Prendaria	Apertura	453.20	1,354.30	1,588.70	1,677.00
	Renovación	232.60	695.10	1,042.70	1,390.30
Agroquímicos	Apertura	422.60	1,262.90	1,470.30	1,588.70
	Renovación	193.80	579.20	810.90	1,042.70
Veterinarias	Apertura	236.10	705.60	793.80	881.90
	Renovación	132.60	396.30	556.10	695.10
Forrajera	Apertura	232.60	695.10	817.50	881.90
	Renovación	116.30	347.60	463.50	579.20
Baños Públicos y Regaderas	Apertura	113.30	338.30	422.90	507.50
	Renovación	56.50	169.20	211.40	253.70

Publicación electrónica

Taller de Costura	Apertura	141.50	422.90	507.50	592.10
	Renovación	70.70	211.40	253.70	296.00
Taller de Reparación de Calzado	Apertura	84.90	253.70	338.30	422.90
	Renovación	42.60	127.40	169.20	211.40
Salas de Videojuegos	Apertura	141.50	422.90	507.50	592.10
	Renovación	70.70	211.40	254.90	301.20
Casa de Cambio	Apertura	472.70	1,412.30	1,588.70	1,677.00
	Renovación	323.50	966.80	1,051.40	1,332.40
Salones de Fiestas sin venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	269.30	804.80	1,609.50	2,414.30
	Renovación	140.30	419.60	838.90	1,258.40
Minisúper sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	336.60	1,005.90	2,011.70	3,017.60
	Renovación	201.90	603.40	1,206.70	1,810.00
Pastelería	Apertura	84.90	253.70	338.30	422.90
	Renovación	56.50	169.20	253.70	338.30
Venta de calentadores Solares	Apertura	425.00	1,269.80	1,354.30	1,439.00
	Renovación	368.30	1,100.60	1,185.20	1,269.80
Vulcanizadora	Apertura	141.50	422.90	507.50	592.10
	Renovación	113.30	338.30	422.90	507.50
Tapicería	Apertura	141.50	422.90	507.50	617.40
	Renovación	113.30	338.30	422.90	507.50
Renta de servicio de combis y microbuses para viajes y/o eventos	Apertura	254.70	761.20	845.80	930.40
	Renovación	226.30	676.60	761.20	845.80
Refaccionaria	Apertura	340.00	1,016.10	1,185.20	1,323.00
	Renovación	283.10	845.80	970.20	1,058.30
Pollos a la Leña	Apertura	226.30	676.60	761.20	845.80
	Renovación	135.70	405.50	521.40	637.20
Renta de Inflables	Apertura	198.10	592.10	676.60	761.20
	Renovación	169.80	507.50	592.10	676.60
Instituciones de Ahorro y Crédito	Apertura	1,698.90	5,076.90	5,294.30	5,923.80
	Renovación	1,311.20	3,918.30	3,614.90	4,359.10
Paquetería	Apertura	177.00	529.20	617.40	705.60
	Renovación	118.00	352.80	441.00	529.20
Material de Plomería	Apertura	226.30	676.60	761.20	845.80
	Renovación	198.10	592.10	676.60	761.20
Accesorios Automotrices	Apertura	198.10	592.10	676.60	761.20
	Renovación	169.80	507.50	592.10	676.60
Alineación y Balanceo	Apertura	226.30	676.60	761.20	845.80
	Renovación	169.80	507.50	592.10	676.60
Auto Partes	Apertura	226.30	676.60	761.20	845.80
	Renovación	198.10	592.10	676.60	761.20
Artículos Deportivos	Apertura	116.30	347.60	441.00	579.20
	Renovación	84.90	253.70	338.30	422.90
Depósito de Refrescos	Apertura	396.60	1,185.20	1,354.30	1,488.40
	Renovación	311.30	930.40	1,158.60	1,390.30
Eléctrico Automotriz	Apertura	340.00	1,016.10	1,247.80	1,479.50
	Renovación	236.10	705.60	793.80	881.90
Guardería Particular	Apertura	1,006.40	3,007.60	3,466.50	4,231.10
	Renovación	566.40	1,692.70	2,115.60	2,538.40
Grúas	Apertura	1,500.80	4,484.80	4,569.50	4,654.00
	Renovación	1,235.50	3,692.20	4,146.60	4,231.10
Hamburguesas	Apertura	198.10	592.10	676.60	761.20
	Renovación	169.80	507.50	592.10	665.00
Hojalatería y Pintura	Apertura	198.10	592.10	676.60	761.20
	Renovación	169.80	507.50	592.10	676.60
Jugos y Licuados	Apertura	113.30	338.30	422.90	507.50
	Renovación	84.90	253.70	338.30	422.90
Laboratorios de Rayos X y Ultrasonido	Apertura	443.10	1,324.20	1,412.30	1,500.60
	Renovación	384.00	1,147.70	1,236.00	1,324.20
Laboratorios de Análisis Clínicos	Apertura	396.60	1,185.20	1,269.80	1,354.30
	Renovación	283.10	845.80	930.40	1,016.10
Bancos	Apertura	2,633.60	7,870.30	8,462.20	9,308.00
	Renovación	1,698.90	5,076.90	5,923.80	6,769.60
Material Eléctrico	Apertura	226.30	676.60	761.20	845.80
	Renovación	198.10	592.10	676.60	761.20
Gasera	Apertura	2,713.90	8,110.00	10,427.20	12,875.40
	Renovación	2,326.20	6,951.50	9,268.60	11,716.90
Gasolinera	Apertura	2,713.90	8,110.00	10,427.20	12,875.40

Publicación electrónica

	Renovación	2,326.20	6,951.50	9,268.60	11,716.90
Caja de Ahorro	Apertura	2,713.90	8,110.00	10,427.20	12,875.40
	Renovación	2,326.20	6,951.50	9,268.60	11,716.90
Tortillerías hechas a mano	Apertura	165.80	495.30	N/A	N/A
	Renovación	48.20	143.90	N/A	N/A

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro		**Cabecera Municipal y comunidades**		
	Cuota fija $	**hasta 30 m²**	**de 31 a 120 m²**	**de más de 120 m²**
Depósito de cerveza	Apertura	1,840.00	2,137.20	3,475.90
	Renovación	1,147.70	1,625.10	2,349.90
Servicar	Apertura	191.30	382.50	573.80
	Renovación	144.10	335.90	429.80
Salones de fiesta	Apertura	804.80	1,609.50	2,414.30
	Renovación	402.20	804.40	1,147.70
Billares y boliches	Apertura	804.40	1,609.50	2,414.30
	Renovación	286.40	804.40	1,206.90
Minisúper	Apertura	1,324.20	1,488.60	4,412.30
	Renovación	881.90	1,059.50	1,147.70
Tienda de autoservicio	Apertura	1,529.70	3,017.60	4,526.50
	Renovación	1,075.90	2,151.80	3,227.90
Bodegas, distribución y fabricantes	Apertura	1,764.50	2,049.60	3,333.20
	Renovación	1,100.60	1,558.30	2,253.40
Bar o Video Bar	Apertura	1,493.60	2,864.80	4,297.20
	Renovación	603.40	1,206.70	1,810.00
Cantina	Apertura	630.00	643.70	965.50
	Renovación	225.70	451.20	677.00
Hoteles y moteles	Apertura	1,207.10	2,414.10	3,621.00
	Renovación	804.80	1,609.50	2,414.30
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	1,432.40	2,864.80	4,297.20
	Renovación	989.50	1,810.00	1,979.00
Centro nocturno	Apertura	1,432.40	2,864.80	4,413.00
	Renovación	989.50	1,810.00	1,979.00
Centro botanero	Apertura	1,432.40	2,864.80	4,297.20
	Renovación	602.50	1,206.70	1,810.00
Discoteques	Apertura	1,432.40	2,864.80	4,413.00
	Renovación	989.50	1,810.00	1,979.00
Rodeo disco	Apertura	1,432.40	2,864.80	4,413.00
	Renovación	989.50	1,810.00	1,979.00
Pulquerías y piquerías	Apertura	238.90	477.90	716.90
	Renovación	143.20	286.60	429.80
Vinatería	Apertura	955.10	1,910.20	2,865.30
	Renovación	477.70	955.10	1,432.70
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Apertura	1,432.40	2,864.80	4,297.20
	Renovación	585.80	1,171.50	1,757.40
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	327.80	655.60	983.40
	Renovación	215.90	431.60	647.50
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	315.40	468.90	703.30
	Renovación	164.00	328.10	492.10

Publicación electrónica

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15 m²)		
En lámina. (Anual por m²).	143.70	71.99
En lona. (Anual por m²).	123.51	43.20
En acrílico (anual por m²).	286.38	143.88
Publicidad (de menos de 15 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²)	71.99	36.33
Publicidad en madera (anual por m²)	57.59	28.69
Publicidad en lona (anual por m²)	57.59	22.04
Publicidad en acrílico (anual por m²)	143.88	71.99
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²)	22.04	14.40
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²)	28.69	22.04
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²)	22.04	14.17
Publicidad en elementos inflables por día	43.20	N/A
Vehículos por unidad (por año)	429.80	286.83
Publicidad en mantas (por m²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	43.20	28.69
Publicidad en muros en relieve (anual por m²)	71.99	57.59
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	143.88	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	214.96	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza en vehículo)	7.65	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 50:	
Por apertura	574.30
Por renovación	287.60
Por cada 10 cajones adicionales	69.60
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 70:	
Por apertura	447.90
Por renovación	225.80
Por cada 15 cajones adicionales	46.30

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

Publicación electrónica

	Cuota fija $
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	275.80
Constancia de número oficial.	143.90
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	429.80
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	317.40
Georeferenciación con GPS	278.10

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija $
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m²	1,055.70
De 5,001 hasta menos de 10,000 m²	2,121.80
De 1 a 2 has (por hectárea)	2,015.70 por ha
De más de 2 a 5 has	954.80 por ha
De más de 5 a 10 has	848.70 por ha
De más de 10 a 20 has	742.70 por ha
De más 20 a 50 has	636.50 por ha
De más 50 a 100 has	530.40 por ha
De más de 100 has	424.40 por ha

	Cuota fija $
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m²	5.60 por m2
De 151 a 250 m²	5.30 por m2
De 251 a 500 m²	5.10 por m2
De 501 a 750 m²	4.80 por m2
De 751 a 1,000 m²	4.60 por m2
De 1,001 a 1,500 m²	4.40 por m2
De 1,501 a 2,000 m²	4.20 por m2
De 2,001 a 2,500 m²	4.00 por m2
Más de 2,500 m²	3.80 por m2

	Cuota fija $
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m²	4.20 por m2
De 2,001 a 10,000 m²	3.80 por m2
De 10,001 a 50,000 m²	2.60 por m2
De 50,000 a 100,000 m²	1.60 por m2

	Cuota fija $
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	296.40
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	691.60
Asignación de clave catastral	297.20

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Publicación electrónica

	Cuota fija $
Realización de avalúos catastrales.	697.70
Expedición de avaluó catastral.	401.20
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	162.20
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	162.20
Por reposición de avalúo catastral vigente.	168.60

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija $
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija $

Publicación electrónica

Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija $
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija $
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelos segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija $
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Publicación electrónica

	Cuota fija $
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1)Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c)Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3)Prórrogas	
a) Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija $
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	7.19
Fraccionamiento habitacional económico	2.66
Fraccionamiento habitacional popular	2.66
Fraccionamiento habitacional de interés social	1.75
Fraccionamiento habitacional de interés medio	1.75
Fraccionamiento habitacional residencial medio	4.52
Fraccionamiento habitacional residencial alto	8.92
Fraccionamiento campestre	7.19
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	4.63

Publicación electrónica

Fraccionamiento habitacional popular	4.52
Fraccionamiento habitacional de interés social	6.25
Fraccionamiento habitacional de interés medio	7.19
Fraccionamiento habitacional residencial medio	8.92
Fraccionamiento habitacional residencial alto	12.39
Fraccionamiento campestre	8.92
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	4.52
Fraccionamiento habitacional popular	6.25
Fraccionamiento habitacional de interés social	6.25
Fraccionamiento habitacional de interés medio	7.41
Fraccionamiento habitacional residencial medio	8.92
Fraccionamiento habitacional residencial alto	7.19
Fraccionamiento campestre	7.19
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	7.19
Fraccionamiento habitacional popular	12.50
Fraccionamiento habitacional de interés social	8.92
Fraccionamiento habitacional de interés medio	12.50
Fraccionamiento habitacional residencial medio	22.25
Fraccionamiento habitacional residencial alto	30.24
Rural	12.98
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	46,343.33
Fraccionamiento habitacional popular	48,660.49
Fraccionamiento habitacional de interés social	51,093.52
Fraccionamiento habitacional de interés medio	53,648.14
Fraccionamiento habitacional residencial medio	55,982.73
Fraccionamiento habitacional residencial alto	47,560.96
Rural	69,514.99
Industriales	
Microindustria.	44.83
Pequeña Industria.	71.93
Mediana Industria.	89.23
Gran Industria.	151.45

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija $
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	846.22
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	846.22

Publicación electrónica

En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	169.27
Interés medio y rural turístico	186.20
Residencial alto, medio y campestre	220.05
Edificios	253.90
Edificios industriales	262.37

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija $
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	15.29
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	22.01
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	N/A

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	9.30
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Licencia por la construcción de banqueta. (por m²)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m²)	N/A

Publicación electrónica

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija $
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	15.36

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija $ Sin construcción	**Cuota fija $ Con construcción**
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	84.50	423.10
Fraccionamiento habitacional de interés medio	338.60	677.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	338.60	761.60
Fraccionamiento habitacional residencial alto	380.80	507.70
Fraccionamiento campestre	423.10	592.10
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m2	846.20	1,269.30
Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	903.60	1,353.90
Comercial de más de 120 m2	1,015.50	1,438.70
Servicios de hasta 30m2	519.30	677.00
Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	677.00	846.20
Servicios de más de 120 m2	1,015.50	1,523.20
Por cada 30 m2 adicionales	846.20	1,269.40
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	1,015.50	1,269.40
Pequeña industria	1,015.50	1,269.40
Mediana Industria	1,184.70	1,354.20
Gran Industria	1,692.50	2,115.60

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Publicación electrónica

	Cuota fija $
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
Industrial	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A

Publicación electrónica

Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comercial	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reusó de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Pensión de corralón vehículos por día.	63.50
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	63.50
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	413.20
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Publicación electrónica

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija $
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa por día por m²)	7.90
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por m² por día)	7.90
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	108.20
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	99.30
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	216.30
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m² por mes).	N/A
Arrendamiento de Auditorio Coronel Alfonso Mayorga (por evento)	1,622.40
Arrendamiento Auditorio Antigua Pemex (Por Evento)	1,297.90

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.
Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Disco compacto	21.50

Asistencia Social
Unidad Básica de Rehabilitación (UBR)

	Cuota fija $
Consulta médica general	31.40
Certificado Medico	100.00
Terapia física	20.90
Terapia ocupacional	20.90
Terapia psicológica	20.90
Terapia de lenguaje	20.90
Servicios de enfermería	20.90
Estimulación temprana	20.90
Consulta Gerontológica	20.90
Constancia Medica	22.50
Consulta Nutrición	20.90

Posada AME

	Cuota fija $
Hospedaje albergue (Juan Pablo II)	15.67
Alimentación Albergue (Juan Pablo II)	36.60
Regaderas Albergue (Juan Pablo II)	15.67
Servicio hospedaje, alimentación y regaderas para mujeres embarazadas	N/A (Gratuito)

Publicación electrónica

Programas Alimentarios

	Cuota fija $
Programas Alimentarios	
Desayuno frio	0.50
Desayuno caliente	0.90
Despensa adulto mayor	35.00
Despensa personas con discapacidad	35.00
Dieta en EAEYD	12.00
Comedor	
Desayuno	31.30
Comida	41.70

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.
Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.
I.- Intereses moratorios.
Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual
II.- Recargos
Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual
III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.
IV.- Multas federales no fiscales.
V.- Tesoros ocultos.
VI.- Bienes y herencias vacantes.
VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.
VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.
X.- Intereses.
XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.
XII.- Rezagos.

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2026 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo Segundo. Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Publicación electrónica

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

DIP. KARLA PERALES ARRIETA
PRESIDENTA
RÚBRICA

DIP. ARTURO GÓMEZ CANALES
SECRETARIO
RÚBRICA

DIP. JULIÁN NOCHEBUENA HERNÁNDEZ
SECRETARIO
RÚBRICA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO No. 484 – LXVI LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE JACALA DE LEDEZMA HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 485 - LXVI

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE JALTOCÁN HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2026, el Municipio de Jaltocán, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	**779,000.00**
I.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	**2,000.00**
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	2,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	0.00
I.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	**777,000.00**
1. Impuesto predial.	752,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	25,000.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	**0.00**
II. DERECHOS	**725,500.00**
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	**209,500.00**
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	206,000.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	3,500.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	0.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	0.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	**235,000.00**
1. Derechos por registro familiar.	45,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	155,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	25,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	10,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	0.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	**281,000.00**
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	30,000.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	10,000.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	0.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	240,000.00

Publicación electrónica

1. Concurso o licitación.	0.00
2. Supervisión de obra pública.	240,000.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	1,000.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	**0.00**
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
II.5 ACCESORIOS DE DERECHOS	**0.00**
III. PRODUCTOS	**124,500.00**
III.1 PRODUCTOS	**124,500.00**
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	95,000.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	70,000.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	15,000.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	10,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	5,000.00
4. Asistencia Social.	24,500.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	**0.00**
IV. APROVECHAMIENTOS	**175,000.00**
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	80,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	5,000.00
4. Multas federales no fiscales.	0.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	90,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	**79,853,731.00**
V.1. PARTICIPACIONES	**42,697,863.00**
1. Fondo General de Participaciones.	28,859,906.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	10,809,627.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	305,549.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	513,156.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	637,251.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	895,334.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	41,682.00
8. Fondo de Compensación.	635,358.00
V.2. APORTACIONES	**37,155,868.00**
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	26,639,856.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	10,516,012.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	**2,866,300.00**
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	2,866,300.00

Publicación electrónica

a) Programa para el Adelanto Bienestar e Igualdad de las Mujeres.	200,000.00
b) Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas.	0.00
c) Impuesto Sobre la Renta derivado de la Enajenación de Bienes Inmuebles.	165,900.00
d) Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal.	1,850,000.00
e) Fondo Emergente del Impuesto Sobre Nóminas.	650,400.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	**84,524,031.00**

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:
La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.
Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.
El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:
Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%.
En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%.
Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%.
Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%.
Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%.
Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija $
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	N/A
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	N/A
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco por evento	350.00
5. Bailes públicos por evento	270.00
6. Juegos mecánicos	350.00
7. Circos	350.00

Publicación electrónica

8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	N/A
12. Concierto	N/A
13. Degustaciones	N/A
14. Promociones y aniversarios	N/A
15. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.
En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 0.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.
En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.
Es objeto de este impuesto la propiedad, la copropiedad, la posesión y el usufructo de predios urbanos, rústicos, comunales y ejidales, ubicados en los municipios del Estado. El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes en zonas urbanas, rústicas y urbanas ejidales o comunales, pero tratándose de predios rústicos sólo incluyen la propiedad o posesión de las construcciones permanentes que no sean utilizadas directamente por su propio destino a fines agrícolas, ganaderos, forestales, ecológicos o de vigilancia de la heredad, de conformidad con lo que establece el artículo 9 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.
Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son, en el caso de inmuebles sin valor catastral registrado al ejercicio anterior:

Tipo de predio	Base	Tasa Anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, de conformidad con lo que establece el artículo 13 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.
La cuota del impuesto será anual pero su importe se pagará bimestralmente durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.
El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, que se haga en:
El mes de enero dará lugar a un descuento de 30%.
El mes de febrero dará lugar a un descuento de 20%.
El mes de marzo dará lugar a un descuento de 10%.

Publicación electrónica

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble, de conformidad con lo que establece el artículo 12 Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.
A todas las personas jubiladas, pensionadas o mayores de 60 años, y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, febrero y marzo. No excediendo de un inmueble de su propiedad y que este sea de uso habitacional, de conformidad con lo que establece el artículo 12 Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que, a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho, lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.
En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Servicio doméstico	
Toma sin medidor cuota fija.	20.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	50.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A
Comercial	
Toma sin medidor cuota fija.	N/A
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A
Industrial	
Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

	Cuota fija $
Derecho de instalación al sistema de agua potable	
Instalación al sistema de agua potable.	N/A

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.
Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.
Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.
Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123 fracción VI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

Publicación electrónica

La aplicación del beneficio de subsidio del servicio de agua potable se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el estado de Hidalgo.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	64.50
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	55.00

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Publicación electrónica

	Cuota fija $
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	N/A
Exhumación de restos	N/A
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	N/A
Refrendos por inhumación	N/A
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	N/A
Permiso para construcción de capilla individual	N/A
Permiso para construcción de capilla familiar	N/A
Permiso para construcción de gaveta	N/A
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija $
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija $
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m²	N/A

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Publicación electrónica

	Cuota fija $
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	212.00
Reconocimiento de hijo	60.00
Registro de matrimonio	412.00
Registro de defunción	309.00
Registro de emancipación	N/A
Registro de concubinatos	N/A
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	N/A
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	400.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	610.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar	
Copias certificadas de 1 hasta 5 fojas	147.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	47.00
Expedición de constancias en general	38.00
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	60.00
Certificado de no adeudo fiscal.	56.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	40.00
Por cada foja digitalizada	N/A
Cedula Catastral	230.00
Copia simple, por cada foja (A partir de la foja 21)	1.50
Copia certificada de más de 5 fojas (Por foja)	29.50
Impresión o copia simple de planos 90 X 60	88.00
Certificación de impresión o copia de planos 90 X 60	179.00

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro		Cabecera Municipal y Comunidades.		
	Cuota fija $	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Vidriería	Apertura	165.00	185.00	200.00
	Renovación	135.00	150.00	165.00
Farmacia	Apertura	165.00	185.00	200.00
	Renovación	135.00	150.00	165.00
Ferretería	Apertura	380.00	410.00	450.00
	Renovación	350.00	365.00	380.00
Tlapalería	Apertura	380.00	410.00	450.00
	Renovación	350.00	365.00	380.00
Mueblería	Apertura	250.00	300.00	350.00
	Renovación	215.00	250.00	280.00
Peletería	Apertura	315.00	370.00	420.00
	Renovación	260.00	315.00	370.00
Zapatería	Apertura	172.00	207.00	240.90
	Renovación	155.50	189.50	224.50
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	315.00	370.00	420.00
	Renovación	260.00	315.00	370.00

Publicación electrónica

Cocinas económicas	Apertura	150.00	165.00	180.00
	Renovación	135.00	150.00	165.00
Funerarias	Apertura	315.00	370.00	420.00
	Renovación	260.00	315.00	370.00
Auto lavado	Apertura	150.00	165.00	180.00
	Renovación	135.00	150.00	165.00
Papelería	Apertura	138.00	165.00	180.00
	Renovación	120.50	146.36	165.01
Estética	Apertura	165.00	185.00	200.00
	Renovación	135.00	150.00	165.00
Florería	Apertura	155.50	172.00	200.00
	Renovación	135.00	150.00	165.00
Laboratorio	Apertura	165.00	185.00	200.00
	Renovación	135.00	150.00	165.00
Gimnasio	Apertura	210.00	260.00	350.00
	Renovación	180.00	240.00	300.00
Misceláneas	Apertura	165.00	185.00	200.00
	Renovación	135.00	150.00	165.00
Pastelería	Apertura	165.00	185.00	200.00
	Renovación	135.00	150.00	165.00
Tortillería	Apertura	165.00	185.00	200.00
	Renovación	135.00	150.00	165.00
Talleres mecánicos	Apertura	165.00	185.00	200.00
	Renovación	135.00	150.00	165.00
Herrerías	Apertura	237.70	260.60	284.70
	Renovación	205.90	237.70	269.40
Pizzerías	Apertura	165.00	185.00	200.00
	Renovación	135.00	150.00	165.00
Instancias Infantiles Privadas	Apertura	350.00	400.00	450.00
	Renovación	300.00	380.00	430.00
Taquerías	Apertura	150.00	165.00	180.00
	Renovación	135.00	150.00	165.00
Mercería	Apertura	150.00	165.00	180.00
	Renovación	135.00	150.00	165.00
Purificadora	Apertura	165.00	185.00	200.00
	Renovación	135.00	150.00	165.00
Regalos y novedades	Apertura	193.00	248.00	372.00
	Renovación	129.00	193.00	248.00
Boutique	Apertura	250.00	450.00	550.00
	Renovación	150.00	250.00	350.00
Lavandería	Apertura	250.00	450.00	550.00
	Renovación	150.00	250.00	350.00
Pensiones habitacionales	Apertura	250.00	450.00	550.00
	Renovación	150.00	250.00	350.00
Peluquería y Barberia	Apertura	150.00	250.00	350.00
	Renovación	125.00	150.00	250.00
Abarrotes	Apertura	250.00	350.00	400.00
	Renovación	150.00	250.00	350.00
Carnicería	Apertura	600.00	800.00	1,200.00
	Renovación	400.00	600.00	800.00
Molino	Apertura	125.00	200.00	250.00
	Renovación	100.00	125.00	200.00
Panadería	Apertura	250.00	450.00	550.00
	Renovación	150.00	250.00	350.00
Pollería	Apertura	400.00	600.00	800.00
	Renovación	200.00	400.00	600.00
Antojitos mexicanos	Apertura	250.00	450.00	550.00
	Renovación	150.00	250.00	350.00
Rosticería	Apertura	400.00	600.00	800.00
	Renovación	200.00	400.00	600.00
Aluminio y acabados	Apertura	350.00	400.00	450.00
	Renovación	300.00	380.00	430.00
Cafetería	Apertura	150.00	250.00	350.00
	Renovación	100.00	150.00	200.00
Consultorio médico y dentales	Apertura	600.00	680.00	750.00

Publicación electrónica

	Renovación	450.00	600.00	680.00
Veterinaria	Apertura	600.00	680.00	750.00
	Renovación	450.00	600.00	680.00
Baños	Apertura	300.00	350.00	430.00
	Renovación	150.00	200.00	300.00
Vulcanizadora	Apertura	300.00	350.00	430.00
	Renovación	150.00	200.00	300.00
Pollos a la Leña	Apertura	300.00	350.00	430.00
	Renovación	150.00	200.00	300.00
Hojalatería y pintura	Apertura	300.00	350.00	430.00
	Renovación	150.00	200.00	300.00
Jugos y licuados	Apertura	300.00	350.00	430.00
	Renovación	150.00	200.00	300.00
Gasolinera	Apertura	5,000.00	7,000.00	9,000.00
	Renovación	4,000.00	5,000.00	7,000.00
Minisúper	Apertura	1,000.00	1,200.00	1,500.00
	Renovación	800.00	1,000.00	1,200.00
Madererías	Apertura	400.00	550.00	700.00
	Renovación	300.00	350.00	550.00
Refaccionaria	Apertura	350.00	430.00	550.00
	Renovación	250.00	350.00	430.00
Taller eléctrico	Apertura	200.00	250.00	350.00
	Renovación	150.00	200.00	250.00
Artículos Deportivos	Apertura	200.00	250.00	350.00
	Renovación	150.00	200.00	250.00
Dulcería	Apertura	200.00	250.00	300.00
	Renovación	135.00	150.00	200.00
Hoteles y Moteles	Apertura	350.00	430.00	520.00
	Renovación	250.00	350.00	430.00

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro		**Cabecera Municipal y Comunidades**		
	Cuota fija $	**hasta 30**	**de 31 a 120**	**de más de 120**
Depósito de cerveza	Apertura	427.45	504.70	1,019.70
	Renovación	345.05	427.45	618.00
Bar	Apertura	730.00	780.00	885.00
	Renovación	550.00	580.00	650.00
Cantina	Apertura	335.00	415.00	490.00
	Renovación	250.00	335.00	415.00
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	335.00	415.00	490.00
	Renovación	250.00	335.00	415.00
Restaurantes con venta de cerveza, vinos y licores	Apertura	520.00	850.00	1,200.00
	Renovación	430.00	520.00	850.00
Mini Super con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	1,300.00	1,500.00	1,800.00
	Renovación	1,000.00	1,300.00	1,500.00

Publicación electrónica

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m²).	N/A	N/A
En lona. (Anual por m²).	N/A	N/A
En acrílico (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m²)	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²)	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²)	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año)	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría.	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría.	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

Publicación electrónica

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	210.00
Constancia de número oficial.	55.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	55.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	55.00
Georeferenciación con GPS	248.00

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija $
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m²	N/A
De 5,001 hasta menos de 10,000 m²	N/A
De 1 a 2 has	N/A
De más de 2 a 5 has	N/A
De más de 5 a 10 has	N/A
De más de 10 a 20 has	N/A
De más 20 a 50 has	N/A
De más 50 a 100 has	N/A
De más de 100 has	N/A

	Cuota fija $
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m²	N/A
De 151 a 250 m²	N/A
De 251 a 500 m²	N/A
De 501 a 750 m²	N/A
De 751 a 1,000 m²	N/A
De 1,001 a 1,500 m²	N/A
De 1,501 a 2,000 m²	N/A
De 2,001 a 2,500 m²	N/A
Más de 2,500 m²	N/A

	Cuota fija $
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m²	N/A
De 2,001 a 10,000 m²	N/A
De 10,001 a 50,000 m²	N/A
De 50,000 a 100,000 m²	N/A

	Cuota fija $
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	210.00
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	160.00
Asignación de Clave catastral.	265.00

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Publicación electrónica

	Cuota fija $
Realización de avalúos catastrales.	500.00
Expedición de avaluó catastral.	400.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	N/A
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	N/A
Por reposición de avalúo catastral vigente.	N/A

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija $
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A

Publicación electrónica

Gran Industria	N/A

	Cuota fija $
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija $
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija $
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregado.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija $
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Publicación electrónica

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija $
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3)Prórrogas	
a) Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija $
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A

Publicación electrónica

Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	N/A
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	N/A
Industriales	
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	N/A
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	N/A
Techado en muros existentes sin acabados	N/A
Obra negra	N/A
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	N/A
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	N/A
Acabados	N/A

	Cuota fija $

Publicación electrónica

Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	N/A
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	N/A
En caso de remodelaciones, se pagará el	N/A
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico	N/A
Residencial alto, medio y campestre	N/A
Edificios	N/A
Edificios industriales	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija $
La renovación de licencias de construcción se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	N/A
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	N/A

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.
En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.
Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	N/A
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	N/A
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	N/A

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	N/A
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	N/A

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Licencia por la construcción de banqueta. (por m²)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m²)	N/A

Publicación electrónica

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija $
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	N/A

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija $ Sin construcción	**Cuota fija $ Con construcción**
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m2	N/A	N/A
Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m2	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m2	N/A	N/A
Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m2	N/A	N/A
Por cada 30 m2 adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Publicación electrónica

	Cuota fija $
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	160.00
Habitacional económico	105.00
Habitacional popular	105.00
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m² de construcción	160.00
De 31 a 120 m² de construcción	105.00
De más de 120 m² de construcción	105.00
Servicios	
Hasta 30 m² de construcción	160.00
De 31 a 120 m² de construcción	105.00
De más de 120 m² de construcción	105.00
Industrial	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A

Publicación electrónica

Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	60.00
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.
Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Publicación electrónica

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija $
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa diaria por m²)	5.50
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, como base combis y taxis. (Tarifa anual por base)	500.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro por día)	8.30 S/A
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual por m2).	7.30
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m² por mes).	N/A
Arrendamiento de Auditorio Municipal (por evento)	500.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Disco compacto	N/A

Asistencia Social

	Cuota fija $
Consulta de psicología	11.30
Consulta de odontología	N/A
Consulta General	15.70
Terapia Ocupacional	15.00
Terapia Física	15.00
Desayunos fríos	0.60
Desayunos calientes	N/A
Complemento alimenticio	N/A
Terapia de lenguaje	15.00

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos.

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

Publicación electrónica

X.- Intereses.
XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.
XII.- Rezagos.

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2026 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo Segundo. Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

DIP. KARLA PERALES ARRIETA
PRESIDENTA
RÚBRICA

DIP. ARTURO GÓMEZ CANALES
SECRETARIO
RÚBRICA

DIP. JULIÁN NOCHEBUENA HERNÁNDEZ
SECRETARIO
RÚBRICA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO No. 485 – LXVI LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE JALTOCÁN HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA

Publicación electrónica

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 486 - LXVI

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE JUÁREZ HIDALGO, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026.

Artículo 1.- En el Ejercicio Fiscal de 2026, el Municipio de Juárez Hidalgo, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	**421,500.00**
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	**10,000.00**
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	5,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	5,000.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	**336,500.00**
1. Impuesto predial.	320,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	16,500.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	**75,000.00**
II. DERECHOS	**688,705.48**
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	**313,100.00**
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	275,100.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	1,000.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	37,000.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	0.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	0.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	**44,000.00**
1. Derechos por registro familiar.	10,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas.	30,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	2,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	2,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	0.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	**166,605.48**
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	2,000.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	7,500.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	26,651.25
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	125,454.23

Publicación electrónica

1. Concurso o licitación.	3,000.00
2. Supervisión de obra pública.	122,454.23
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	5,000.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	**0.00**
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	**165,000.00**
III. PRODUCTOS	**51,000.00**
III.1. PRODUCTOS	**51,000.00**
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	0.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	0.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	45,000.00
4. Asistencia Social.	6,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	**0.00**
IV. APROVECHAMIENTOS	**168,000.00**
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	15,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	3,000.00
4. Multas federales no fiscales.	0.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	150,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	**48,437,444.00**
V.1. PARTICIPACIONES	**33,298,913.00**
1. Fondo General de Participaciones.	21,956,888.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	8,331,992.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	232,257.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	389,567.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	311,377.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	1,606,756.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	31,201.00
8. Fondo de Compensación.	438,875.00
V.2. APORTACIONES	**15,138,531.00**
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	12,245,453.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	2,893,078.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	**1,000,000.00**
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	1,000,000.00

Publicación electrónica

a) Participación por Recaudación obtenida del Impuesto Sobre la Renta enterado a la Federación	1,000,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	**50,766,649.48**

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%
Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.
El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:
Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 5%.
En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5%.
Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5%.
Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5%.
Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5%.
Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija $
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	N/A
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	N/A
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	N/A
5. Bailes públicos	N/A
6. Juegos mecánicos	N/A
7. Circos	N/A
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	N/A

Publicación electrónica

12. Concierto	N/A
13. Degustaciones	N/A
14. Promociones y aniversarios	N/A
15. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 2%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.
En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 63.50 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.
En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.
Es objeto de este impuesto la propiedad, la copropiedad, la posesión y el usufructo de predios urbanos, rústicos, comunales y ejidales, ubicados en los municipios del Estado. El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes en zonas urbanas, rústicas y urbanas ejidales o comunales, pero tratándose de predios rústicos sólo incluyen la propiedad o posesión de las construcciones permanentes que no sean utilizadas directamente por su propio destino a fines agrícolas, ganaderos, forestales, ecológicos o de vigilancia de la heredad, de conformidad con lo que establece el artículo 9 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son, en el caso de inmuebles sin valor catastral registrado al ejercicio anterior:

Tipo de predio	Base	Tasa Anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, de conformidad con lo que establece el artículo 13 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.
La cuota del impuesto será anual pero su importe se pagará bimestralmente durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.
El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, que se haga en:
El mes de enero dará lugar a un descuento de 30%.
El mes de febrero dará lugar a un descuento de 20%.
El mes de marzo dará lugar a un descuento de 10%.
Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble, de conformidad con lo que establece el artículo 12 Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.
A todas las personas jubiladas, pensionadas o mayores de 60 años, y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, febrero y marzo. No excediendo de un inmueble de su propiedad y que este sea de uso habitacional, de conformidad con lo que establece el artículo 12 Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Publicación electrónica

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.
En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Servicio doméstico	
Toma sin medidor (mensual)	51.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	36.90
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	36.90
Comercial	
Toma sin medidor.	38.30
Toma con medidor hasta 20 m3.	38.30
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	15.30
Industrial	
Toma con medidor hasta 30 m3.	80.20
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	24.70

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

	Cuota fija $
Derecho de instalación al sistema de agua potable	
Instalación al sistema de agua potable.	171.60

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.
Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.
Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.
Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123 fracción VI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.
La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Publicación electrónica

	Cuota fija $
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	2.40
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	142.00
Por la instalación al sistema de drenajes	169.90

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	135.60
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	68.00
Guías de traslado de animales:	
De 1 a 3 Animales	35.40
De 4 a 6 Animales	59.00
De 7 a 10 Animales	93.30
De 11 en Adelante	115.20

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija $
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	N/A
Exhumación de restos	N/A
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	N/A
Refrendos por inhumación	N/A

Publicación electrónica

Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	N/A
Permiso para construcción de capilla individual	N/A
Permiso para construcción de capilla familiar	N/A
Permiso para construcción de gaveta	N/A
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija $
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija $
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m²	N/A

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	

Publicación electrónica

Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	294.40
Reconocimiento de hijo	146.90
Registro de matrimonio	325.40
Registro de defunción	128.00
Registro de emancipación	146.90
Registro de concubinatos	146.90
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	324.80
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	303.20
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	734.30

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Copia certificada de 1 hasta 5 fojas	147.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	47.00
Expedición de constancias en general	45.60
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	305.00
Certificado de no adeudo fiscal.	101.60
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	87.80
Por cada foja digitalizada	1.50
Cédula Catastral	259.00
Copia certificada de más de 5 fojas (Por foja)	29.50
Impresión de planos o copia simple de planos 90 x 60	88.00
Certificación de impresión o copia de planos 90 x 60	179.00
Copia simple por cada foja (A partir de la foja 21)	1.50

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	Cuota Fija
Misceláneas	77.00
Misceláneas	59.00

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Publicación electrónica

	Cuota Fija
Apertura	100.90
Renovación	77.10

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m²).	N/A	N/A
En lona. (Anual por m²).	N/A	N/A
En acrílico (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m²)	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²)	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²)	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día Vehículos por unidad (por año)	N/A	N/A
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

Publicación electrónica

	Cuota fija $
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría:	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría:	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	120.60
Constancia de número oficial.	N/A
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	115.80
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	119.00
Georeferenciación con GPS	0.00 N/A

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija $
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m²	N/A
De 5,001 hasta menos de 10,000 m²	N/A
De 1 a 2 has	N/A
De más de 2 a 5 has	N/A
De más de 5 a 10 has	N/A
De más de 10 a 20 has	N/A
De más 20 a 50 has	N/A
De más 50 a 100 has	N/A
De más de 100 has	N/A

	Cuota fija $
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m²	N/A
De 151 a 250 m²	N/A
De 251 a 500 m²	N/A
De 501 a 750 m²	N/A
De 751 a 1,000 m²	N/A
De 1,001 a 1,500 m²	N/A
De 1,501 a 2,000 m²	N/A
De 2,001 a 2,500 m²	N/A
Más de 2,500 m²	N/A

	Cuota fija $
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m²	N/A
De 2,001 a 10,000 m²	N/A
De 10,001 a 50,000 m²	N/A
De 50,000 a 100,000 m²	N/A

Publicación electrónica

	Cuota fija $
Certificado de ubicación, aprobación y registro de planos.	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	N/A
Asignación de clave catastral	298.50

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Realización de avalúos catastrales.	734.30
Expedición de avaluó catastral.	418.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	N/A
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	N/A
Por reposición de avalúo catastral vigente.	180.80

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

	Cuota fija $
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo	
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A

Publicación electrónica

Servicios	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija $
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija $
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija $
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija $
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A

Publicación electrónica

Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija $
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija $
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A

Publicación electrónica

Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	N/A
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	28,246.06
Industriales	
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	N/A
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	N/A
Techado en muros existentes sin acabados	N/A
Obra negra	N/A
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	N/A
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	N/A

Publicación electrónica

Acabados	N/A

	Cuota fija $
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	N/A
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	N/A
En caso de remodelaciones, se pagará el	N/A
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico	N/A
Residencial alto, medio y campestre	N/A
Edificios	N/A
Edificios industriales	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija $
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	N/A
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	N/A

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.
En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.
Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	N/A
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	N/A
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	N/A

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	N/A
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	N/A

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Licencia por la construcción de banqueta. (por m²)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m²)	N/A

Publicación electrónica

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija $
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	N/A

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija $ Sin construcción	**Cuota fija $ Con construcción**
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m2	N/A	N/A
Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m2	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m2	N/A	N/A
Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m2	N/A	N/A
Por cada 30 m2 adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A

Publicación electrónica

Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
Industrial	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	

Publicación electrónica

Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	89.70
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	89.70

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.
Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Publicación electrónica

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija $
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m²)	N/A
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	N/A
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m² por mes).	N/A

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.
Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Disco compacto	21.50

Asistencia Social

	Cuota fija $
Consulta de psicología	N/A
Consulta de odontología	51.80
Desayunos fríos	N/A
Desayunos calientes	0.90
Complemento alimenticio	N/A

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.
Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.
I.- Intereses moratorios.
Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.
II.- Recargos.
Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.
III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.
IV.- Multas federales no fiscales.
V.- Tesoros ocultos.
VI.- Bienes y herencias vacantes.
VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.
VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.
X.- Intereses.
XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.
XII.- Rezagos.

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de

Publicación electrónica

Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2026 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo Segundo. Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

DIP. KARLA PERALES ARRIETA
PRESIDENTA
RÚBRICA

DIP. ARTURO GÓMEZ CANALES
SECRETARIO
RÚBRICA

DIP. JULIÁN NOCHEBUENA HERNÁNDEZ
SECRETARIO
RÚBRICA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO No. 486– LXVI LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE JUÁREZ HIDALGO, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA

Publicación electrónica

Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo,** en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

El portal web https://periodico.hidalgo.gob.mx es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

Publicación electrónica